



La Universidad  
**de postgrado**  
del Estado

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**XV PROMOCIÓN DE TERCEROS SECRETARIOS DEL  
SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO**

**“EL APOORTE ECUATORIANO A LA PESCA LEGAL  
DECLARADA Y REGLAMENTADA:  
UN PROCESO EN CONSTRUCCIÓN”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGISTER  
EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA,  
CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR.**

**Autora: Dra. Heidi Adela Váscones Medina**

**Asesor: Dra. Roxana Arroyo**

**Quito, junio 2016**

## AUTORIA

Yo, Dra. Heidi Adela Vascones Medina Magister en Relaciones Internacionales y Diplomacia con CI 171500387-5 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor (a) de la Tesis.



C.I. 1715003875

### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, 8 de noviembre de 2016



HEIDI ADELA VÁSCONES MEDINA

CI. 1715003875

## **SINOPSIS**

La voluntad primerísima de los pueblos es defender y promover los recursos naturales marinos, en beneficio de sus ciudadanos. Este trabajo teórico ha sido diseñado para promover al más alto nivel de las instituciones reguladoras del Estado, una conciencia política clara, veraz y sustentable, acerca de las alternativas a discutirse en los foros nacionales, acerca de un tema de indudable importancia nacional.

Estamos seguras que el tema de la biodiversidad marina tiene que ser objeto de un análisis serio y pertinente, en materia de relaciones internacionales.

Las políticas de Estado de nuestro país, deben permanecer firmes a través de los años, especialmente en términos de relevancia, vinculados directamente con asuntos de soberanía alimentaria. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a cargo de empresas navieras depredadoras del ecosistema y grupos delincuenciales que operan en alta mar, deben ser objeto de la atención nacional.

Nuestro país debe adherirse al Acuerdo sobre medidas del Estado Rector de Puerto contra pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Creemos, que Ecuador debería innovar su legislación nacional en concordancia con los recientes avances en materia de doctrina y jurisprudencia en el área del derecho internacional marítimo. Y adicionalmente, es imprescindible adquirir tecnología. Es impensable que los pueblos ribereños continúen en un estado de indefensión, a pesar de que la industria del atún nacional en Ecuador, tenga un lugar de preeminencia en los mercados del mundo.

Por tanto, este trabajo de Maestría sugiere que exista voluntad política, creación de capacidades, transferencia de tecnología y recursos financieros.

→ Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo al Señor Jesùs.

Quien se merece toda la gloria, honor y alabanza:

Èl me ha permitido llegar, hasta esta etapa del camino.

A mis padres, doctor Luis Fernando Váscones, abogado, ex diplomático y hombre de Dios. Y a una maravillosa e insigne mujer, Doña Carmen Medina Autheman:

Quienes han sido mi ejemplo de vida.

A mis hermanos:

Fernanda, Abraham y Elisa; mis mejores amigos.

## **RECONOCIMIENTO**

Al pueblo ecuatoriano: Debido al pago de sus impuestos, he iniciado y culminado con éxito esta Maestría.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Institución que me brindó la oportunidad de iniciar mis estudios y preparación académica, como Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano.

A la Embajadora María del Carmen González, quien ha sido mi mentora en este inicio de mi carrera como diplomática.

Al Embajador Fabián Valdivieso por su apoyo, fraterno consejo y conocimientos científicos y técnicos.

A quienes conforman la Secretaría Ejecutiva para la Cuenca del Pacífico de la Dirección de Asia y Oceanía.

Mi reconocimiento para las siguientes instituciones de derecho público de Ecuador: Asamblea Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Secretaría Técnica del Mar, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías.

Mi reconocimiento para las siguientes instituciones internacionales: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, Comisión Permanente del Pacífico Sur, quienes con sus aportes técnicos y científicos colaboraron significativamente, en el desarrollo de esta investigación.

A mi Directora de Tesis, doctora Roxana Arroyo, quien ha guiado la investigación de manera coherente y responsable, brindándome la oportunidad de exponer el conocimiento adquirido, de una manera real y práctica; de tal manera que se cumpla satisfactoriamente con el rigor científico y al mismo tiempo, sea una contribución eficaz para el Estado ecuatoriano; la academia diplomática y estudiantes de relaciones internacionales.

## **INDICE GENERAL**

Resumen .....	11
Introducción.....	13
Justificación.....	14
Objetivos .....	14
Planteamiento .....	15
Estado del arte .....	17
Fundamentación Sociológica.....	19
Marco Teórico .....	20
Marco Metodológico.....	21

## **CAPÍTULO I: EL ESTADO RECTOR DE PUERTO Y SUS IMPLICACIONES FRENTE AL RÉGIMEN DE PESCA**

1.1. El Escenario .....	25
1.2. Las teorías de las relaciones internacionales en el establecimiento de un régimen jurídico internacional de Pesquerías. ....	29
1.2.1. Articulación con el Derecho Internacional Público.....	30
1.2.2. Articulación con la Teoría de los Regímenes Internacionales .....	31
1.2.3. Articulación con la Teoría Constructivista .....	33
1.2.4. La Tragedia de los Comunes.....	35
1.3. Análisis del Estado como Rector de Puerto .....	37
1.3.1.¿Por qué nos referimos al Estado Rector de Puerto? .....	37
1.3.2. Sistema de Vigilancia de Buques .....	44

1.3.3. ¿En qué consiste? .....	45
1.3.4. Aplicación del Sistema VMS .....	48

## **CAPITULO II: RÉGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PESCA**

2.1. Análisis Jurídico para prevenir desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .....	53
2.2. De la libertad de pesca en la CONVEMAR .....	56
2.3. Acuerdo de Nueva York de 1995 .....	62
2.4. Las Ordenaciones de Recursos Pesqueros .....	68

## **CAPITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO REGIONAL DE PESCA. LOS ESFUERZOS DE COOPERACIÓN REGIONAL EN EL PACÍFICO DEL SUDESTE**

3.1. La Comisión Interamericana del Atún Tropical .....	73
3.1.1. Importancia del atún .....	74
3.1.2. Problemas prácticos en la explotación atunera .....	75
3.1.3. Medidas de control .....	75
3.1.4. Ecuador y el atún .....	76
3.1.5. El Ecuador y la CIAT .....	77
3.2. La Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur .....	79
3.2.1. Antecedentes .....	79
3.2.2. ¿Qué es? .....	79

3.2.3.Objetivos.....	79
3.2.4.Estructura.....	79
3.2.5. Actividades .....	80
3.2.6. Aplicaciones Prácticas a las iniciativas de la OROP-PS .....	81
3.3. La Comisión Permanente del Pacifico Sur .....	81
3.3.1.Antecedente .....	81
3.3.2. ¿Qué es?.....	83
3.3.3.Estructura.....	84
3.3.4. Actividades .....	84
3.3.5. Aplicaciones Prácticas a las iniciativas de la OROP-PS .....	87
 <b>CAPITULO IV: ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO DEL ESTADO RECTOR DE PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA</b>	
4.1.Análisis del Acuerdo .....	88
4.2. Parte 1.- Disposiciones Generales.....	89
4.2.1.Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales (Artículo 4) .....	92
4.2.2. Integración y coordinación a nivel nacional (Artículo 5).....	92
4.2.3. Cooperación e intercambio de información (Artículo 6).....	93
4.3.Parte 2.- Entrada En Puerto .....	93
4.3.1. Designación De Puertos (Artículo 7) .....	93
4.3.2. Solicitud previa de entrada al puerto (Artículo 8).....	94

4.3.3. Autorización o denegación de entrada al puerto (Artículo 9).....	94
4.3.4. Fuerza mayor o dificultad grave (Artículo 10).....	95
4.4. Parte 3.- Uso De Los Puertos.....	96
4.4.1. Uso de los puertos (Artículo11).....	96
4.5. Parte 4.- Inspecciones y Acciones de Seguimiento.....	97
4.5.1. Niveles y prioridades en materia de inspección (Artículo 12).....	97
4.5.2. Realización de las inspecciones (Artículo 13).....	98
4.5.3. Resultados de las inspecciones (Artículo 14).....	99
4.5.4. Transmisión de los resultados de la inspección (Artículo 15).....	99
4.5.5. Intercambio electrónico de información (Artículo 16).....	100
4.5.6. Capacitación de los inspectores (Artículo 17).....	101
4.5.7. Medidas del Estado rector del puerto después de la inspección (Artículo 18)....	102
4.5.8. Información sobre los mecanismos de recursos del Estado rector del puerto (Artículo 19).....	102
4.6. Parte 5.- Función De Los Estados Del Pabellón.....	103
4.6.1 Función de los Estados del pabellón (Artículo 20).....	103
4.7. Parte 6.- Necesidades De Los Estados En Desarrollo.....	103
4.7.1. Necesidades de los Estados en desarrollo (Artículo 21).....	103
4.8. Parte 7.- Solución De Controversias.....	104
4.8.1. Solución pacífica de controversias (Artículo 22).....	104
4.9. Parte 8.- Terceros.....	105
4.9.1. Terceros en la Presencia.....	105
4.10. Parte 9.- Monitoreo, Exámen y Evaluación.....	106

4.10.1. Monitoreo, exámen y evaluación (Artículo 24).....	106
4.11. Parte 10.- Disposiciones Finales .....	106
<b>CAPITULO V: ECUADOR, EN RELACION CON LA PESCA LEGAL: DECLARADA Y REGLAMENTADA.</b>	
5.1. Constitución de la República del Ecuador .....	108
5.1.1. El Estado como regulador de la administración portuaria marítima .....	108
5.1.2. El Estado como garante del medio ambiente sano y sostenible.....	109
5.1.3. El Estado como promotor de la cooperación .....	112
5.1.4. Marco Internacional .....	113
5.2. Leyes y Reglamentos.....	115
5.2.1. Prohibiciones y sanciones.....	118
5.2.2. De la organización dirección y control.....	119
5.3. De los subsidios .....	121
5.3.1. Definiciones .....	123
5.3.2. Impacto de los subsidios pesqueros .....	124
5.3.3. Implicaciones .....	126
5.3.4. Los subsidios pesqueros y sus consecuencias en Ecuador .....	128
5.3.5. ¿Reformar los subsidios?.....	129
5.4. Plan de Acción Internacional contra la pesca no declarada y no reglamentada-PAI-INDNR.....	130
6. Conclusiones.....	133

7. Recomendaciones .....	140
8. Bibliografía.....	144
9. Anexos.....	160

## **INDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1: Componentes del Sistema de seguimiento de buques pesqueros-VMS

Gráfico 2: Espacios marítimos que contempla la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

## **SIGLAS**

<b>CNMMPC</b>	Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos
<b>CIAT</b>	Comisión Interamericana del Atún Tropical
<b>CPPS</b>	Comisión Permanente del Pacífico Sur
<b>CONVEMAR</b>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
<b>CICAA</b>	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
<b>EP</b>	Empresa privada
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura
<b>GPS</b>	Sistema de Posicionamiento Global
<b>INDNR</b>	Ilegal, No Declarado y No Reglamentado

<b>OMI</b>	Organización Marítima Internacional
<b>NAFO</b>	Northwest Atlantic Fisheries Organization
<b>OROP-PS</b>	Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur
<b>SPRFMO</b>	South Pacific Regional Fisheries Management Organization
<b>PAI-INDNR</b>	Plan de Acción Internacional contra la pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada
<b>MARPOL</b>	Convenio sobre la prevención de contaminación en los buques
<b>MEP</b>	Medidas del Estado Rector de Puerto
<b>SOLAS</b>	Convenio de Seguridad Humana en los Mares
<b>VMS</b>	Vessel Monitoring System por sus siglas en inglés. Sistema de Control de Buques
<b>ZEE</b>	Zonas Económicas Exclusivas

## RESUMEN

El mar y sus recursos desempeñan un papel de vital importancia en las relaciones internacionales. Debido a que aportan riqueza y desarrollo, producción y trabajo, constituyéndose en un factor clave, en las actividades económicas en todo el mundo. Se considera que gran parte de la población mundial vive en áreas costeras. Es evidente que los recursos marinos aportan alimentos a través de la pesca y adicionalmente, son generadores de recursos económicos y laborales, en la industria, la ciencia y tecnología, el comercio, las comunicaciones y es geopolíticamente estratégico.

¡El mar no solo es agua en los océanos que cubren el mundo o una fuente de recursos pesqueros, energéticos y minerales a ser explotados sin control! Es el medio por quien depende la vida en el planeta. Y esta investigación, contiene un análisis estructural de carácter histórico, jurídico, sociológico y político, de uno de los grandes problemas que en asuntos de derecho marítimo internacional, debe ser definido y resuelto: esto es, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Una práctica perversa que destruye sistemáticamente a las poblaciones de peces, agota los hábitats marinos, distorsiona la competencia, perjudica injustamente a los pescadores legales, es inconsistente con los objetivos de sustentabilidad y buena gobernanza, reduce y socava los esfuerzos de conservación y ordenación pesquera y se ha convertido en una amenaza a nivel mundial especialmente para los países en desarrollo, debido a que priva de alimentos e ingresos a su población.

Además, este documento de estudio, hace un análisis del Régimen Internacional de pesca y su adecuación a la normativa nacional, para la actualización de los objetivos de protección, conservación y sustentabilidad de los recursos pesqueros. Y, en el contexto, ofrece alternativas viables para que nuestro país diseñe una política de Estado coherente con los avances en materia de doctrina jurídica dentro del concierto internacional para obtener una postura clara, definida, en relación a la pesca legal, declarada y reglamentada. La libertad de pesca, el bien común de la humanidad, los intereses estatales y personales, la explotación y sobreexplotación, en relación a los principios de conservación, precaución, protección y sustentabilidad, son unidades conceptuales que pueden ser complementarios.

Esto es así, principalmente en el establecimiento de un régimen internacional jurídico que norme las relaciones entre Estados; especialmente, si aplicamos debidamente los vínculos que ofrece el Derecho Internacional, en concordancia con las leyes y normas internas de cada país, para un correcto manejo de los recursos marinos.

Validamos los objetivos trazados para el presente trabajo de investigación, enfocando el problema desde la Teoría de los Regímenes Internacionales y la Teoría Constructivista ofreciendo soluciones prácticas, a través de las recomendaciones propuestas al final de este trabajo. Las que indudablemente, servirán de elementos de juicio con un valor ético, responsable y valioso al Estado ecuatoriano.

Debido a que el país necesita de manera urgente, la pronta adhesión al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto contra la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada. Así como también, juzgamos imprescindible, la pronta ejecución del Plan de Acción en la materia.

Agradecemos, como no puede ser de otra manera, las propuestas hechas por los órganos competentes en la materia en el ámbito nacional, como en el regional y mundial. En la parte nacional, constan las recomendaciones del Viceministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Secretaría Técnica del Mar, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En lo regional, también reconocemos, las propuestas efectuadas por la Comisión Permanente del Pacífico Sur y, finalmente en el ámbito mundial constan las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; quienes con sus aportes técnicos contribuyeron al enriquecimiento de este trabajo y como expertos en la materia proponen los lineamientos a seguir en materia de pesca no declarada y no reglamentada.

## INTRODUCCIÓN

La vida en el planeta depende del agua. El 70% está cubierto de océanos y mares indispensables para la creación de la vida y fundamentales para supervivencia de la humanidad.

El origen de la vida en la tierra está en las aguas, está escrito que antes de la creación de la especie humana el agua ya existía y que de ella fueron formadas los mares, los cielos, las plantas y todo ser viviente que se mueve en ella, según su género y especie. Cuando fueron creados, eran perfectos; guardando armonía con todo el sistema creado, en beneficio del hombre.

Estudios científicos confirman que el agua fue el medio idóneo favorable para el surgimiento de la vida. Por lo tanto, los océanos cumplen una labor indispensable en la vida sobre la tierra, por varias razones: Son una fuente de recursos alimenticios. En sus aguas habitan cerca de 180.000 especies de animales, entre ellas, cerca de 16.000 variedades de peces. Además, miles de especies de plantas, indispensables en las cadenas alimenticias (Dominicana, 2010).

En el océano está el 80% de la biodiversidad biológica, en buena medida aún no descubierta. Se estima que los fondos marinos, que en gran parte permanecen inexplorados albergan 10 millones de especies de las que nada sabemos (UNESCO, 1998). Los componentes vivos que la habitan, como la flora y fauna, en unidad ambiental con los no vivos, tales como el agua, aire, suelo; integran una relación vital formidable, única. Todos ellos, gobernados por las leyes de la creación en las que se interconectan la estructura y funciones de los seres vivos.

En esta relación, los peces desempeñan una función esencial en el sistema marino: ellos son los reguladores de la cadena alimenticia, proporcionan un equilibrio importantísimo a las aguas en los océanos, manteniéndolos limpios y sanos. Por ejemplo, los tiburones, ayudan a equilibrar las poblaciones de peces entre diferentes especies y además, contribuyen a que exista mayor diversidad en los arrecifes.

Según un estudio hecho por el fondo mundial para la naturaleza WWF, “el océano podría ser la séptima economía más grande del mundo, con un valor por año de bienes y servicios que supera los USD 2,5 billones” (Comercio, 2015).

A. La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

## **Justificación**

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es un asunto de relevancia mundial. Es imprescindible hacer un proceso de concientización de este tema, no solamente a nivel de la academia, sino también en las instituciones públicas y privadas del Estado ecuatoriano. Nos concierne a todos: a las Naciones Unidas, la FAO, las organizaciones internacionales de pesca, los gobiernos nacionales, los estamentos sociales del país, las universidades, las organizaciones políticas, la empresa privada, los pescadores artesanales y a los pueblos ribereños.

Tiene que ver con el derecho marítimo internacional. Hay que examinar, las resoluciones y pactos efectuados entre los Estados, en los tratados multilaterales y los convenios celebrados a nivel global y regional; así como con el desarrollo de las legislaciones nacionales.

¿Cuál es el contexto socio histórico de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en Ecuador?

Evidentemente, de *prima facie*, combatirla. Eso quiere decir, que debemos alentar la creación de herramientas viables, prácticas y con resultados visibles, en la defensa de los recursos marinos que tiene Ecuador en su territorio oceánico.

## **Objetivos**

De manera universal, los Estados están adhiriéndose a los protocolos internacionales relacionados con las Medidas del Estado Rector de Puerto (MERP). Hay instrumentos internacionales y regionales para su ejecución y cumplimiento.

Para la debida eficacia de los recientes instrumentos internacionales, es *sine qua non* que la estructura jurídica de cada país y su ejecución interna, se adapten a los

esquemas propuestos, de manera que los puertos puedan aplicar las MERP, tanto las de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) como las nacionales, de manera que se pueda impedir el ingreso masivo de flotas pesqueras ilegales.

Al respecto, la autora se planteó como primer objetivo desarrollar una investigación teórica que dé a conocer las dimensiones del problema en uno de los bienes públicos más grandes que tiene el planeta, los mares y el manejo de las pesquerías en torno a la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada (INDNR) en la regulación internacional y en la legislación ecuatoriana.

De este primer objetivo, y como aporte adicional al Estado ecuatoriano impulsó desde la academia la adhesión de Ecuador al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto contra la Pesca (INDNR), para que esta obra tenga resultados relevantes.

Para lograrlo, ha tenido contacto permanente con la Presidencia de la República y la Presidencia de la Asamblea Nacional (ver anexos).

Como objetivos secundarios se planteó: I) determinar la importancia que el Estado Ecuatoriano actualice su ley en torno a los instrumentos internacionales analizados, II) aportar jurídicamente en la elaboración de instrumentos válidos y consistentes con su política de Estado III) presentar las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación a las autoridades pertinentes del Estado Ecuatoriano.

Con enorme satisfacción puede anotar que el Acuerdo de Nueva York de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, uno de los Convenios a los que se dio impulso a través de este trabajo de investigación y que guarda vinculación con la Convención y el Acuerdo contra la Pesca Ilegal, ha iniciado el proceso de aprobación en la Asamblea Nacional. (Ecuador, 2016)

## **Planteamiento del problema**

Los datos que anteceden a un proceso de investigación son valiosos, porque alumbran el camino de la misma. Sin embargo, a fuerza de salirnos del rigor metodológico, es imprescindible contar con la atenta observación geopolítica del asunto,

incluyendo factores heterogéneos como lo son la conciencia política y la estructura sicosocial de una etapa histórica determinada.

La estructura formativa de las sociedades de occidente, tienen diferentes matices económicos, debido al diferente grado de industrialización de sus élites.

No es lo mismo la América latina dependiente, que los núcleos de poder estadounidenses o europeos. Estas contradicciones se reflejan en los tratamientos que se expresan en los convenios y legislaciones internacionales; trasladando a las naciones pobres, la carga de opresión que se traduce en el desequilibrio comercial no igualitario.

¿Podría resolverse favorablemente esta contradicción en Ecuador, en el tratamiento de la pesca internacional no declarada y no reglamentada?

América latina quiere despertar a la segunda independencia económica. Para ello es indispensable defender ideológicamente los bloques regionales existentes que protejan las débiles economías dependientes de la metrópoli, mediante asociaciones multilaterales, que unifiquen e identifiquen los problemas que son comunes en la región, en beneficio de sus pueblos; tales como UNASUR y MERCOSUR.

Los recursos del mar, son un patrimonio inalienable.

Constituyen fuente de riqueza y sustento para los Estados ribereños de América latina. La apropiada defensa de estos recursos incluye la adecuación de legislaciones nacionales que protejan los derechos constitucionales de sus habitantes, en un amplio esquema de valores no negociables, como el derecho a un estilo de vida sustentable, según la doctrina jurídica del buen vivir. Esto es, si consideramos que los sistemas de explotación económica nacidos de la metrópoli, en los tentáculos de las compañías anónimas trasnacionales pesqueras, operan la sobreexplotación de los sagrados recursos oceánicos.

Hay que considerar que el tratamiento a este problema requiere la presencia ineludible de una política de Estado sólida, tanto en la arquitectura jurídica nacional, como en la inversión financiera que procure la sostenibilidad de las asociaciones de pescadores artesanales y la obligatoria coordinación internacional, en la adhesión a los convenios internacionales, en materia del derecho marítimo.

## **Estado del Arte**

Este trabajo teórico se orienta al análisis del tratamiento que el gobierno del Ecuador, los organismos regionales y multilaterales, así como en las organizaciones no gubernamentales, deberían ejecutar en relación a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El mismo que requiere de una acción conjunta (también desde la esfera de la academia) en cuanto el análisis científico del tema y las propuestas válidas, que deben ejecutarse para evitar la erosión de los recursos del mar, que no son inagotables.

Sugerimos en este trabajo teórico, que debería ejecutarse un Plan de Acción Nacional Contra la Pesca INDNR, como una medida eficaz y transparente de amplio alcance, que conecte a las organizaciones regionales de ordenación pesquera, con las establecidas en el país, para la eficacia de los resultados; en armonía con el derecho internacional marítimo.

Se necesita de manera urgente, establecer mecanismos de cooperación regional, para proteger y proveer a las autoridades de las poblaciones costaneras, los recursos financieros, tecnológicos y jurídicos a fin de evitar la depredación de los recursos del mar territorial adyacente, de modo que no se prive de alimentos e ingresos financieros a la población.

En segundo lugar, es imperioso señalar, que la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, constituye una amenaza real para las asociaciones de pescadores artesanales ecuatorianos; así como para la protección de la biodiversidad marina.

Por lo tanto, es prioritario transformar la estructura jurídica existente en materia de derecho marítimo, debido a la ausencia casi total en Ecuador, de una legislación moderna, ágil y comprometida con los grandes intereses nacionales.

La norma jurídica actual es inconsistente con los objetivos de sustentabilidad y buena gobernanza que debe primar a nivel de una política de Estado bien definida. Además que no obra en los procesos de control de la pesca ilegal, ni provee incentivos administrativos y financieros a las organizaciones locales de pesca, para evitar la reducción económica de los pueblos costaneros.

La práctica consuetudinaria de la pesca ilegal es un problema de carácter universal que ataca las economías de todos los países del mundo, especialmente en los países dependientes.

Hay que considerar las enormes diferencias existentes en relación al dominio tecnológico, la inversión e infraestructura, así como en la doctrina y la jurisprudencia, en las legislaciones contemporáneas de las élites financieras internacionales en el tema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en relación a la débil estructura jurídica del país.

La mala práctica pesquera no es reciente, pero se ha vuelto visible desde los años 90's y en los últimos años ha ido incrementándose en una proporción geométrica. La pesca ilegal no declarada y no reglamentada representa una alta rentabilidad para las compañías mercantiles que la ejercen. Y también, para aquellos grupos delincuenciales que operan en alta mar.

Es importante observar que dichos actos depredatorios, se concentran en las especies de mayor demanda, con vistas a la captación de nichos financieros dispuestos a pagar los altos precios en el mercado. Esta situación se combate desde los países ribereños, con un estatuto jurídico nacional moderno e incluso con los convenios internacionales en materia de derecho marítimo.

De tal manera, que le confieran un poderoso factor multiplicador en red, en la defensa de los intereses de cada país. Pero esto no es así, en los países en desarrollo; debido a la fragilidad e incapacidad de la norma jurídica.

Debido a las circunstancias que se han explicado en líneas anteriores, Ecuador al igual que otros países latinoamericanos, se ha convertido en un "puerto de conveniencia", en relación directa con la ausencia de normas claras al respecto.

Urge en consecuencia, hacer una decisiva contribución desde la academia, con la presentación de una propuesta de trabajo orientada a coordinar un cambio en la estructura jurídica administrativa de nuestro país, en relación a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La situación permisiva actual, ha contribuido a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y largo plazo con los consiguientes efectos negativos para la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente.

Al respecto, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador establece: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de la naturaleza de modo racional y sostenible”.

De otra parte, en el contexto internacional el Convenio contra la pesca ilegal entró en vigor el 5 de junio de 2016, una vez que se cumplieron los depósitos formales de adhesión de los 30 miembros necesarios para su entrada en vigencia y será el primer tratado internacional con carácter vinculante dirigido específicamente a combatir la pesca ilegal (ONU, 2016).

### **Fundamentación social**

Es evidente que, como Estado rector de puerto, Ecuador no ha implementado los instrumentos jurídicos y de policía marítima, para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en las costas ecuatorianas. Debido a esta falencia, son abundantes los casos de buques con banderas de conveniencia que se valen del escaso control existente, por ejemplo, para aprovisionarse de combustible para reabastecerse. Y de esta manera, se ingresa al territorio nacional la pesca que fue capturada de manera ilegal, la misma que es desembarcada, lavada y traspasada sin ninguna restricción.

Estos son eventos reales, que perjudican a la economía nacional, no se declaran, se produce evasión tributaria, debido a que no se pagan los valores impositivos que establece la ley.

En el imaginario social, no se visibiliza en su total magnitud, el problema de la pesca ilegal. Debido a este motivo, es urgente la creación de programas de sensibilización social, especialmente, en nuestro país; aparentemente indiferente, debido a la poca información que el gran público tiene sobre el tema y que hasta hoy, es un asunto reservado para conocimiento de los claustros universitarios y las oficinas estatales.

## **Marco Teórico**

¿Tiene Ecuador una estructura jurídica integral, solvente, actual, dinámica y acorde con la legislación internacional, en el tema crucial de la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada?

En esta línea de pensamiento vinculada a la soberanía nacional, es menester hacer un ejercicio de reflexión vinculante, en el contexto de América latina, en el proceso ecuatoriano y las soluciones aplicables al tema, en el área del derecho marítimo, la doctrina, la jurisprudencia y la aplicación de la norma administrativa, en la praxis institucional de los organismos nacionales relevantes.

Los desafíos contemporáneos en América latina, exigen respuestas de bloque, regionales, participativas y congruentes, respetando la soberanía de cada país y los procesos políticos internos, que forman parte sustancial de la identidad nacional de cada uno de ellos.

Es ahí donde la teoría de los Regímenes Internacionales explica como a través de la planificación, las regulaciones, las legislaciones, las energías organizativas y compromisos financieros aceptados por los Estados se aplican las mutuas expectativas que tienen los pueblos para la protección de sus recursos naturales.(Rugie, 1975)

El aval previo, para que se produzcan legislaciones modernas y ajustables a la realidad socioeconómica de la América latina, lo constituye indudablemente, los pensadores e investigadores que han examinado los fenómenos causales que provocan los resultados geopolíticos concurrentes, en una aproximación de los complejos problemas de producción, inversión, calificación e inclusión de los procesos de industrialización nacionales.

Tal es el caso de pensadores como Stephen Krasner y John Rugie, que explicaron como los Regímenes Internacionales nacen de los procesos organizativos de la política mundial que aplicados al régimen de los océanos ayudan a solucionar contracciones cuando hay conflictos de intereses.

La actividad pesquera, es una de ellas. No solamente porque en Ecuador se carece de una fuerte estructura jurídica sino también debido al hecho que en el contexto del comercio internacional y la protección de los recursos oceánicos adyacentes en el

mar territorial, hay todo un proceso de lesión de la soberanía, que no ha sido objeto de un análisis científico; debido quizás, a la minimización de los factores que han provocado un estatus de indiferencia de los estamentos del Estado; debido a ello, la pesca artesanal se debate entre la deuda a la banca, las cooperativas y los chulqueros.

Las asociaciones artesanales de los pueblos costeros de las provincias de ElOro, Guayas, Manabí y Esmeraldas, se hallan en indefensión total, agravada por los temas de piratería marítima y la competencia desleal de las enormes empresas navieras internacionales que efectúan un despojo sistemático de los recursos marinos, diezmando principalmente, las poblaciones de peces transzonales y migratorios.

Por lo que, el constructivismo en la normativa de pesca mundial explica como los Estados por medio de las normas pueden regular los intereses de los agentes en el sistema internacional estableciendo límites a través de la construcción de políticas regulatorias.

Y, es a través de la teoría constructivista que se puede observar como los agentes (Estados) construyen normas para adecuarlas a la estructura social en nombre de otros a quienes representan. (Onuf, 1998)

## **Marco Metodológico**

El análisis investigativo se lo hizo utilizando la metodología cualitativa en base a lo expresado por Sampieri, Fernández y Baptista en su texto la “*Metodología de la Investigación*” con respecto al enfoque cualitativo busca explorar y describir las dimensiones del problema encaminando la investigación de lo particular a lo general, basándose en la recolección de datos y no en una medición numérica por lo que el análisis no fue estadístico. (R. Sampieri, 2013)

La información se la estudió con un enfoque hacia el régimen internacional para el análisis del manejo de los bienes públicos en el marco de una estructura de ordenamiento legislativo, normativo y de iniciativa de las acciones sociales y estatales en lo que se refiere a la pesca ilegal y su sistema de relaciones.

Siguiendo el lineamiento inductivo de investigación se hizo un análisis jurídico en lo que se refiere a la prevención, desaliento y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR, así como del Acuerdo del Estado Rector de Puerto para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal no declarada y no reglamentada.

Se estudió los esfuerzos de cooperación regional en el Pacífico del Sudeste y la situación del Ecuador ante la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en consideración a que en su marco jurídico internacional pesquero no posee a la fecha un carácter vinculante.

El análisis se hace en base a la normativa general y específica referida a la pesca ilegal y a las medidas de acceso y uso de puertos ecuatorianos, cuya finalidad en última instancia será ir hacia la pesca legal, declarada y reglamentada

En cuanto al uso de la entrevista no estructurada se la desarrolló en una situación abierta, para una mayor flexibilidad y libertad en los temas propuestos con respecto a la pesca ilegal, y así dilucidar la manera en cómo, en base a la legislación nacional e internacional se le está haciendo frente. Además de conocer las técnicas que los órganos de control actualmente están utilizando para combatirla.

El estudio de la realidad se lo hizo desde el análisis de la tragedia de los comunes.

A través de la investigación de campo se hizo una inmersión en el problema desde quienes practican la pesca artesanal hasta quienes realizan actividades de control y normativo, a través de ello se llegó a conocer las interpretaciones que cada parte hace en torno al mismo

Se analizó experiencias personales, se discutió en grupo, se conoció historias de vida, se hizo un análisis semántico y de los discursos cotidianos. (R. Sampieri, 2013)

Se revisaron las definiciones con respecto a los beneficios o desventajas de la ratificación del Convenio y su Plan de Acción Nacional poniendo como referencia, instrumentos de análisis y prueba.

A través de las entrevistas interpretativas hizo una evaluación de experiencias personales, así como a través de la observación participante se evaluó las realidades que viven tanto los medios de pesca artesanal, así como los entes regulares, ejecutores de leyes y los órganos de control.

De otra parte, a través de la observación no participante, se utilizó el enfoque documental se analizó las mejores vías de aplicación de beneficios y oportunidades para cada una de las partes implicadas.

Por lo que, este documento de investigación aporta para que Ecuador fortalezca su régimen internacional de los mares. De modo que le sea posible, aportar jurídicamente en la elaboración de instrumentos válidos y consistentes con su política de Estado, en relación a la pesca legal, declarada y reglamentada en la comunidad internacional.

A nivel macro, se establece la problemática en su contexto internacional, a nivel de los Estados en el régimen y derecho internacional de pesca. En consecuencia, se requiere de la intervención del Estado, a través de la Presidencia de la República y la Asamblea Nacional.

A nivel meso, se da a conocer cómo a través de la normativa interna es necesaria la intervención de las Secretarías de Estado y en especial, del Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Pesca, Instituto Nacional de Pesca, Dirección de la Marina Mercante, Zona Naval, Administraciones Portuarias, Centros de Estudio Especializados, como las Universidades y Escuelas de Post Grado.

A nivel micro, se da a conocer recomendaciones prácticas en la lucha contra éste ilícito a través de las organizaciones pesqueras artesanales de las ciudades costeras de Ecuador.

Para el presente trabajo de investigación se utilizará las definiciones utilizadas en el Plan de Acción para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, del 2001, además de lo que establece la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo con respecto a los derechos de la naturaleza, a la soberanía y seguridad alimentaria y los demás textos en torno a la materia.

## CAPITULO I

### EL ESTADO RECTOR DE PUERTO Y SUS IMPLICACIONES, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE PESCA

#### 1.1. El Escenario

La pesca por mucho tiempo ha sido una de las bases del sustento económico y fuente de alimento de gran parte de la población mundial que, debido a su crecimiento, demanda de una gran provisión de recursos pesqueros, que son una importante fuente de proteínas, vitaminas y micronutrientes de calidad que se encuentran al interior de complejos ecosistemas oceánicos de los cuales depende en gran medida la vida en la tierra (Trusts, 2015).

Históricamente, la pesca ha constituido una actividad que ha cubierto las necesidades nutricionales básicas de la humanidad, además de contribuir al desarrollo de culturas milenarias que giraron sus labores en torno al mar, del cual dependían su vida económica, política y social, quienes ejercieron durante siglos sus actividades de extracción, a través del principio de libertad de pesca.

Con el desarrollo de la tecnología y la aplicación de nuevas técnicas y de navegación, dichas actividades recibieron cambios sustanciales que con el devenir del tiempo se reflejaron en aumentos considerables de capturas provocando la sobrepesca. Este hecho histórico obligo a los Estados ribereños a controlar el aumento desmedido de capturas lo que llevó a los Estados ribereños a controlar el acceso a esos recursos, a través de la extensión de la soberanía sobre el mar territorial (Cornago, Noé, 2007).

Conceptualmente, la sobrepesca es una actividad de captura de los recursos marinos, en cantidades exorbitantes. Al extremo que agota los recursos marinos y las especies no tienen lugar a restablecerse. Sus indicios empezaron a comienzos del siglo XIX.

Baste recordar el hecho histórico de la indiscriminada y brutal pesca de ballenas, orientada a la obtención de la grasa de dichos cetáceos, para la fabricación de aceite de lámparas de la época (Geografic, 2015).

Para mediados del siglo XX, con el desarrollo de los conocimientos y la dinámica de las pesquerías, se desmitificó el hecho de considerar ilimitados estos recursos, al verificar que a pesar de que son renovables, éstos eran limitados. Debido a este motivo, las Naciones Unidas, en la Convención sobre Derecho del Mar, convocada en 1982, introdujo el concepto de Zonas Económicas Exclusivas –ZEE- la misma que fue acogida por la FAO en 1995 (FAO, 1995).

En los años siguientes, las pesquerías mundiales se habían transformado en un sector en dinámico desarrollo y proveedor de la industria alimentaria dependiente del mercado; ante lo cual los Estados ribereños con el fin de satisfacer la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros aprovecharon estas nuevas oportunidades invirtiendo en flotas pesqueras e industrias modernas.

Para 1989, las empresas pesqueras nacionales y transnacionales, superaron los límites, debido a la explotación no controlada ( National Geographic, 2015) de las especies transzonales y altamente migratorias, que estaban ubicadas dentro y fuera de las ZEE. Debido a estos hechos, se establecieron nuevos paradigmas de ordenación pesquera, especialmente en dos aspectos importantes: 1) La conservación de las especies y, 2) la protección del medio ambiente (FAO, 1995).

En los años noventa se establecieron nuevas medidas en el ordenamiento jurídico pesquero tales como el control para la regulación de poblaciones de peces cuyos territorios se encuentren dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas. Y, las poblaciones de peces altamente migratorios.

Para que este hecho surta los efectos jurídicos internacionales, se creó el Código de Conducta para la Pesca Responsable, en el año 1995. De esta manera, se aseguró la utilización sostenible de los recursos, de una coherente y realista, con la preservación del equilibrio ambiental (FAO, 1995).

A inicios del siglo XXI, estudios científicos destacaron la reducción de peces grandes al 10% de la población existente, antes de la etapa industrial (Geografic, 2013) y con la publicación del primer estudio sobre la estimación mundial sobre la pesca ilegal, publicado en el 2009, se insistió del grave problema con el futuro de la seguridad alimentaria mundial y el aumento de la demanda de proteínas de pescado, frente al

agotamiento de poblaciones de peces del mundo, que ya no tenían la capacidad de producir al máximo sostenible, además que el valor total de las pérdidas por pesca ilegal no declarada en todo el mundo, era entre 10 y 23.5 millones de dólares al año (David Agnew, 2009).

La pesca INDNR ha sido un tema crítico, una preocupación en los gobiernos nacionales ribereños y en los organismos internacionales vinculados al tema, a nivel mundial. Debido a esta causa se estableció jurídicamente, el Acuerdo de Medidas del Estado Rector de puerto contra la pesca ilegal en el 2009 y su Plan de Acción en el 2001. Vista la costumbre de decenas de compañías navieras dedicadas a la pesca ilegal de usar banderas internacionales de conveniencia (FAO, 2014).

En cuanto a la dimensión del problema, la FAO estableció que la pesca ilegal contribuye a los procesos de malnutrición, inseguridad alimentaria, hambre provocada, pérdidas laborales y de ingresos financieros ilegítimos, amplificando su impacto, en la cadena comercial. Añádase el hecho cierto, que contribuye de manera esencial al descuido en materia de seguridad laboral naviera y obviamente, a las condiciones de trabajo en el rango de explotación y esclavitud: así como el factor evidente, de la piratería en alta mar, tráfico de drogas y trata de personas, aunque hayan existido paliativos en medidas económicas mal enfocadas como los subsidios (OLDEPESCA, 2011).

Por lo general, emplean artes de pesca nocivas que tienen efectos perjudiciales en el eco sistema marino, destruyendo zonas protegidas, además de capturar especies no objetivo que luego son descartadas (FAO, 2014).

Uno de ejemplos más representativos de la pesca INDNR es el exterminio del atún rojo, que define lo expresado en general por los biólogos marinos que coinciden en que hay demasiados barcos para pocos peces (Geografic, 2013).

Además los análisis científicos pesqueros han establecido, que en la gestión de la pesca se debe considerar la dinámica de la población pesquera (Thomas, 1999), para determinar los rendimientos sostenibles (Stephen Katz, 2003).

Vistos los impactos que ocasiona la pesca ilegal en los ecosistemas marinos, el principio de precaución establece, que si una acción causa un riesgo de daño

subsecuente, no debería continuar ejecutándose hasta que sea científicamente demostrado que sea segura dicha práctica (FAO, 2003). Sin embargo históricamentehablando, este principio se lo ha aplicado a la inversa: “las actividades pesqueras no se han reducido hasta que se haya comprobado el dañado de los ecosistemas existentes” (Dayton, 1998).

Considerando dichos antecedentes, Ecuador está trabajando para actualizar sus normas de ordenamiento pesquero, así como su armonización con la legislación internacional en su manejo; debido a que el sector pesquero representa una enorme importancia económica y social. También hemos de considerar, que dicha actividad, bien regulada, constituye una significativa fuente de empleo, como lo demuestran las exportaciones de pesca que contribuyeron decisivamente a la balanza comercial del país que en 2012, fue de USD 2,9 mil millones, lo que representó el 12% del comercio total de mercaderías, ocupando el segundo lugar después del petróleo. Además, el sector pesquero contribuye con el 7% del suministro total de proteínas animales para la alimentación de su población. Según lo estipula la Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y Agricultura-FAO, en sus perfiles por país (FAO, 2013).

De otra parte, la industria pesquera atunera del país es la segunda más grande y moderna de América; y la calidad y volumen de exportación del camarón ecuatoriano lo ubica entre los más grandes exportadores a nivel mundial (PROECUADOR, 2015).

Adicionalmente a ello, el sector pesquero se ha convertido en una de las actividades económicas más importantes en la última década, además de ser fuente de trabajo para una importante participación femenina en el sector (FAO, 2013).

Los principales problemas que enfrenta dicha industria es mejorar y reforzar el marco jurídico e institucional para la pesca, transformar su gestión en el seguimiento, control y vigilancia, la transferencia de tecnología, mejoramiento de la infraestructura, promoción del desarrollo social y económico de las comunidades pesqueras, entre otras (FAO, 2013).

Todo esto va en sintonía con la actualización de la gestión pesquera, en relación con la legislación internacional. Es evidente que su ejecución representa una necesidad ineludible en el ejercicio de las obligaciones del Estado ecuatoriano, para promover

mejoras en el desarrollo socioeconómico y la seguridad alimentaria. Y contribuir como investigadora ecuatoriana, con el desarrollo de la doctrina en asuntos de Derecho Marítimo, con la conservación y ordenación de la pesca, tanto en la reducción de los daños, como en prevención legal para el cuidado de los ecosistemas marinos.

## **1.2. Las Teorías de las Relaciones Internacionales en el establecimiento de un régimen jurídico internacional de Pesquerías.**

La pesca ha sido una actividad practicada por siglos con libertad bajo el principio de bien común de la humanidad. Al encontrarse dentro de los mares y océanos del mundo, se consideraba de propiedad general, un bien ilimitado en la naturaleza.

En el derecho romano, a través del Código Justiniano, se estableció el principio de bienes comunes de la humanidad o *res communes* y, por extensión el de libertad de uso, a aquellos bienes propios de la naturaleza que eran comunes a todos los hombres como la mar, las pesquerías, el aire, el agua. Su utilización y aprovechamiento era libre, razón por la cual, el derecho de propiedad no podía ser reclamado por nadie (Borja, 2012).

Esta libertad de pesca se mantuvo durante siglos, pero debido a la sobreexplotación y a las innovaciones descubiertas en la pesca y la navegación, así como el mal aprovechamiento de los recursos en directo perjuicio ambiental de los bienes marinos, especialmente en el caso de las gigantescas compañías navieras de los gobiernos del primer mundo, obligaron a los Estados ribereños de la periferia, a establecer límites en favor de la protección y control al acceso de esos recursos que se consideraban propios estableciendo así la soberanía y jurisdicción sobre ellos, en el mar territorial, manteniendo la libertad de pesca en la alta mar (Noe, 2007).

La pesca es una actividad regulada por los Estados con repercusiones globales. Le corresponde al Gobierno Nacional a través del derecho internacional público regular su gestión, estableciendo una normativa jurídica interna coherente, que establezca los lineamientos a seguir, en unidad con los pactos y convenios aprobados por la comunidad internacional a fin de conservar y proteger sus recursos marinos, procurando una explotación equilibrada y sostenible en beneficio del país.

Debido a las consideraciones que anteceden, el sustento ideológico del presente trabajo de investigación, tiene fundamento en el derecho internacional público. Su estructura, hace una vinculación directa con la teoría de regímenes internacionales y la teoría constructivista. Mientras que el atento examen de la famosa paradoja “la tragedia de los comunes”, indicará de manera real, las nefastas consecuencias producidas por las malas prácticas pesqueras y el abuso de los bienes públicos protegidos.

### **1.2.1 Articulación con el Derecho Internacional Público**

Como se ha dicho, los pactos y obligaciones nacen en los convenios bilaterales o multilaterales, cuya esencia jurídica, es la obligatoriedad que tiende a la uniformidad, integralidad y universalidad de regulación (Jurídica, 2014).

Así pues, el Derecho Marítimo internacional regula el comportamiento de los Estados y de todos los sujetos internacionales vinculados: sus relaciones y competencias se fundamentan en principios universalmente aceptados. Dichos valores se traducen en leyes, normas y preceptos, para alcanzar buenas relaciones mutuas: esto es, una cooperación y protección marítima internacional (Naciones Unidas, 2008).

Debido a ello, se concluye que la constante renovación e inclusión en la legislación ecuatoriana de las reglas del Derecho Internacional aceptadas por los organismos internacionales, con relación a la pesca INDNR, ¡es absolutamente prioritaria! Esto es así, debido a las complejas relaciones entre los estados ribereños y los estados del primer mundo, que protegen a sus compañías navieras, que no siempre usan las banderas de sus países de origen, en las operaciones en alta mar.

Hay que considerar que Ecuador es parte de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar desde el año 2012.

Debido a esta causa, el país cuenta con el marco jurídico legal internacional relacionado con los océanos, en su exploración, explotación de recursos, conservación, contaminación, pesca y tráfico marítimo, para defender sus intereses.

En el marco de esta Convención, en relación a los acuerdos internacionales suscritos, se ha establecido que los Estados ribereños podrán dictar de conformidad con las disposiciones preestablecidas en dicho instrumento jurídico supranacional y otras

normas de derecho marítimo comparado, así como en diversas leyes y reglamentos relacionados a la conservación de los recursos vivos del mar, la facultad para regular, prevenir y sancionar las infracciones de las leyes de pesca.

La decisión jurídica más importante, indudablemente, ha sido la creación de un sistema de cooperación internacional para la investigación, conservación, protección y óptima utilización de los recursos pesqueros ( Naciones Unidas, 2007).

En base a esta normativa se espera que, con la ratificación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto para prevenir desalentar y eliminar la pesca no declarada y no reglamentada-INDNR y el Plan de Acción contra la Pesca No Declarada y No Reglamentada- PAI-INDNR, se pueda contar con un esquema eficaz de ordenación de la pesca, específicamente a lo que se refiere a la pesca INDNR.

### **1.2.2 Articulación con la Teoría de los Regímenes Internacionales**

Veamos ahora, algunas consideraciones de suma importancia en relación a la Teoría de los Regímenes Internacionales y, en segundo lugar, revisemos varios aportes de la Teoría Constructivista, en relación al tema que estamos haciendo referencia. Estos lineamientos otorgarán una hoja de ruta clara, para examinar cómo opera el sistema legal internacional de los mares, contra la pesca INDNR.

El régimen internacional fue definido, por John Ruggie como “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados”(Rugie, 1975).

Con la ratificación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto y el Plan de Acción, Ecuador tiene excelentes expectativas a futuro, debido a que se trata de compromisos vinculantes con los demás Estados, en la aplicación de las normas y compromisos compatibles con las exigencias internacionales en el combate de la pesca INDNR.

Krasner, definió al Régimen Internacional como “principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones

internacionales”. Por lo que los regímenes internacionales abarcarían tanto la teoría como el análisis de áreas específicas (Krasner, 1983)

De otra parte, el régimen internacional tiene un enfoque distinto para los autores Hasenclever, Mayer y Rittberger, centrado en términos estatistas, hegemónicos y constructivistas que han permitido el debate del régimen internacional dentro de la disciplina (Hasenclever, Mayer, & Ritterger, 1996).

El análisis del pensamiento de estos autores, aplicados a la pesca, se centraría en el interés de las potencias marítimas por maximizar sus ganancias, basadas en la explotación de los bienes públicos mundiales oceánicos y marítimos. Valiéndose de principios y normas internacionales establecidas, para mantener su poder, en detrimento de los demás (Madrid, 2009).

En los años setenta, la doctrina empieza a interpretar el tema en términos de globalidad: Lo interpreta fuera de la hegemonía de un Estado en particular. Este paso fue sumamente importante, debido a que, desde entonces, la antigua doctrina marítima de dominio evoluciona y da lugar al nacimiento de la teoría del régimen internacional.

De este modo, poco a poco, la conciencia internacional varió sustancialmente y se pudo aplicar un nuevo estatuto jurídico de los océanos y mares, en un formidable proceso histórico que transformó radicalmente los principios, reglas y normas en los procesos organizativos de los instrumentos internacionales, en materia de derecho marítimo y de pesca, los mismos que fueron sucesivamente ratificados por los países signatarios, a nivel global.

Con el apareamiento de la CONVEMAR, el perfeccionamiento de la doctrina jurídica se hizo evidente, debido a que el manejo de los recursos pesqueros globales pasaba a ser gobernado por un régimen internacional; una prueba de ello, fue la decisión de catalogar los bienes públicos mundiales. Estableciéndose de manera clara y objetiva, los límites de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños en los océanos y adicionalmente el concepto de “alta mar”, donde existe libertad de pesca para todos los estados, sean éstos ribereños o no y su administración no dependería de manera alguna de las jurisdicciones nacionales, sino que se prevé su conservación y manejo mediante la cooperación internacional.

La importancia del manejo de los bienes públicos mundiales empezó a surgir a finales del siglo XX, frente a las oportunidades y desafíos que implicaba la globalización; debido a ello, la teoría de los regímenes mundiales explica, el manejo de los bienes públicos marinos a través de una estructura legislativa, normativa, regulatoria y de procedimientos, para la toma de decisiones en el establecimiento de un régimen internacional del mar. Tal como lo menciona, la Declaración de Principios, que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos, como bienes comunes de la humanidad. Además de las normas y leyes que regulan la pesca ilegal (Mar, 2011).

Es importante recordar que los regímenes internacionales, ayudan a solucionar contradicciones cuando hay conflicto de intereses, como en el caso de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Es crucial entender esto, debido a que este instrumento jurídico supranacional y sus acuerdos, es el medio que mantiene unido al sistema, basado en la cooperación internacional para la eficaz aplicación de sus normas y procedimientos. Porque tienen objetivos prácticos para la eficacia y la efectividad reduciendo las posibles incertidumbres más allá de las fronteras (Ruggie, 2009).

### **1.2.3 Articulación con la Teoría Constructivista**

El constructivismo aparece en los años 90 como respuesta a la necesidad de explicar los cambios estructurales que se estaban dando en el mundo. El fin de la guerra fría, la caída del muro de Berlín, el derrocamiento de la URSS: estos hechos, pusieron fin al bipolarismo y marxismo histórico, que se había creído perenne. Todo ello en el marco estructural del neorrealismo de Waltz y el neoliberalismo de Keohane y Nye (Porecelli, 2013)

En el marco teórico de las relaciones internacionales y su relación con el Derecho Internacional Público, el constructivismo analiza los cambios estructurales del sistema supranacional a través de los agentes (personas y grupos) y la estructura social (normas, identidades y significados).

Nicholas Onuf, uno de los principales pensadores del constructivismo, lo conceptualiza, a partir de un estudio comparativo del relacionamiento humano. Explica de qué manera, éstas colaboran en la elaboración de las reglas en las relaciones internacionales, entre los agentes y la estructura social.

Los agentes, son los generadores de normas o reglas que posibilitan un orden en las relaciones internacionales, produciendo un comportamiento que reflejan los intereses e identidades que sustentan las estructuras de significado social y económico, compartidas en una interacción social.

Las normas, ejercen una profunda influencia en el comportamiento del Estado: esencialmente, porque colaboran en el desarrollo de las identidades; y, en segundo lugar, debido al hecho de condicionar y limitar las estrategias y acciones emprendidas por los Estados en la búsqueda de sus intereses (Porecelli, 2013).

El constructivismo, sostiene que tanto el poder material como el discursivo son necesarios, para obtener la comprensión cabal de los asuntos mundiales, ejercido mediante prácticas sociales y transmitidas por las identidades construidas.

El discurso, busca una explicación sobre los hechos del entorno mundial.

Como lo fue, por ejemplo, la construcción teórica de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, una expresión oral frente al peligro que representaba la mala práctica pesquera. En ese sentido, empezó entonces a construirse a través del discurso, la exposición del problema y debido a ello, se produjo la creación de las estructuras necesarias para normar y poner límites en materia de derecho marítimo, a la explotación de los recursos oceánicos, a través de la institucionalidad pertinente.

En las construcciones sociales, los agentes trasladan sus ideas a su entorno y éstas son asumidas por las instituciones.

Quienes, a través de la jerarquía, hacen uso de la hegemonía y la heteronomía, que describe aquella voluntad que no es propia del sujeto, sino que sigue la voluntad de un tercero. En este caso los Estados pequeños ceden su soberanía, para someterla a una norma o ley externa en beneficio de los intereses de otros.

En relación a la pesca ilegal no declarada y no reglamentada existe un paradoja: en varias organizaciones internacionales han sido discutidas, normadas y reglamentadas, los límites y sanciones vinculadas al mal uso de los recursos marinos. Sin embargo, en nuestra opinión, le corresponde a los Estados, colaborar eficazmente con los elementos necesarios, tanto en estructura, como en la agencia: con leyes y normas aplicables para

un eficaz control y salvaguarda de sus recursos marinos. O en su defecto, continuar con una actitud permisiva, no actualizando su legislación, ni otorgando los recursos financieros necesarios, en relación a esta práctica ilegal; en perjuicio de sus propios intereses.

#### **1.2.4. La Tragedia de los Bienes Comunes**

Para visualizar completamente el aspecto teórico que estamos comentando, vamos a referirnos ahora, a la contradicción y/o paradoja sociológica, filosófica y económica, planteada por Garrett Hardin, en los años 60, la misma que él denominó “la tragedia de los comunes”. Veamos su propuesta:

"Un bien de acceso libre, es un bien que nadie tiene interés en garantizar ni su mantenimiento ni su renovación, ya que se trata de iniciativas que, por el principio de libre acceso, no pueden tener ningún valor de mercado; por este motivo, ese bien está condenado a ser sobreexplotado y a agotarse rápidamente".(Hardin, 1968 ).

Contradicción 1. El interés personal, en conflicto con el interés común.

Contradicción 2. La libertad individual o grupal para elegir, en conflicto con la libertad y el derecho de la mayoría global, para decidir.

Contradicción 3. El bien común (el bien de los comunes): en este caso, los recursos marinos, que pertenecen a los coiguales, propiedad de todos los hombres y mujeres que habitan en el planeta; en contradicción con las minorías, que realizan la explotación universal e indiscriminada, en alta mar.

Contradicción 4. Las minorías, sobreexplotan y agotan los recursos marinos que pertenecen al hombre común en toda la tierra, extinguiendo no solamente el objeto materia de la vida (la población pesquera), en contradicción con el derecho de los pueblos y gobiernos ribereños del mundo, al uso legítimo y racional de dichos alimentos.

¿Cómo se resuelven estas contradicciones? Con la regulación universal de la pesca no declarada y no reglamentada.

Si bien la inmensidad de los océanos y su pesca en alta mar, plantea el dilema de la inagotabilidad del recurso marino, versus la no regulación jurídica planetaria, y la subsecuente sobre explotación de los recursos del mar; es evidente que hay urgencia de proteger el bien de muchos, para impedir el despojo causado por unos pocos.

Para afirmarlo en otras palabras: Los gobiernos nacionales, al considerar en un tremendo error conceptual, por decenas de años, a los bienes marinos como una fuente de perenne riqueza: se produjo la piratería marina en pequeña y gran escala. Un hecho gravísimo que ha llevado al ecosistema marino al peligro del colapso, debido a la sobreexplotación.

Todo recurso natural que no tenga una categoría moral y legal válida, con una obligación y responsabilidad colectiva y escrita en pactos y convenios internacionales reconocidos, está expuesto a sufrir una tragedia planetaria.

Bajo esta visión, el potenciar el interés individual por encima del colectivo, obliga a la aparición de macro comportamientos desequilibrados, debido al siguiente axioma: en el manejo tradicional de regulación del mar la prudencia de uno, indicaría reprimir la captura de peces, disminuyendo así el riesgo de sobreexplotación o extinción. Pero la impudicia de muchos, obligados por terceros que buscan maximizar su pesca a cualquier costo moral, hace todo lo posible por evitar que lo que ese uno no pueda capturar, sea capturado por otros. (Gherzi, 1999).

Este principio, define la situación que están pasando los ecosistemas marinos, en los que la cuarta parte de la pesca a nivel global, es ilegal.

Un gran número de peces de las cadenas ecológicas marinas son objeto de exterminio, a través de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada; que es la actividad humana que mayor daño ecológico causa en los mares.

En aguas territoriales y patrimoniales la tragedia a escala nacional se repite. Con ciertas excepciones, en países como Islandia, Australia, Chile o Nueva Zelanda, las autoridades nacionales de pesca tienen una posición muy clara: no se permiten los actos de piratería y daño ecológico a los recursos marinos. Sin embargo, en la mayoría de los países, los gobiernos carecen de voluntad política e instituciones sólidas, para enfrentar el desafío de gobernanza de sus mares. (Torre, 2015).

Se vuelve indispensable dejar a un lado la inercia administrativa de algunos Estados y su posición neutral ante la tragedia de los comunes: un hecho que está afectando, no solo la estabilidad del ecosistema marino, sino a sus principales destructores y beneficiarios.

Y por extensión, se estaría negando la posibilidad de acceder a una seguridad alimentaria mundial, con el amparo de leyes concretas y vinculantes, para erradicar totalmente el flagelo de la pesca ilegal y no reglamentada.

### **1.3. Análisis del Estado como Rector de Puerto**

#### **1.3.1. ¿Por qué nos referimos al Estado Rector de Puerto?**

Existen diferentes clases de puertos.

Y, a efectos del estudio que estamos desarrollando con respecto a las medidas del Estado Rector de Puerto contra la pesca INDNR, nos referiremos ahora, al puerto marítimo y su relación con el Estado.

El mismo que, en términos generales, se define como el espacio seguro en la costa junto al océano, cuya infraestructura permite a los buques y embarcaciones desarrollar actividades de carga y desembarque (Náutico, 2015).

El Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador en su artículo 1, numeral 1, define al puerto, de la siguiente manera:

“El conjunto de obras e instalaciones que se encuentran dentro del recinto portuario, sus accesos y su zona de influencia, constituyendo un conjunto de facilidades en la costa o ribera habilitado para su funcionamiento por el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos- CNMMP, teniendo por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de mercaderías nacionales y extranjeras que arriben a él por vía terrestre o marítima” (Registro Oficial, 2000).

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo-UNCTAD define a los puertos marinos, como centros de transporte combinado o áreas multifuncionales comerciales e industriales, en las que cada mercancía en tránsito es manipulada, manufacturada y distribuida (UNCTAD, 1985).

El nivel de participación estatal en los puertos, difiere entre cada Estado.

Unos intervienen directamente en ellos, administrándolos en forma centralizada o descentralizada, ejecutando toda su política portuaria. Mientras que otros, permiten su funcionamiento de manera autónoma, estableciendo únicamente regulaciones generales.

En el primer caso, se encuentra el Ecuador, que administra su sistema portuario por medio de las administraciones locales, a través de sus autoridades portuarias, que dependen de la Administración General del Estado.

En base al nivel de participación del Estado en el sistema portuario se puede diferenciar los tipos de puerto, que cada uno administra: landlord port, tool port y operating port(Costa, 2006).

Ecuador se acogió al sistema denominado (por sus siglas en inglés) “landlord port” o puerto propietario; esto quiere decir que el Estado actúa como regulador de la actividad portuaria, confiriendo a operadoras privadas concesiones de su espacio y reservándose, las decisiones que tienen que ver con el uso de las infraestructuras y espacios. Y, la parte operativa la ejercen las empresas privadas, para el mejoramiento de la estructura, así como de los medios de operación (Costa, 2006).

El Reglamento General de la Actividad Portuaria define jurídicamente,el modelo portuario establecido en el Ecuador, según la norma establecida en su artículo 4, numeral 1, que establece lo siguiente:

Los puertos comerciales estatales del Ecuador serán de titularidad estatal y se regirán por el modelo internacionalmente conocido bajo la denominación Landlord o puerto propietario, donde las EP no operarán de forma directa ningún servicio o facilidad y sus funciones se reducirán a la administración, mantenimiento y desarrollo de los puertos, en lo referente a sus infraestructuras y espacios de uso común que no estén delegados al sector privado, así como al control del cumplimiento de los contratos

celebrados con terceros, sin interferir en el desarrollo de los negocios de las personas privadas que en ellos operen o tengan a su cargo la construcción, administración y gestión de infraestructuras o espacios, en tanto éstos se realicen dentro del marco legal y contractual en el que se inscriban.

La decisión administrativa para acoger el tipo de puerto que manejaría el Ecuador, estuvo a cargo del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos. Que, por medio de la Resolución No. 021/95, de 14 de agosto de 1995, aprobó el “Modelo Portuario Ecuatoriano” (Vallejo, s/f).

La normativa básica que regula la estructura y gestión de los puertos en Ecuador está prevista en la Constitución de la República, la Ley General de Puertos y su Reglamento, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, la Ley de Modernización, el Reglamento de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, el Reglamento para el trámite de reclamaciones de los usuarios de los puertos ecuatorianos, la Regulación de las actividades portuarias tarifarias para los puertos comerciales del Estado, entre otros (Portuaria, 2015).

Los puertos de mar, configuran el eje productivo y logístico de las mercaderías que ingresan a un país, transformándose en centros con valor añadido, que van más allá de un intercambio modal, ya que a través de ellos se moviliza el sistema de transporte más económico y el que maneja mayor cantidad de productos (Costa, 2006).

De lo anotado se desprende la importancia que ejercen los puertos en la vida de un Estado, ya que éstos contribuyen a su desarrollo, establecen un elemento estratégico en su comercio internacional, generan ingresos, empleo, dan impulso a las actividades que favorecen a su soberanía económica, tienen un carácter multipropósito y otorgan varios servicios entre diversos agentes y organismos (Costa, 2006).

Considerando que los puertos se encuentran dentro de la soberanía territorial de un Estado (Arenas, 2009), le corresponde entonces a éste garantizar su uso, así como el control de los mismos en base a su legislación y normas internacionales, a través de la Autoridad Marítima Nacional, verificando el cumplimiento de las medidas de control y seguridad nacional e internacional. Especialmente, los establecidos en los Acuerdos de la Organización Marítima Internacional-OMI y en convenios internacionales, como el

que previene la contaminación en los buques-MARPOL, así como el de seguridad humana en los Mares-SOLAS, además del Acuerdo sobre medidas del Estado rector de Puerto contra la pesca INDNR.

Hay otros instrumentos jurídicos internacionales, que confirman el consenso mencionado: 1. Memorándum de París, 2. Acuerdo de Viña del Mar, 3. Acuerdo del Mediterráneo, 4. Acuerdo de Tokio, 5. Acuerdo del Caribe, 6. Acuerdo del Índico: herramientas multilaterales que obligan y facultan el ejercicio de los derechos de los Estados signatarios para un trabajo eficaz y debidamente consensuado, en el control de los buques.

Adicionalmente, a las normas mencionadas y aquellas que se basan los Estados para efectuar las inspecciones y control, están las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR (Aparicio, 2008)

De lo expuesto, se puede obtener un concepto específico, de la trascendencia del Estado como Rector de Puerto. Esto es, la facultad que tiene el Estado para ejercer un control de los buques extranjeros que arriban a sus puertos, basados en su legislación nacional y en el derecho reconocido por los convenios internacionales (Palao, 2009).

En lo que se refiere a las medidas que los Estados aplicarán en ejercicio de sus derechos como rectores de puerto, el sistema jurídico internacional hasta el año 2008 permitía establecer normativas con respecto al ingreso de buques e inspecciones, bajo un régimen no obligatorio (Arenas, 2009).

En la doctrina jurídica del derecho marítimo, el Estado, a través de su gobierno, a) ejerce la administración de sus puertos, b) establece la normativa marítima, c) planifica sus actividades en torno al tema, d) asume el control y supervisión en los puertos en el mar territorial y en la alta mar, para los navíos que enarbolan su bandera (Intro derecho, 2013). Y, lo más importante, e) cumple y hace cumplir la ley marítima nacional e internacional en beneficio de sus representados.

Mientras que el derecho internacional consuetudinario establece que las condiciones de acceso a los puertos no son ilimitadas, ya que por acuerdo no se puede imponer normas que constituyan abuso de derecho, discriminatorias, irrazonables o de difícil cumplimiento. Adicionalmente a ello, hay que considerar que existe la excepción

a la regla: si hay lugar al ingreso en casos de fuerza mayor, peligro extremo y seguridad, para dar la posibilidad de acceso. (Arenas, 2009)

Por lo tanto, el Estado en uso de sus facultades permite el ingreso o no de los buques pesqueros que soliciten el ingreso a sus puertos, además de adoptar medidas contra la pesca INDNR (Ramos, 2011) entre otras, para la conservación y protección del medio marino, como lo establece el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto y el Plan contra la pesca INDNR.

Debido a los cambios en el sistema pesquero internacional en las últimas décadas, se ha presentado la necesidad de normar sus actividades a través de un marco jurídico específico que faculte a los Estados a tomar medidas eficaces para combatir la pesca INDNR (Broweleit, 2009). De ahí surgió la necesidad de crear del Código de Conducta para la Pesca Responsable, los Convenios y Consultas Internacionales, así como los creados por la FAO contra la pesca ilegal, como el Acuerdo FAO 2009, que actualmente espera su entrada en vigencia, para que tenga fuerza de ley, y debido a este motivo, sea vinculante para los Estados a nivel mundial.

De los resultados y conclusiones de los estudios internacionales contra la pesca INDNR se desprende que los Estados de pabellón por lo general no asumen suresponsabilidad sobre los buques autorizados a usar su bandera en el control de esta clase de pesca.

Es importante sentar las bases y establecer límites internacionales en su control eficaz, así como de sus actividades relacionadas, como el abastecimiento en el mar, el transbordo, desembarque, venta y comercialización (Vidas, 2010).

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es un problema crítico a nivel mundial y que afecta mayormente a los países en desarrollo, como Ecuador. Y más aún cuando nuestros países no cuentan con la legislación adecuada, además de la capacidad institucional, humana y material, para operar según los instrumentos jurídicos internacionales aceptados.

De facto, entonces, al no contar con herramientas jurídicas y administrativas actualizadas, el país se halla una situación desventajosa, al no cumplir con los estándares internacionales de pesca. Y, en segundo lugar, no contamos con los recursos

tecnológicos requeridos, para combatirla pesca ilegal y no autorizada, por los canales autorizados de la cooperación internacional.

En asuntos de coordinación estratégica y de consensos, consideremos como ejemplo, las decisiones que han tomado los países de la Eurozona.

Las normas de la Política Pesquera Común de la Unión Europea (Heredia, 2005) considerando las necesidades y capacidades de los países en desarrollo, ejecutaron con ellos, el control de la pesca ilegal (Ver, CE No. 1005/2008). También se obtuvo, con sus Estados miembros, la obligatoriedad de controlar en su territorio soberano marítimo, las normas de la Política Pesquera Común en el sistema de pesca, desde la captura hasta su comercialización. Esto se hizo, en aplicación de lo establecido en el artículo 3, numeral 2 del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO (FAO, 1995). Tomando en consideración que si uno no cumple con lo establecido transgrediría el derecho del otro. (FAO, 2003)

Además de la responsabilidad del Estado Rector de Puerto, hay que considerar el importante tema del Estado de Pabellón en el contexto de la pesca (FAO, 2003).

Aquí, los Estados tienen la obligación jurídica de garantizar que las embarcaciones que han sido autorizadas para utilizar su bandera, actúen en base a lo pactado.

Consideremos entonces, lo que dice el artículo 92 de la CONVEMAR: “Cada Estado ejercerá efectivamente su jurisdicción y control en temas administrativos, técnicos y sociales sobre las embarcaciones que enarbolan su pabellón”.

Adicionalmente, el artículo 94 de la Convención, señala los deberes y responsabilidades de las actividades que realizan las embarcaciones, exhortando a cada Estado signatario a, 1) llevar un registro de esas embarcaciones, 2) asumir la jurisdicción, 3) ofrecer las garantías de seguridad en el mar y 4) proveer la cooperación a otros Estados.

Ambos Estados, los del Estado Rector de Puerto como los de Pabellón, coordinan acciones a través de las OROPS, contra la pesca INDNR.

El Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO, por su parte, expresa que el Estado de Pabellón tiene la responsabilidad de garantizar que dichas embarcaciones no pesquen sin autorización, en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado.

Mientras que el Plan de Acción Internacional, establece como primera responsabilidad del Estado las labores de prevención, así como, desalentar y eliminar la pesca INNDR. En segundo lugar, ratifica las responsabilidades que tiene en relación a sus embarcaciones. Además, exige el uso de la autorización de pesca, de sus artes, duración, condiciones, uso de los sistemas de vigilancia y control, informes de captura y que cumpla con los acuerdos afines al Estado de pabellón.

En otras palabras, hay que entender que estas decisiones en el combate contra la pesca ilegal, no están ubicadas en una simple declaración de principios, sino en la praxis: en la decisión firme de cada Estado para asumir las obligaciones internacionales, con la creación de una legislación interna eficaz y una delegación funcional, con las secretarías ejecutivas encargadas de asumir el reto y coordinar el trabajo con las autoridades competentes, en materia de pesca y asuntos del mar, para combatir la pesca ilegal y no autorizada.

### **1.3.2. Sistema de Vigilancia de Buques**

En la vigilancia y control de las flotas pesqueras es necesario establecer un sistema de monitoreo técnico, con el fin de cumplir con los objetivos de protección y sustentabilidad, de los recursos de los Estados ribereños.

Estos controles son ejercidos en la ZEE. Así la FAO, en su Guía del Administrador Pesquero (Bergh, 2005), a través de sus expertos técnicos nos dan las siguientes definiciones:

**Seguimiento.** - Obligación constante de cuantificar las características del esfuerzo pesquero y el rendimiento de los recursos;

**Control.** - Condiciones normativas en que puede llevarse a cabo la explotación de los recursos;

**Vigilancia.** - Nivel y tipo de las observaciones necesarias para mantener el cumplimiento de los controles normativos impuestos sobre las actividades pesqueras.

- A. El seguimiento ayuda a reunir una información estadística y cuantificable.
- B. El control debe estar previsto en la norma jurídica.
- C. La vigilancia garantiza que se efectúen correctamente los controles.

Tradicionalmente las acciones de control en los mares, se han ejercido a través de patrullas de superficie y aéreas. Así como también, con inspecciones oculares a las embarcaciones, revisión de bitácoras y entrevistas en puerto. (FAO, 2003)

Adicionalmente, es clave recordar que hay otras herramientas de carácter restrictivo y normativo, en el control de las actividades pesqueras. Éstas son las cuotas y la restricción al esfuerzo de pesca. Éstos son limitados debido a, 1. La falta de personal, 2. Embarcaciones y aeronaves, que requieren ser reforzadas a través de otros medios como los satelitales, que ofrecen mayor cobertura sin la necesidad de trasladar herramientas externas de control con todo lo que eso implica.

Esto es importante entender, para juzgar correctamente los procesos lentos de seguimiento, vigilancia y control en los países en vía de desarrollo que carecen de capital humano y financiero, que les permita tener un efectivo sistema de control por medios convencionales (FAO, 2003).

Es allí donde la implementación de dispositivos internos de radio, con enlaces satelitales para el control de la pesca específicamente, proveen el auxilio para estas actividades desde el interior de las embarcaciones hacia la estación terrena.

Esto es clave, debido a la dinámica de la flota pesquera mundial, conocer desde el puerto, el movimiento exacto de los buques pesqueros en tiempo real, lo que mejora la eficacia de los procedimientos, debido a un sistema de control fiable.

### **1.3.3 ¿En qué consiste?**

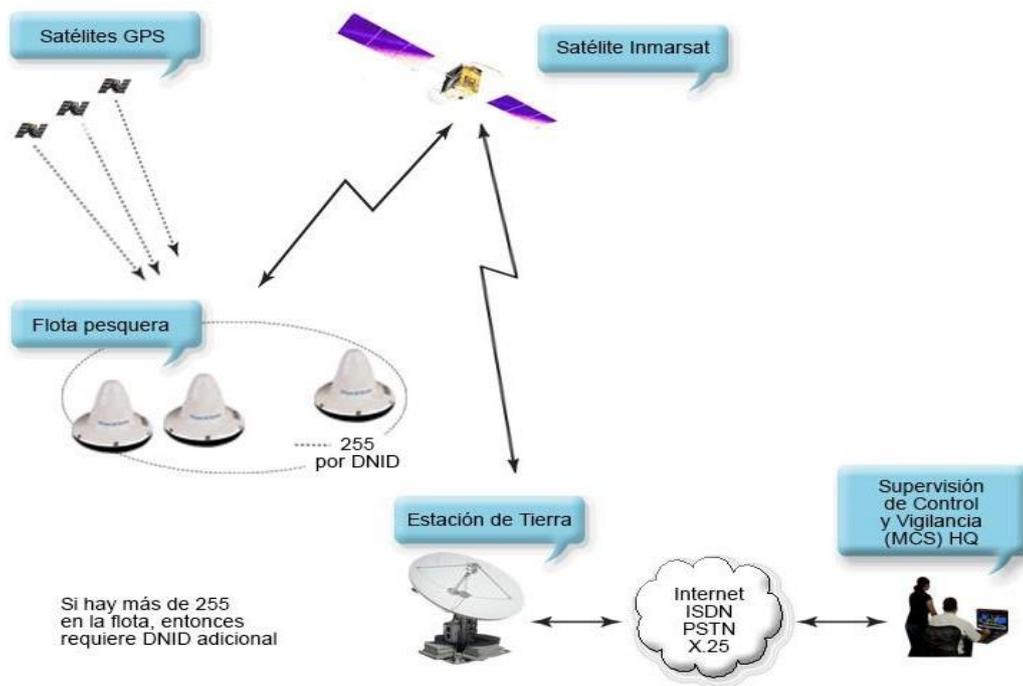
Normalmente las reglas de ordenación pesquera están diseñadas para conseguir una actividad pesquera sostenible, armonizada y rentable.

Examinemos entonces, en qué consiste el Sistema de Control de Buques (Vessel Monitoring System-VMS, siglas en inglés), en relación al cumplimiento práctico de las regulaciones internacionales y de qué manera aporta con resultados efectivos.

Este Sistema, consiste en una combinación de antena y transmisor-receptor con una fuente de alimentación externa. Súmese el cableado, el mismo que tiene adaptado un sistema de localización mundial satelital-GPS, para ser instalado en los buques pesqueros.

Con este sistema, el barco envía los datos al satélite, estos a su vez son reenviados a una estación terrestre que los recibe, almacena y documenta, para el centro de seguimiento y su base de datos.

Con la información recibida se exhibe la información en un mapa inteligente, en el que se comparan las posiciones de los barcos, los límites de la Zona Económica Exclusiva y las zonas de ordenación pesquera.



**Grafico 1:** Componentes del Sistema de seguimiento de buques pesqueros-VMS

**Fuente:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. Departamento de pesca y acuicultura. Sistema de seguimiento de barcos pesqueros. Componentes del VMS. Traducción propia. <http://www.fao.org/fishery/topic/18101/>

El software que se aplica, es un programa de vigilancia pesquera de seguimiento satelital, utilizado para monitorear las posiciones de navegación (latitud y longitud), el tiempo, la fecha, rumbo y velocidad de los buques pesqueros en las aguas territoriales o en la Zona Económica Exclusiva.

Este sistema facilita a los organismos técnicos de control y a las autoridades nacionales, la localización exacta de los buques pesqueros, informa también los movimientos de la embarcación en cualquier lugar del mundo donde se ubique. Y, en el evento de que estén efectuando pesca ilegal, conocer los caladeros donde la practican.

Es más: Tiene la cualidad de proveer información fiable, acerca de la dirección y velocidad de los buques en el mar, a través del muestreo de posiciones y de los informes de posición consecutiva.

De esa forma el órgano de control puede deducir la actividad del buque y en el evento de que estén efectuando pesca ilegal, conocer los caladeros donde se realizan.

El sistema está capacitado para transmitir los datos de captura del buque pesquero inmediatamente. Este hecho, ayudará significativamente a conocer la cantidad específica de las capturas, de esta manera el centro de control satelital podrá verificar si el buque está dentro de los parámetros permitidos.

“Un buque que se mueve a velocidad inferior a 3 nudos indica una posible actividad de pesca.” (FAO, 2003).

Desde el buque, se pueden transmitir mensajes con objetivos específicos, tales como notificar su intención de ingresar a puerto o a la zona de pesca o informar de las actividades realizadas por otros buques.

Para resumir, este extraordinario sistema de recepción de datos satelitales, provee seguimiento, posición, identificación y un medio de comunicación en tiempo real, que facilita sensiblemente la vigilancia de los recursos pesqueros, en enormes áreasmarítimas. Sin embargo, eso no significa que este sistema sustituya al sistema

tradicional, como la vigilancia aérea, inspecciones en el mar, en puerto o la investigación documental; al contrario, es complementario de los medios satelitales.

Los asombrosos recursos de última generación del VMS potencializan varias instancias que se traducen como aplicables a las ciencias del mar, esto es: los asesores legales que pueden resolver en cuestiones de horas, las situaciones que ameritan una opinión en materia penal; los ejecutivos que toman las decisiones in situ; los que operan los enlaces; el personal de comunicaciones del centro de control; los agentes del orden; investigadores; operadores de buques y otros responsables que son parte del sistema (FAO, 2003).

Por sí solo este sistema no finaliza el procedimiento, con toda la información que requiere un tribunal para el juzgamiento y sentencias de las causas, pero aporta con elementos de juicio fidedignos en muy corto plazo.

#### **1.3.4 Aplicación del Sistema VMS**

Para que esta herramienta sea efectiva, será necesario que la ordenación pesquera lo considere como parte de su sistema legal. Adecuando la norma jurídica, a las propiedades de esta herramienta.

Como, por ejemplo, determinar a qué zonas geográficas se remite su competencia y jurisdicción: Si se aplicaría o no, a zonas cerradas por tiempos pre establecidos, en función de los calendarios de la pesca autorizada. O hacerlo, cuando estén restringidas las actividades pesqueras, sea por volumen, por cuota o de captura; para impedir las acciones delictivas en mar. (FAO, 2003)

Es evidente entonces, que este sistema es una herramienta formidable contra la sobrepesca y la pesca INDNR, dado que vincula a todos los Estados.

Debido a esta causa, se requiere de un alto grado de coordinación de esfuerzos a nivel mundial para establecer parámetros en unidad. De este modo, se evita la superposición de esfuerzos y la actividad en solitario, considerando que la unidad tecnológica reduce el tiempo de recolección de información. Adicionalmente a ello, hay que considerar los derechos de los Estados considerados débiles y que los mares son

medios de interconexión que se ven afectados por las decisiones y acciones de quienes conforman el sistema pesquero a nivel mundial.

Esto es así, en consideración a que los bienes públicos que se quieren proteger, en este caso, son los recursos marinos; por consiguiente, en estricto sentido común, este ecosistema protegido está dentro de la soberanía y jurisdicción de los Estados signatarios, ubicados naturalmente en su Zona Económica Exclusiva-ZEE: por tanto, les corresponde su control y vigilancia para obtener beneficios que por ley les corresponden y asegurar así, su soberanía alimentaria.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR ha previsto este hecho y proporciona la base jurídica para el ordenamiento de los mares, a través de la cual los Estados puedan ejercer sus derechos y soberanía sobre la ZEE para que pueda aplicar correctamente, el sistema de control de los buques.

El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, que entró en vigor desde el 11 de diciembre de 2001, (UNIDAS, 2003) amplía y detalla el ordenamiento pesquero, con miras a reglamentar el tema migratorio de las poblaciones de peces que navegan a través de las ZEE, con el fin de conservar y aprovecharlas de forma sostenible: por ello, en dicho instrumento, se establecieron reglas directamente relacionados con el VMS.

Ecuador, todavía no es parte de este Acuerdo.

Sin embargo, dentro de la adecuación de la legislación ecuatoriana al régimen internacional está trabajando en este aspecto, para obtener su adhesión. El artículo 18<sup>1</sup> del Acuerdo sobre poblaciones de peces altamente migratorios provee el mayor argumento

---

<sup>1</sup>Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de pesca transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios Art. 18 inciso g numeral 3ero. “La elaboración y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques, que incluyan, cuando sea adecuado, sistemas de transmisión por satélite, de conformidad con los programas nacionales y los que hubiesen acordado en los planos subregional, regional y mundial entre los Estados interesados”.

para admisión e instalación de los servicios del VMS, debido a que establece un claro mandato jurídico a los Estados de Pabellón, para que procuren adoptar las medidas necesarias para la conservación y ordenación pesquera, para cuyo objetivo pondrán en práctica sistemas de vigilancia de buques que incluyan, sistemas de transmisión satelital en cumplimiento a los programas nacionales, regionales y globales.

A través de esta disposición se autoriza a los Estados signatarios aplicar el VMS como medio para controlar sus buques, además, como complemento a las medidas de vigilancia y control relacionadas a la pesca ilegal y no reglamentada.

Para los Estados en desarrollo que no cuentan con los medios para ejercer un mejor control de las embarcaciones que portan su bandera, este instrumento se tornaría en un medio excelente para cumplir adecuadamente con las normas de ordenamiento pesquero, entre otras ventajas, porque habría enormes facilidades para conocer las actividades de los buques con bandera nacional, dentro y fuera de la ZEE.

El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto contra la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada, en sus artículos 6 y 16, respectivamente, establecen la obligatoriedad de la cooperación e intercambio de información con respecto a las actividades pesqueras, así como la conservación a través de un mecanismo electrónico directo de información; siempre bajo los parámetros de confidencialidad.

El Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en su artículo 24<sup>2</sup>, establece el seguimiento, control y vigilancia completa y eficaz, desde el inicio hasta el destino final de las actividades de pesca. Además, en el numeral 3 del mismo artículo, consta la aplicación

---

<sup>2</sup>Plan de Acción Internacional contra la pesca INDNR. Seguimiento control y Vigilancia. Art. 24 Los Estados deberían emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final, inclusive mediante (...) 24.3 la aplicación, cuando proceda, de un sistema de localización de buques (VMS), de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo un sistema VMS

del sistema de localización de buques que cuenten con el consentimiento de las normas nacionales y regionales de pesca. (FAO, 2001).

Los Acuerdos de pesca a nivel mundial establecen la cooperación en el intercambio de información de las actividades pesqueras. Al respecto, la Unión Europea está entre los pioneros en la utilización de la tecnología satelital para el seguimiento de las actividades de pesca, además del establecimiento de normativa para su aplicación. Así el VMS, cumple la función de proveer información de la ubicación de los buques en tiempo real (EURO-LEX, 2005).

Vistos dichos antecedentes, el Reglamento No. 2224/2003 estableció las normas de aplicación del sistema de control de buques vía satélite.

Además, el Reglamento No. 2371/2002 ha establecido la prohibición de ejercer actividades de pesca, si el buque no cuenta con un dispositivo que permita su identificación a través de sistemas de control a distancia. Esto se aplica a los buques que pertenecen a la Comunidad, así como a los buques de terceros países (EURO-LEX, 2005).

En lo que se refiere a los organismos regionales de pesca, en la región del Pacífico, el Organismo Regional de Conservación y Manejo de Alta Mar del Pacífico Sur OROP-PS, al cual pertenece el Ecuador, establece la instalación del sistema de control de buques (medida CMM 2.06 04.05.2014) como una herramienta eficaz para la conservación y gestión de los recursos pesqueros, además por la confidencialidad, seguridad en la información y eficacia en cuanto al costo-beneficio, para cubrir el área de esta Organización y una zona de 100 millas náuticas fuera de ella (SPRFMO, 2014).

Por lo cual, en base a su normativa de protección y conservación y adecuándose a las reglas que establecen los organismos regionales de pesca a los que pertenece, puede acogerse a la adopción de este mecanismo en el sistema pesquero.

De esa manera, y con el objetivo de proteger la soberanía de su extensión marina, el Gobierno Nacional potenció los recursos tecnológicos de la Armada Nacional implementado un sistema de monitoreo satelital para el Centro de Operaciones de Guardacostas (Zona Militar, 2012).

Además, se perfeccionó un sistema de monitoreo de identificación automática, para ubicar a embarcaciones que naveguen dentro de la reserva marina de Galápagos que cuenten con 20 toneladas de peso: mientras que las de mayor volumen, tienen dispositivos de localización satelital en sus equipos. Con este dispositivo, se puede visualizar a través de monitores, la posición y movimiento en tiempo real de las embarcaciones (Tiempo, 2010).

De otra parte, en otras latitudes, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos-CRVMA, a fin de promover sus objetivos, entre ellos el combate a la pesca INDNR y en cumplimiento de las medidas de conservación, adoptó como medida de conservación (MC 10-04-2013) la obligatoriedad de la instalación del sistema de seguimiento satelital “que permita la notificación ininterrumpida de su posición dentro del Área de la Convención durante el período de validez de la licencia expedida por el Estado del pabellón” (CRVMA, 2013).

Por lo anteriormente expuesto, se puede ver que tanto los Estados como los organismos subregionales y regionales vista la necesidad de contar con un Sistema de Control de Buques contra la pesca INDNR, han desarrollado Acuerdos de Ordenación pesquera que establecen la instalación de este sistema a favor de la conservación de los recursos marinos y en protección de su soberanía territorial.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PESCA**

#### **2.1. Análisis Jurídico para prevenir desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 ha sido denominada como la “Constitución Internacional del Mar”.

Establece el marco de ordenación de los recursos marinos a través del régimen jurídico de los océanos, otorgándole a los Estados derechos y obligaciones dentro de su jurisdicción nacional, espacio en el que se desarrolla el 90 por ciento de la pesca marina mundial, para la ordenación y utilización de los recursos pesqueros(FAO, 1999).

El Ecuador se adhirió a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR- en el año 2012. Se trató de una decisión fundamental para el futuro del país, debido a que se ratifican y garantizan los derechos como Estado ribereño sobre los recursos vivos y no vivos, además de abrirse la posibilidad de extender la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 4, en cuanto al territorio expresa “...Comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el

subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida”.

Por tal razón, en su informe semanal de labores de la primera semana de agosto de 2011, el Presidente de la República Rafael Correa expresó: “El futuro de Ecuador está en el mar”, pues la extensión marítima del país es cinco veces más grande que la continental e insular (República, 2011).

Y también por la riqueza biológica de sus aguas, que lo convierten en uno de los países más productivos del mundo en especies altamente migratorias, en recursos genéticos asociados al fondo marino, así como en recursos minerales, tal como lo demuestran los mapas mineros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston, Jamaica.

La CONVEMAR establece diversos espacios marítimos sometidos a regímenes jurídicos dispares. Por una parte establece las áreas sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados y, por otra, establece el alta mar en donde existe libertad de pesca para todos los Estados, sean éstos ribereños o no, y su administración no depende de manera alguna de las jurisdicciones nacionales, sino que se prevé su conservación y manejo mediante la cooperación internacional (Acuerdo de Nueva York de 1995 y mediante los diversos Organismos de manejo pesquero, como la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT y la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur-OROP-PS, entre otras).

Para la aplicación de la CONVEMAR en el Ecuador, se requiere tener muy presente tres criterios fundamentales:

1. La adecuación de la normativa nacional, la adopción y aplicación de varios instrumentos internacionales (como el Acuerdo de la FAO de 1995, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, etc.). La adopción de políticas internas relativas a su mar (Plan de Acción para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada-INDNR), áreas costeras, plataforma continental, estudio, investigación y administración de todos los recursos vivos y no

vivos de la zona bajo jurisdicción nacional, así como los asuntos conexos vinculados con riesgos, manejo pesquero, contaminación, entre otros asuntos relevantes para nuestro país;

2. La participación del Ecuador en la construcción y aplicación de los nuevos derechos, en las áreas que están más allá de las jurisdicciones nacionales, de acuerdo a los mencionados regímenes dispares establecidos en la CONVEMAR y que no pueden perderse de vista en el análisis de la política exterior del Ecuador (González, 2015).
3. La participación activa en los órganos regulatorios y jurisdiccionales, así como en la evolución de la legislación internacional del mar.

La Convención, proporciona la base jurídica aplicable, en cuanto a las normas a ejecutarse por parte de los Estados como Rectores de Puerto, en su responsabilidad política, administrativa y técnica en el control de las embarcaciones, además de la asignación de amplios poderes restrictivos de las actividades realizadas fuera de su zona marítima y lo hace en el marco de la sustentabilidad de los recursos.

Así lo señala el artículo 218, en lo que se refiere a las descargas provenientes de los buques pesqueros en sus puertos, para realizar investigaciones e implementar normas necesaria en relación a esas descargas fuera de su territorio, por sìa petición de terceros, cuando éstas contravengan los ordenamientos internacionales.

En la misma línea de protección y preservación del medio marino, los artículos 211, 216, 220 y 226 disponen como prerrequisito a los buques extranjeros que ingresen a sus puertos, normas concretas, en lo que se refiere a la contaminación que podrían causar y así prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino (Ferreti, 2011).

De otra parte, los artículos 25 y 73 establecen los derechos que les asisten a los Estados ribereños de establecer leyes y reglamentos y velar por su cumplimiento y, en el caso de exista retención de buques, la notificación inmediata al Estado del pabellón. Además, que bajo el amparo del derecho internacional podrá establecer normas concernientes al paso inocente por el mar territorial y en lo que tenga que ver con la

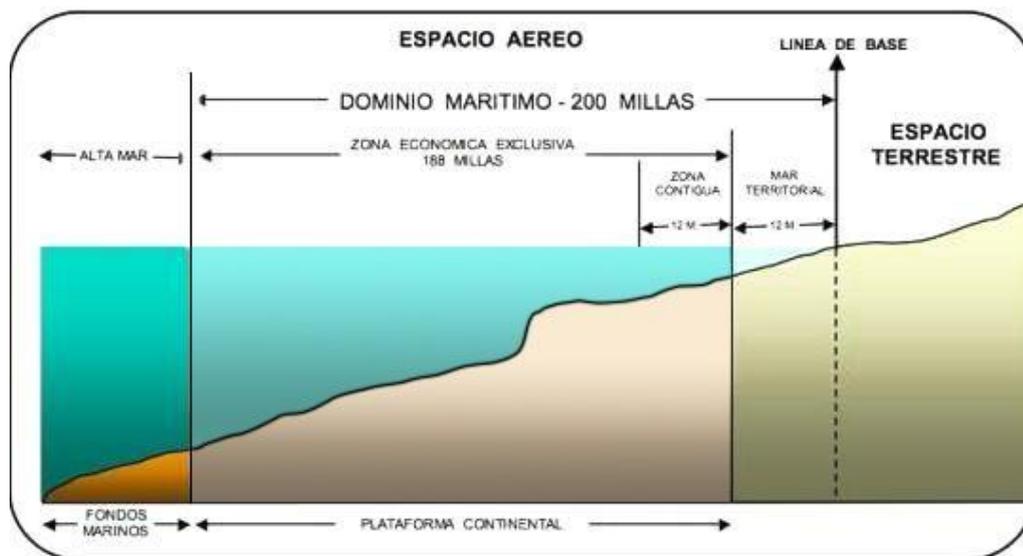
conservación de los recursos vivos, prestar su cooperación y reglamentación, además de establecer organizaciones regionales y subregionales de pesca, tal como lo establece el artículo 118(Ferreti, 2011).

De lo expuesto se colige que la CONVEMAR no establece disposiciones específicas acerca de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada-INDNR, sin embargo, los artículos citados son un marco jurídico referencial acerca de la normativa a aplicar por parte de los Estados como rectores de puerto. Además, hacen relación con el mantenimiento de una pesca responsable en lo que tiene que ver con la gestión y conservación de los recursos marinos (OLDEPESCA, 2011).

## **2.2. De la libertad de pesca en la CONVEMAR**

El dominio de los mares ha sido una situación ampliamente debatida a través de los siglos con el fin de alcanzar su aprovechamiento, reivindicación, explotación y, en este último siglo, protección y cuidado. Se espera lograr la sustentabilidad de su aprovechamiento, a través de una ordenación jurídica que permita establecer pautas a seguir en el control y manejo de los mares. Fue así como se fijó la distribución y el régimen de los espacios marinos, a partir del nacimiento de la CONVEMAR en 1982, que establece 12 millas de mar territorial, 12 millas de zona contigua, 188 millas de zona económica exclusiva y, a partir de la milla 200 contadas desde la línea base, se establece la alta mar.

## ESPACIOS MARÍTIMOS QUE CONTEMPLA LA CONVENCIÓN DE LAS NNUU SOBRE EL DERECHO DEL MAR



**Gráfico 2.-** Espacios marítimos que contempla la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

**Fuente:** Universidad de Guayaquil. Comisión de Defensa del mar territorial del Ecuador. Adecuaciones propias. <http://convemar.homestead.com/>

En este sentido, en la alta mar rigen dos principios: el principio de libertad de pesca y el de patrimonio común de la humanidad: Los cuales son reconocidos por toda la comunidad internacional. Mientras que los recursos pesqueros se califican apropiadamente como *res nullius*; es decir, pertenecen al primer ocupante, en teoría a quienes los pescan. Este concepto en materia de derecho marítimo se aplica individualmente, a la propiedad de los recursos marinos; pero no así, en relación la propiedad del mar, que es parte de la *res communis*(FAO, 2004).

Conceptualmente hablando, el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, se rigen por la jurisdicción y soberanía de los Estados ribereños, con ciertos matices.

- a) El Mar Territorial, es el espacio sobre cual el Estado ribereño ejerce plenamente su soberanía sobre las aguas que riegan sus costas (12 millas): con la limitante de permitir el paso inocente de las embarcaciones extranjeras(Chile, 1971).
- b) La Zona Económica Exclusiva, es el espacio marino hasta de 188 millas de ancho frente a las riberas de los países, bajo su amparo y

protección; allí tiene el derecho exclusivo para explotar los recursos naturales del mar, del subsuelo y subsuelo marino; sin que esto implique, que tiene la soberanía total sobre esta zona, como sí ocurre en el mar territorial(Chile, 1971).

Es decir, el Estado no posee el *dominium* sobre sus aguas sino el *imperium*, estableciéndose así un nuevo criterio jurídico, el mismo que faculta a los Estados ribereños a explotar, extraer y beneficiarse de sus riquezas naturales sobre la pesca; reglamentándola, otorgando seguridad en la navegación y de vigilancia con la facultad de capturar, detener y confiscar mercadería que no cumpla con los parámetros establecidos por la ley, tal es el caso de, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada(FAO, 2004).

El régimen de la Zona Económica Exclusiva, así como su definición y naturaleza jurídica se establecen en la Parte V, artículos 55 al 75 de la CONVEMAR, suscrita en 1982.

En esta sección se establece la jurisdicción, los deberes y derechos del Estado ribereño, de otros Estados y la anchura de la Zona Económica Exclusiva, que es de 200 millas contadas desde la línea base, incluido el mar territorial (Arts. 56-58).

En la Zona Económica Exclusiva (ZEE) los Estados ribereños ejercen los siguientes actos de soberanía y jurisdicción:

Soberanía:

I) En la conservación, exploración, explotación, y ordenación de los recursos naturales, vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y aguas suprayacentes, II) producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos, en relación otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona. (Jurídica, 2014)

Jurisdicción:

Para el ejercicio de las siguientes atribuciones: I) establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; II) investigación científica marina; III), protección y preservación del

medio marítimo; IV) otros derechos y deberes previstos en la Convención (art. 56).

Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo, se ejercerán en directa concordancia con la Parte VI, referente a la Plataforma continental. (Art. 56 párrafo 3)

Con respecto a las cuatro libertades del mar: I) navegación, II) pesca, III) tendido de cables y tuberías submarinos y de IV) sobrevuelo, el artículo 58, se refiere a ellas expresando que las pueden ejercer todos los Estados sean ribereños o no.

En esta zona autorizada, el Estado ribereño puede beneficiarse grandemente de los recursos marinos que bañan sus costas amparados en la soberanía y los estudios científicos más fidedignos de que disponga, para: I) conservar, explorar, administrar y explotar sus recursos naturales, II) garantizar la preservación de sus recursos de lasobreexplotación<sup>3</sup> III) establecer su capacidad de captura, y de no poder utilizar toda la capacidad de extracción permitida, le otorgará el excedente a otro Estado a través de convenios IV) fijar la captura permitida, V) Considerar la importancia que implica los recursos para sí mismo, así como las necesidades de los Estados en desarrollo de la región y de los nacionales que habitualmente pescan en la zona, VI) garantizar que sus leyes y reglamentos, así como las medidas tomadas en base a la Convención, se cumplan por terceros que pesquen en la zona, tales como inspecciones, otorgamiento de licencias, fijación de cuotas, entre otras (UNAM, s/f). sobreexplotación<sup>4</sup> III) establecer su capacidad de captura, y si no puede utilizar toda la capacidad de extracción

---

<sup>3</sup>Convemar, 1982, Artículo 61 El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. Art. 62 incisos 1,2,3,4 y Art. 73

<sup>4</sup>Convemar, 1982, Artículo 61 El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. Art. 62 incisos 1,2,3,4 y Art. 73

permitida, le otorgará el excedente a otro Estado a través de convenios IV) fijar la captura permitida, V) Considerar la importancia que implica los recursos para sí mismo, así como las necesidades de los Estados en desarrollo de la región y de los nacionales que habitualmente pescan en la zona, VI) garantizar que sus leyes y reglamentos, así como las medidas tomadas en base a la Convención, se cumplan por terceros que pesquen en la zona, tales como inspecciones, otorgamiento de licencias, fijación de cuotas, entre otras (UNAM, s/f).

Además, se refiere a la conservación y utilización de los recursos vivos, así como a la solución de conflictos de derechos y jurisdicción (Arts. 58 al 62).

Cuando se presente un conflicto de jurisdicción con a) los Estados sin litoral, b) con los que tienen una situación geográfica desventajosa y, c) con los que no quieren someterse a ninguna jurisdicción, la solución expresada por la Convención es que se acuda a un arbitraje obligatorio.

La solución de controversias, no se refiere a los derechos soberanos, tales como, determinar la captura permisible, la capacidad de explotación, asignación de excedentes, y medidas para la conservación (Art. 297, inciso a), que un Estado ribereño tiene sobre los recursos encontrados en su zona económica.

Del atento estudio de esta disposición, las excepciones son posibles de ejercer, cuando haya evidencia de incumplimiento en la conservación de sus recursos, o también, si existe una actitud arbitraria sobre la captura permisible y capacidad de explotación; y finalmente, cuando se ha negado a asignar la totalidad o el excedente de la captura declarada. (Art. 297 párrafo 297, inciso b anexo V) (UNAM, s/f).

La sección V, también señala a las poblaciones que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, así como, a las especies altamente migratorias.

Ecuador al suscribirse a la CONVEMAR como el Estado Parte número 163, (año 2012) obtuvo plenos derechos, que internacionalmente no tenía; debido a esta causa se establecieron cambios en su jurisdicción. Su Mar Territorial de 200 millas pasó a tener 12 millas y obtener soberanía económica en la Zona Económica Exclusiva hasta las 200 millas (Palacios, 2012).

Todo esto, para garantizar la protección frente a la necesidad apremiante de conservación en base al análisis científico no discriminatorio (UNAM, 2014). Es en esta zona que se espera que la pesca INDNR sea controlada a través de acuerdos internacionales específicos, como el Acuerdo de Medidas del Estado rector de puerto contra la pesca INDNR y el Acuerdo de Nueva York, a favor de las especies altamente migratorias y transzonales.

Ecuador, Chile y Perú fueron los primeros países en establecer una zona de pesca exclusiva establecida en la Declaración de Santiago de 1952, en la cual reconocieron los derechos de pesca sobre las 200 millas de sus territorios proclamando su soberanía y control, sobre el mar que baña sus costas, así como del suelo y subsuelo que a ella corresponde, como norma de su política internacional de los mares acordando investigaciones de biología marina y de suscribir acuerdos de explotación y conservación. Años más tarde Naciones Unidas a través de la CONVEMAR de 1982, reconoció mundialmente la Zona Económica Exclusiva de 200 millas para todos los países (Chile, 2005)

Factores biológicos y geográficos se conjugan en la franja económica exclusiva, así como en el mar territorial en la zona del Pacífico Sur de enorme importancia para los países ribereños, tales como, la formación de una cadena biológica perfectamente equilibrada, (Exteriores, 1971) una zona ecológica especial que habita al interior de las 200 millas con recursos pesqueros interdependientes, con una riqueza única en el mundo, por el traslado de sustancias nutrientes hacia la superficie del mar debido al paso de la corriente del Humboldt que sirven como alimentación directa e indirecta hacia los ríos. (Oyarce, 1971)

Para Ecuador, que posee más de un millón de kilómetros de mar territorial, superficie que equivale casi a cuatro veces su territorio, incluido Galápagos, (DIGEIM, 2015) el área representa una gran riqueza de recursos renovables y no renovables, representados en biodiversidad como en biomasa, gracias a las corrientes fría de Humboldt, por el sur y cálida Ecuatorial del Sur, por el norte (Palacios, 2012).

Además, en el territorio marítimo ecuatoriano confluyen aguas cálidas y frías de la alta mar<sup>5</sup> del Pacífico Oriental y Pacífico del Sur respectivamente, lo que favorece el aprovechamiento del atún como de grandes cardúmenes de pequeños pelágicos<sup>6</sup>.

El área en general tiene un complejo ecosistema, cuyo rompimiento por extracción indiscriminada supone el riesgo de extinción de las demás especies, por lo que es vital el control del Estado de puerto(Oyarce, 1971).

De ahí la importancia estratégica de formar parte de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero-OROPs, para que Ecuador pueda ejercer derechos en la conservación, como por ejemplo, la Convención Interamericana del Atún Tropical, que tiene como objetivo proteger a este pez altamente migratorio de la sobrepesca en el océano Pacífico, así como a la OROP del Pacífico Sur<sup>7</sup>, cuyo fin es el manejo sustentable de especies altamente migratorias y transzonales<sup>8</sup>, en la región del Pacífico Sur, de los cuales el Ecuador es parte.

### **2.3. Acuerdo de Nueva York de 1995**

A fin de evitar que se produzcan efectos perjudiciales a largo plazo o irreversibles en el medio marino y considerando la sobreexplotación pesquera, el excesivo tamaño de las flotas, la falta de cooperación entre Estados, la evasión de los controles, información insuficiente, el uso inadecuado de artes de pesca y la pesca no reglamentada<sup>9</sup>, se trabajó en el establecimiento de un instrumento internacional que diera viabilidad a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar.

---

<sup>5</sup>CONVEMAR, Artículos 86 y 87, Alta Mar es "... las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado Archipelágico" que está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral"

<sup>6</sup>Pelágico.- Es una especie que vive en aguas intermedias o cercanas a la superficie. Los túnidos y sus especies afines se denominan con frecuencia "grandes pelágicos". (pesqueros, s/f)

<sup>7</sup>Organización Regional para el Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, que cubre un amplio territorio marítimo del océano Pacífico, que sobrepasa ampliamente la Alta Mar aldeaña a los 4 países miembros de la CPPS. (Palacios, 2012)

<sup>8</sup>Las especies de peces transzonales son aquellas que dentro de su ciclo de vida se desplazan periódicamente desde la Zonas Económicas Exclusivas de los Estados Ribereños hacia la Alta Mar y viceversa

<sup>9</sup> Naciones Unidas, 1995, Acuerdo relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Consideraciones. Pág. 2

Fue así como luego de intensas negociaciones y posterior a la adopción del Código de Conducta de la FAO, se adoptó el Acuerdo relativo a la Conservación y Ordenación de los peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>10</sup>, en Nueva York en el año 1995.

Entró en vigor en el año 2001, luego del depósito del vigésimo tercer instrumento de ratificación (Chile, 2015). Este Acuerdo, es una importante herramienta vinculante contra la pesca ilegal y es considerado por Naciones Unidas, como uno de los tratados multilaterales más significativos en la conservación y ordenación de los recursos pesqueros (Chile, 2015).

Establece principios para la conservación y ordenación pesquera, así como medidas para lograr su compatibilidad, el criterio de precaución<sup>11</sup>, la necesidad de cooperar y sus mecanismos de aplicación, a través de las OROPS en varios ámbitos: 1) la participación y 2) la competencia geográfica, 3) deberes del estado del pabellón y 4) cumplimiento y ejecución. (FAO, 2005)

Tiene como objetivo garantizar el uso sostenible y la conservación a largo plazo de las principales pesquerías comerciales del mundo: a) las poblaciones de peces transzonales y b) las poblaciones de peces altamente migratorios: para garantizar su supervivencia a través de un aprovechamiento sostenible, en aplicación de normas basadas en datos científicos (Iglesias, 2009).

Las poblaciones de peces altamente migratorias<sup>12</sup> abarcan principalmente atunes, quienes por naturaleza son altamente migratorios, se localizan tanto dentro de las ZEE como en la alta mar (FAO, 2005).

---

<sup>10</sup>FAO y ONU. 1998. Instrumentos Internacionales de Pesca con Índice: Acuerdos sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativa a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Nueva York, EE.UU., ONU. 110pp.

<sup>11</sup>FAO, 2003, Principios de relevancia para un enfoque eco sistémico de la pesca. Establece que cuando una acción causa un riesgo de daño no debería continuar ejecutándola hasta que sea científicamente demostrado que sea segura su práctica. Anexo 2

<sup>12</sup> CONVEMAR, 1982, Anexo 1- Especies Altamente Migratorias: atún blanco, atún rojo, atún de aleta negra, atún de aleta azul del sur, Patudo, Listado, Rabil, Bonito del Pacífico, Melva, Japuta, Marlín, Velero, Pez espada, Paparda, Dorado, Tiburón oceánico, Cetáceos Pág. 172

Debido a que la Convemar no ofrece lineamientos específicos en determinadas áreas, los Instrumentos Internacionales ofrecen viabilidad a normas declarativas; dándoles mayor eficacia para alcanzar un ordenamiento visible, encaminado a la conservación de estos dos tipos de pesquerías, tal como lo establecen los artículos 63<sup>13</sup> y 64, así como los artículos 116<sup>14</sup> al 120 de la Convemar (FAO, 2014).

Como todo Acuerdo multilateral, para que sea aplicable, es imprescindible la cooperación internacional. Debido a esta causa, los mecanismos viables lo constituyen las organizaciones internacionales de pesca, con la colaboración de los países de pabellón: lo que implica garantizar a los buques que utilicen su pabellón, que lo hagan cumpliendo las normas internacionales de pesca. Así lo establecen claramente, los artículos 18 y 21 del Acuerdo de Nueva York con fines de ejecución<sup>15</sup>.

Al respecto, conviene aclarar que el artículo 8<sup>16</sup> en lo relacionado a la aplicación de jurisdicciones dispares, se convierte en un desafío jurídico. Debido a que por una parte, tenemos la consistencia de la jurisdicción nacional, cuya competencia corresponde a los Estados en ejercicio de su soberanía. Y por otra parte, está la definición jurídica del espacio marítimo reconocido como el Alta Mar, donde existe la libertad de pesca. Debido a este motivo, la cooperación internacional busca limitar en cierta medida, la libertad de pesca, con la finalidad de proteger un bien común mundial a largo plazo.

El artículo 10<sup>17</sup> solicita a los Estados la adopción de medidas compatibles a la conservación de recursos.

---

<sup>13</sup> CONVEMAR 1982, Artículo 63 Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella. Art. 64 Especies altamente migratorias.

<sup>14</sup> CONVEMAR 1982, Sec. 2. Conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar Art. 116 al 120 Págs. 77 a la 79

<sup>15</sup> Iglesias 2009, Países como Belice, Canadá Chipre, CE, E.U. Kuwait, Marruecos, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Portugal, Reino Unido, Corea y Uruguay han incorporado a sus legislaciones este precepto.

<sup>16</sup> Acuerdo de Nueva York, 1995. Art.8 “Los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar cooperarán, de conformidad con la Convención, en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”

<sup>17</sup> Acuerdo de Nueva York, 1995. Art. 10 a. “Los Estados acordarán y aplicarán medidas de conservación y de ordenación para asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”.

La reflexión compatible aquí, es la siguiente: Un Estado, al ser aceptado como miembro signatario por un grupo de Estados<sup>18</sup> así como al interior de organizaciones similares, entra de ipso jure, a formar parte de un régimen internacional que busca prestar servicios con un objetivo legítimo social, entonces ambos se fusionan, para proyectar autoridad política en el sistema internacional (Ruggie, 1982).

Tanto países como organizaciones internacionales han tomado medidas en relación a dos principios claves en la doctrina y aplicación del derecho marítimo internacional.

1. Principio de precaución. Su fundamento doctrinario se desprende de los estudios científicos vinculados al tema, en relación a la sostenibilidad de las especies marinas.

2. Principio de compatibilidad. Que conecta, las legislaciones nacionales a las medidas de conservación internacionales, exactamente para evitar y prevenir los siguientes temas: la pesca no declarada y no reglamentada, las capturas incidentales, la sobreexplotación pesquera, así como la utilización inadecuada de artes de pesca, en el marco de los artículos 5 y 6, referentes a las medidas de conservación.

Estos principios y las medidas prácticas correspondientes, ya han sido tomadas por países como Nueva Zelanda, Estados Unidos, Canadá, Noruega, Kuwait, que han adoptado leyes para prevenir la sobreexplotación pesquera, exigir la recuperación de poblaciones sobreexplotadas, reorientación de esfuerzos, congelamiento de inversiones pesqueras y prohibición de concesión de nuevas licencias (Naciones Unidas, 2010).

Las organizaciones pesqueras como la CIAT<sup>19</sup> y la OROP-PS<sup>20</sup> han implementado claras medidas de conservación, estableciendo una lista de naves

---

<sup>18</sup> Conferencia de Revisión continuada del Acuerdo Relativo a la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios, New York 24-28 mayo de 2010. Estados partes: 77.

<sup>19</sup> CIAT, 2005. La Resolución de 2005 sobre la pesca INN estableció una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental

<sup>20</sup> OROP-PS, 2015, MCO 1-04 Medida de Conservación que establecer una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área de la Convención de la SPRFMO

querealizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, además de medidas de protección contra la pesca incidental.

La observación y estudio de los océanos constituyen la base científica, para la correcta conservación y la ordenación pesquera, ya que ella provee los datos precisos para establecer la norma jurídica, técnica y administrativa. Al respecto países como Chile, Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Corea, han fortalecido sus instituciones creando leyes e instituciones que realizan investigaciones científicas en torno al mar.

En relación al control de la actividad pesquera, países pioneros en esta área cuentan con los recursos financieros y de tecnología, para la aplicación de mecanismos específicos en la preservación de los recursos del mar. Estos Estados, reciben la asistencia internacional para la capacitación y entrenamiento de personal operativo, en el ejercicio del control e inspecciones, como el caso de Nueva Zelanda (FAO, 2015).

Para lograr una aplicación eficaz del Acuerdo es necesario el establecimiento de organizaciones pesqueras por áreas geográficas, para velar por la conservación y administración de los recursos pesqueros objeto del Convenio, así lo sugiere el artículo 9. De esta manera todas las regiones estarían potencialmente cubiertas y normalizadas.

Al momento, varios países han colaborado para la creación de organismos regionales de pesca, tal es el caso de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur-OROP-PS, creado en 2009, cubriendo así el vacío que existía en la conservación y ordenación en las zonas de alta mar del Pacífico sur.

En lo que se refiere a las facultades ejecutivas del estado ribereño, el artículo 21 establece las disposiciones de cooperación subregional y regional con fines de ejecución. También reconoce, la necesidad de prestar ayuda financiera científica y tecnológica en cumplimiento del objetivo para los países en desarrollo.<sup>21</sup>

<sup>21</sup>Reporting Services, 2010, Respecto a la financiación, la Parte VII del Acuerdo contempla la opción de fondos especiales para asistir a los Estados en desarrollo. En seguimiento a ello, la Asamblea General de la ONU adoptó en 2003 la resolución 58/113, que establecía un Fondo de Asistencia. Este fondo voluntario tiene por objeto asistir a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo. Hasta el 31 de

Al constituirse como un Acuerdo de aplicación de la CONVEMAR para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros a través de prácticas sostenibles a largo plazo, tiene íntima relación con el Acuerdo sobre Medidas del Estado rector de puerto contra la pesca INDNR. Y, en lo que se refiere a las medidas no discriminatorias, aporta elementos jurídicos tales como, la reserva de examinar documentos, artes y capturas, de prohibir desembarques y transbordos, así como el reconocimiento manifiesto de la soberanía del Estado sobre sus puertos, así lo establece el Artículo 23 (FAO, 2014).

Estudiados los avances en la aplicación de este Convenio se destacan varias áreas de importancia estratégica. Veamos: Se espera elaborar un instrumento legalmente vinculante de estándares mínimos para las medidas en los Estados rectores del puerto y un registro global integral de embarcaciones pesqueras de seguimiento. Así como la vigilancia de la pesca INDNR, que al momento ya cuenta con un significativo Plan de Acción con aplicación internacional: solamente falta, la ratificación de los Estados suscritos al Acuerdo contra la pesca ilegal INDNR, para que tenga plena validez.

En cuanto al establecimiento de nuevas organizaciones regionales de pesca OROPS; destaca la creación de la organización regional pesquera del Pacífico Sur. En lo que se refiere a las mejoras en los mandatos de las ya existentes, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico-CICAA informó sobre los avances en la pesca INDNR. Esto es, la reducción del 40% en la capacidad de pesca del atún rojo; el cierre de áreas a la pesca del pez espada y el atún rojo; los esquemas de documentación de captura; y los programas de observadores del atún rojo (Naciones Unidas, 2010).

En las Islas Marshall, se aplicaron medidas coercitivas contra la pesca INDNR, también en la aplicación del enfoque de ecosistemas, de gestión, en la recuperación de los artes de pesca perdidos y en el desarrollo de directrices sobre el manejo de descartes.

diciembre de 2009 el fondo había recibido un total de 836.153 dólares estadounidenses en contribuciones.  
<http://www.iisd.ca/vol07/enb0765s.html>

Además, se emplearon medidas compatibles en el contexto de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central-WCPFC(Naciones Unidas, 2010).

Países que han ratificado ambos Acuerdos, tales como Chile, Japón, Samoa y otros, destacaron la importancia de procurar ya, la puesta en vigencia del Acuerdo de FAO sobre medidas del Estado rector del Puerto(Naciones Unidas, 2010).

Ecuador no es parte del Acuerdo de Nueva York, sin embargo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por la CONVEMAR, en cuanto al requerimiento jurídico de formar parte de los acuerdos específicos en cada una de las materias de su contenido, conocemos que en el año 2015, se ha iniciado el proceso de adhesión.

#### **2.4. Las Ordenaciones de Recursos Pesqueros**

Las Organizaciones Regionales de pesca son estructuras o acuerdos internacionales con intereses pesqueros en zonas específicamente convenidas, que tienen jurisdicción para establecer medidas de ordenación y son las encargadas de los asuntos pesqueros en alta mar o en zonas donde se encuentran poblaciones de peces altamente migratorias(Comisión Europea, 2014).

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera-OROP, desempeñan una importante labor en el sistema mundial de pesca, debido a que trabajan en la cooperación de asuntos pesqueros entre naciones para lograr un equilibrio en la explotación y conservación de los recursos marinos(Chathamhouse, 2007).

Doctrinariamente, se las puede clasificar de la siguiente manera: las que se refieren únicamente a zonas económicas exclusivas, las de la alta mar y aquellas que su jurisdicción abarca las dos áreas, las que fueron establecidas a través de la FAO y otras al margen de ella(Comisión Europea, 2014).

En relación al artículo VI de la Constitución de la FAO, se faculta la creación de comisiones regionales para asesorar en la formulación y la puesta en marcha de las políticas y en la coordinación de su ejecución, el mismo que estará compuesto por los Estados Miembros y Miembros Asociados, cuyos territorios estén ubicados, en todo o en parte, en una, o más regiones(FAO, 1946).

El aparecimiento de las organizaciones regionales pesqueras se inició en las primeras décadas del siglo XX, antes de que se legislase y aprobase la CONVEMAR en 1982. Fueron creadas con el objeto de constituirse como entes consultivos, enfocándose en la cooperación para el desarrollo.

Pero no fue sino a partir de los años sesenta en que su misión se transformó: fue estableciendo medidas prácticas de ordenamiento y control para equilibrar la explotación y conservación de los recursos pesqueros, así como evitar el conflicto de intereses entre Estados(EUR-Lex, 2006).

En la actualidad, la mayoría de las organizaciones pesqueras regionales tienen la autoridad para establecer medidas de control, así como para ejecutar regulaciones técnicas que limiten las capturas y los esfuerzos pesqueros.

Las organizaciones regionales de pesca tienen sus orígenes legales en la CONVEMAR, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Acuerdo de Medidas de Conservación en Alta Mar y el Acuerdo de Nueva York(EUR-Lex, 2006).

Están jurídicamente estructuradas para tener un órgano directivo, un cuerpo técnico y consultivo, una secretaría, así como secciones suplementarias, tales como, comités financieros, de aplicación y estadístico.

Están debidamente representados por cada miembro, son asesorados por los grupos técnicos de trabajo, se reúnen al menos una vez al año. Sus decisiones son vinculantes, en algunos casos con derecho a objeción y son tomadas por consenso o por mayoría simple. Esto a pesar de que el derecho internacional estipula la no obligatoriedad de la norma frente a acuerdos no pactados.

Sin embargo, las organizaciones regionales de pesca han adoptado medidas disuasorias, en relación a prácticas que van en contra de las normas establecidas por las organizaciones pesqueras.

Esto es, la aplicación del principio de cooperación para establecer un control eficaz a nivel internacional sobre la pesca ilegal, abarcando también, a los países que no son parte de los mismos.

Si hacemos un ejercicio de comparación entre los Estados que sí pertenecen a la organización y los que no lo son, los primeros cuentan con medidas cautelares que le ayudan en el control de los ilícitos pesqueros, tales como, prohibir el ingreso a sus puertos, aplicar sanciones comerciales, prohibir el desembarque de capturas ilegales, entre otros.

Se ha reflexionado hasta aquí, sobre la extraordinaria importancia de establecer normativas jurídicas acordes con los parámetros internacionales, para combatir la pesca INDNR. Para que, de esta manera, los Estados obtengan herramientas válidas y tengan una referencia o punto de partida, en el establecimiento de líneas de conducta claras que determinen cuándo deba considerarse una pesca con el carácter de legal o ilegal, y qué medidas hay que tomar en torno al tema.

Además de las normas, es necesario afirmar la importancia de instituciones encargadas de establecerlas, de imponer sanciones y límites en el manejo del mar en el ámbito internacional: con atribuciones y competencias regionales para trabajar con libertad, como perímetros descentralizados de las organizaciones mundiales, lo que daría mayor celeridad a los temas y problemas específicos de cada región.

Para citar un caso, del enorme valor que revisten las organizaciones regionales de pesca, nos referiremos a la participación ecuatoriana en la “II Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”, realizada en enero del 2014, que reunió a los miembros del Comité Regional de Pesca, de la zona Este del Pacífico Sur, para reafirmar, en base a los derechos internacionales, los compromisos obtenidos en el manejo responsable de las pesquerías de alta mar en el área del Pacífico Sur (MAGAP, 2014).

En este encuentro el viceministro de Acuicultura y Pesca, Guillermo Morán, expresó lo siguiente: “Para Ecuador es conveniente formar parte de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), ya que representa un instrumento para asegurar a futuro, la sostenibilidad de las poblaciones de peces, guiados bajo el principio de conservación”. Además, resaltó que el Gobierno, a través de su política de Estado, da cumplimiento a los criterios del Código de Conducta de la Pesca Responsable, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Así mismo, implementa una legislación que regula las fases extractivas, de procesamiento y comercialización, lo que contribuye con el desarrollo de este sector productivo”(MAGAP, 2014).

Al respecto el Ecuador, viendo la importancia de ser parte de la Organización Regional pesquera<sup>22</sup> de su área continuó trabajando durante el año 2014 para llegar a ser parte de ella. Finalmente logró su acceso en febrero de 2015<sup>23</sup>, en que firmó su adhesión a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Sur-OROP-PS.

Luego de ello, hizo el depósito del instrumento de adhesión en Nueva Zelanda, país depositario de la Convención y a su vez, sede de la Secretaría General de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur-OROP-PS (SPRFMO, 2015)

El objetivo de formar parte de una organización pesquera es asegurar una explotación sostenible de los recursos marinos a través de un sistema eficaz de control, así como de medidas claras, que otorguen una orientación precisa en las decisiones y actuaciones a tomar.

Es evidente, que nada de esto serviría si no existe un compromiso político previo, para cumplir con lo establecido en los acuerdos de inclusión, con un organismo regional de pesca. Además, del cumplimiento de medidas en torno al tema, que fortalezcan a dichos organismos en relación a la debida participación, apoyo técnico y financiero: con el fin de aunar esfuerzos por el bien común, contra los problemas que aquejan a los mares, entre los cuales tenemos la sobre-explotación pesquera y la pesca INDNR.

---

<sup>22</sup>Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras (OROP) son organismos o acuerdos intergubernamentales de pesca con autoridad para establecer medidas de conservación y gestión de pesquerías en alta mar.

<sup>23</sup> Registro Oficial 448, 28 febrero de 2015, Decreto Ejecutivo 570 "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", Pág. 3

Vistos los antecedentes mencionados y la importancia de hacer cambios sustanciales a través de acciones concretas en materia de pesca, Ecuador obtuvo este triunfo diplomático y logró la adhesión; la misma, que indudablemente facilitará la cooperación internacional, en relación directa a la conservación y uso sustentable de las especies migratorias y trans zonales.

Esta decisión política y diplomática, además de proteger los intereses marinos de nuestro país en aguas internacionales y el hecho de acceder a la repartición de cuotas de recursos pesqueros de las cuales el Ecuador no era parte, respetando la soberanía de cada Estado y al amparo de la CONVEMAR y el Acuerdo de Nueva York, ha significado un notable triunfo del gobierno del Presidente Rafael Correa.

## **CAPITULO III**

# **RÉGIMEN JURÍDICO REGIONAL DE PESCA. LOS ESFUERZOS DE COOPERACIÓN REGIONAL EN EL PACÍFICO DEL SUDESTE**

### **3.1. La Comisión Interamericana del Atún Tropical**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT es una organización internacional con personería jurídica, basada en la Convención Interamericana del Atún Tropical establecida en 1949, suscrita inicialmente entre Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, conocida también como “Convención de Antigua”, para mantener a la población de atunes del Pacífico Oriental, a la que posteriormente se añadieron otros Estados, conformada en la actualidad por veintiún países: Belice, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, Kiribati, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Taipéi Chino, Unión Europea, Vanuatu, Venezuela(CIAT, 2003).

Sus obligaciones, son estudiar la biología de los atunes, peces de carnada y demás peces capturados y recomendar medidas de conservación para permitir capturas máximas sostenibles.

El artículo 1 de la Convención expresa, de manera dogmática, que su objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esa Convención, conforme al derecho internacional.

El área de aplicación según lo establece su artículo 2, comprende la superficie del Océano Pacífico Central, limitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur.

Para lograr el cumplimiento de su objetivo de conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces que abarcan esta Convención se aplica el principio de precaución. La comisión está compuesta por secciones integradas de uno a cuatro comisionados, con sus respectivos expertos y asesores por cada miembro.

El trabajo de la CIAT está repartido en cuatro programas: Evaluación de poblaciones; biología y ecosistema, recolección de datos, captura incidental y programa internacional para la Conservación de los Delfines<sup>24</sup>

### **3.1.1. Importancia del atún.**

El atún desempeña un importante papel en el sistema marino, debido a que se encuentran en la parte alta de la red alimentaria, caracterizándose por ser migratorio y gran predador. (GREENPEACE, 2008). Los atunes están entre los peces de mayor tamaño, pueden llegar a medir 3 metros y pesar 680 kilos. Debido a su sensibilidad a los cambios de temperatura, salinidad del océano y cantidad de alimentos, viven en zonas amplias donde forman grandes "cardúmenes", cuyas migraciones determinan las condiciones de pesca (Mar, s/f).

Su reproducción es lenta con una duración de alrededor de 5 a 10 años, durante los meses de primavera y verano. Con frecuencia, se asocian con otros organismos vivos como aves, delfines, tiburones o ballenas, por el interés común de una misma concentración de presas.

Su asociación con los delfines ha producido una gran discusión a nivel mundial debido a que, en su captura, quedan atrapados en las redes donde mueren por asfixia, golpeados o por el impacto "emocional" que sufren (Cifuentes, 1997).

Su pesquería es una de los mayores y más importantes del mundo, de gran cotización, con un mercado muy concentrado y de alto valores proteínicos.

---

<sup>24</sup>CIAT, 1976, Reunión 33, Pág. 9.- En 1976 se amplió las obligaciones de la CIAT para tratar el problema existente por la relación atún-delfín señalando como objetivo "mantener un alto nivel de producción atunera y sostener la población de delfines a niveles que garanticen su supervivencia a perpetuidad, trabajando en cuanto sea posible para evitar la muerte innecesaria o por descuido de los delfines"

### **3.1.2 Problemas prácticos en la explotación atunera**

Los recursos pesqueros, a diferencia de otros recursos naturales, como en el caso de la agricultura, son diferentes. Debido a que la producción resultante, depende exclusivamente del ciclo siembra y cosecha, como un factor prevalente que hace posible la renovación de la tierra.

No sucede así, con los recursos pesqueros, que dependen de su reproducción y además, tienen un lento proceso de crecimiento para mantener su especie y recuperarse de la extracción.

El atún es una especie altamente migratoria. Se encuentra en casi todas las aguas costeras en diversas latitudes, es capturado de manera indiscriminada. Esta sobreexplotación es realmente alarmante, ya que todos los stocks de atún han llegado al límite, lo que podría tener consecuencias fatales, de provocarse su desaparición en el ecosistema marino.

Veamos un caso notable: el atún rojo, por ejemplo, está a punto de extinguirse debido a la cacería indiscriminada orientada a obtener el mayor rédito posible, debido al gran valor comercial de esta especie. Las empresas navieras que realizan pesca ilegal, para evadir los controles ejecutan transbordos ilegales y obviamente, la no declaración real de capturas. (GREENPEACE, 2008)

Ante este grave problema, la principal preocupación es lograr su conservación y protección a través de un ordenamiento jurídico especial internacional, acorde a sus características. De ahí la importancia de los organismos regionales de pesca que trabajen en cooperación con los Estados, para lograr la recuperación de esta especie. (FAO, 2009)

### **3.1.3 Medidas de control**

Encontramos en la CONVEMAR la base jurídica internacional en la protección de las especies marinas, cuya normativa expresa que los Estados deben tomar las medidas necesarias para la conservación y administración de los recursos marinos vivos, incluso las especies altamente migratorias, cooperando con los Estados para su adopción.

Además, se debe considerar que la pesquería de peces altamente migratorios son fuente de alimentación, empleo y beneficios económicos, por lo que, las medidas deben responder a esas necesidades tomando en cuenta los impactos económicos y sociales. En ese sentido, los Estados deben procurar a través de sus sistemas pesqueros, legales y de control, elaborar leyes y reglamentos en armonía con esta disposición.

### **3.1.4 Ecuador y el Atún.**

Debido a las bondades del clima, el Ecuador cuenta con una gran variedad de especies pesqueras existentes en sus costas, entre ellos, el atún, el dorado y el pez espada, entre otros.

El sector pesquero ecuatoriano está mayormente dedicado a las actividades provenientes del atún y camarón, siendo de gran importancia para el país ya que contribuyen a su desarrollo económico y social, además de ser una importante fuente de empleo.

Ecuador es denominado: “La capital mundial del atún”. En la provincia costera de Manabí se ubica la planta industrial atunera y su centro de operaciones que representa una importante cifra en la economía de la provincia, en especial de empleo.

La industria atunera ha estimado que de ella dependen aproximadamente 200.000 personas, además que el 80% del personal de producción, es mujer en el área de procesamiento. Debido a que la mujer, tiene mayor cuidado y precisión en la manipulación del atún, por lo que el producto final cuenta con mejor calidad y productividad, a decir de los empresarios del ramo. (Prieto, 2009)

Las actividades emanadas de este sector desempeñan una función social y de desarrollo, permiten la alimentación y educación de niños y jóvenes de la provincia ecuatoriana de Manabí, “por lo que si su industria declina afectaría las condiciones de vida y limitaría las oportunidades para el desarrollo de las familias que dependen de ella para su sustento” (Prieto, 2009).

Las exportaciones de pesca favorecen a la balanza comercial del país. Además en la parte alimentaria, suministra un promedio del 7% de proteínas animales en la alimentación de la población ecuatoriana (FAO, 2013).

El proceso de producción del sector pesquero incluye la extracción, el desembarque y el procesamiento, donde el atún es el producto principal del sector. Así, el atún en conserva y el atún congelado, son los dos principales productos con mayor dinamismo de volumen producido, que en conjunto abarcan el 90% de la producción nacional de atún. (Prieto, 2009).

De las capturas totales mundiales de atún, Ecuador tiene el 4% por ciento. Opera principalmente en el Pacífico oriental, su pesca es de aproximadamente el 23% del recurso y procesa, de otra parte, el 44% de capturas de otras flotas en sus plantas, por lo que la industria atunera ecuatoriana es la segunda más grande y moderna de América. (FAO, 2013)

“Las exportaciones de pesca en el periodo 2007 – 2014 tuvieron una tasa de crecimiento promedio anual de 11% en FOB y 4% en toneladas. En el 2014 ascendieron a 1,672 millones de dólares y 457 mil toneladas”(PROECUADOR, 2014).

Su actividad incluye todas sus provincias costeras, de donde proceden una amplia variedad de los productos que exporta. Representa el segundo rubro más importante del total de exportaciones no petroleras. (PROECUADOR, 2013)

### **3.1.5 El Ecuador y la CIAT**

El Sistema de Administración de Pesca en Ecuador, en relación con el atún, trabaja basado en su legislación y en la normativa internacional, en armonía con las regulaciones de la CIAT. Esto es, en sus resoluciones y recomendaciones por la flota atunera ecuatoriana y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Entre las más importantes se encuentran:

- Vedas para la pesca de atún de buques cerqueros.
- Restricción en la capacidad pesquera.
- Acuerdo sobre el programa Internacional para la conservación del delfín.
- Prohibición del transbordo de atún en altamar.

El rendimiento de administración pesquera ecuatoriano es compartido con las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, debido a que su actividad en su mayoría se encuentra fuera de las aguas de su jurisdicción.

Adicionalmente a los períodos de veda establecidos por la CIAT, el Ecuador en base a su legislación ha implementado periodos adicionales y la instalación obligatoria de una rejilla excluidora de peces juveniles en embarcaciones atuneras.

Para las evaluaciones regionales de la especie, entre otras, utiliza las del equipo científico de la CIAT, para decidir sobre vedas adicionales a las ya establecidas regionalmente. Además, que a través de una resolución de la CIAT se limitó la pesquería con cerco.

Entre otros, los beneficios que tiene el Ecuador al ser parte de la CIAT, es contar con los conocimientos científicos de la organización, cooperación en ciencia y tecnología, control, información y vigilancia, además la posibilidad de resolver cualquier litigio que pueda presentarse con los miembros o con otras Organizaciones Regionales Pesqueras.

Fundamentados en el principio de conservación en primer lugar podría incrementar las capturas, pero siempre manteniendo una captura sostenible a largo plazo a través de cuotas anuales, vedas y limitaciones de acarreo evitando así la sobreexplotación. Además, otro de los beneficiosincluyentes, es la posibilidad de presencia en la alta mar de buques pesqueros con bandera ecuatoriana y,de otra parte,contar con asistencia técnica, cooperación y capacitación.

También puede salvaguardar la captura en las dos esferas de la pesca, es decir, tanto en la ZEE como en la alta mar basada en la CONVEMAR y el Derecho Internacional.

## **3.2. La Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur**

### **3.2.1 Antecedentes**

La Organización Regional del Pesca del Pacifico Sur-OROP-PS, se creó bajo el amparo de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos

Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de noviembre de 2009, la cual es su Carta Constitutiva.

### **3.2.2 ¿Qué es?**

Es el organismo internacional que busca garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros y salvaguardar los ecosistemas marinos en el Océano Pacífico Sur, a través de la prevención, la cooperación y el ordenamiento en las áreas del Alta Mar. (SPRFMO, 2015)

### **3.2.3 Objetivos**

Al igual que otras organizaciones regionales de pesca la OROP-PS tiene entre sus objetivos eliminar la pesca INDNR, a través de una cooperación efectiva y reducir al máximo los efectos que implica la explotación pesquera.

La OROP-PS, administra los recursos pesqueros en el Alta Mar en el Pacífico Sur, regulando los recursos transzonales y sus reservas, así como las especies de aguas profundas en su circunscripción.

### **3.2.4 Estructura**

Su organización, tiene personalidad jurídica de acuerdo al Derecho Internacional, se sustenta en una Comisión<sup>25</sup> que se ayuda de órganos suplementarios, que son: el Comité Científico, el de Administración y Finanzas, el Técnico de Cumplimiento y los Subregionales de Administración este y oeste quienes proponen medidas de conservación y manejo a la Comisión. Cuenta con una Secretaria y su Depositario Legal está en Nueva Zelanda.

### **3.2.5 Actividades**

---

<sup>25</sup> La Comisión está compuesta actualmente, año 2015, por 14 miembros, de Asia, Europa, América Latina y Oceanía: Australia, Belice, Chile, República Popular China, Islas Cook, Cuba, Ecuador, Unión Europea, Dinamarca, Corea en relación a las islas Feroe, Nueva Zelanda, Rusia, China Taipéi, Vanuatu. (Chile, 2015).

La Convención reconoce la importancia de la relación que debe existir entre las medidas de conservación y ordenamiento establecidas por la misma y aquellas emanadas de las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte en cooperar para lograr la armonización y garantizar la conservación de los recursos pesqueros. (Art. 4)

Para ello analiza las particularidades y unidad biológica, las características geográficas, la distribución, las actividades pesqueras, la dependencia de los recursos de los Estados ribereños, así como de los buques en alta mar y procura que esas medidas no causen un impacto perjudicial en el Área.

Al hacerlo, considera la efectividad de las medidas nacionales existentes tomadas por los Estados para la conservación y ordenamiento. Las decisiones se toman por consenso (Art. 16) y son vinculantes para los miembros (Art. 17).

En cuanto a la participación los Estados Miembros tienen derecho a nombrar un representante ante la Comisión, que es el órgano rector de la organización, además de ayudarse de peritos y asesores en sus labores. La Comisión tiene un Presidente y un Vicepresidente elegidos por periodos de dos años con derecho a reelección.

Entre las principales funciones de la Comisión como órgano directivo están: adoptar medidas de conservación y ordenamiento, determinar el alcance de participación en la captura, elaborar normas de estilo, promover las investigaciones científicas, desarrollar procedimientos de eficaces de supervisión, así como de control, evaluar el cumplimiento de las obligaciones, adoptar medidas para evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR y normas con respecto a las partes no contratantes (Art. 8).

El Comité Científico, como órgano asesor, establece la base para la elaboración de recomendaciones y asesoría de cada comité (Art. 12) a través de las evaluaciones científicas para el conocimiento del estado de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos, en la identificación y distribución de las áreas vulnerables establece las pautas a seguir como consecuencia de los impactos de pesca y las medidas para evitar daños significativos en ellos (Art. 10).

### **3.2.6 Aplicaciones prácticas a las iniciativas de la OROP-PS**

De entre todos los miembros, la Convención reconoce las necesidades de cada uno, poniendo mayor atención a los Estados en desarrollo (Art. 19) en especial con los pequeños Estados insulares: para optimizar sus capacidades en la conservación, manejo de recursos y en el desarrollo de sus propias pesquerías, de modo que puedan participar de la captura de esos recursos, a través de la cooperación y ordenamiento.

Estas consideraciones se las hace por la vulnerabilidad y por la dependencia de la explotación de recursos marinos en los que se incluye sus necesidades nutricionales. Además de evitar impactos adversos en los pescadores de subsistencia, en las trabajadoras del sector pesquero garantizándoles su acceso a las pesquerías, estableciendo un fondo para facilitar su efectiva participación.

### **3.3. La Comisión Permanente del Pacífico Sur**

#### **3.3.1. Antecedente**

En el régimen internacional, todos los Estados tienen el derecho y el deber de garantizar las condiciones de subsistencia a su población y procurar los medios para su desarrollo en todas las áreas. Para los países marítimos, además la conservación de sus ecosistemas, así como la protección y explotación de sus recursos marinos, que son una fuente irremplazable de subsistencia y recursos económicos, ocupa una atención especial para garantizar su mantenimiento y protección (Chile, 1971).

Antes de la vigencia de la CONVEMAR, no existía ninguna medida del Derecho Internacional que fije límites territoriales marítimos, por lo que, los Estados menos desarrollados frente a esta realidad y considerando su enorme riqueza marina inevitablemente, estaban en medio de un conflicto de intereses entre las grandes potencias. Ya que no contaban con un amparo jurídico que les permita proteger los recursos marinos en sus inmediaciones costeras y evitar así que sean agotados y reducidos al mínimo, en detrimento de su bienestar y progreso.

Para los países del Pacífico del Sudeste, esto constituía un hecho de gran importancia, debido a que, la región posee una gran variedad de ecosistemas costeros y una rica biodiversidad marina, tanto de minerales como vegetales y animales, que lo hacían más vulnerable en el concierto internacional.

En ese sentido, Chile, Ecuador y Perú, haciendo uso de una política frontal en el ejercicio de sus derechos como estados soberanos “decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas<sup>26</sup>” formularon la Declaración sobre la Zona Marítima, el 18 de agosto de 1952, que constituiría el instrumento fundacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Esta concepción propuesta por la referida Declaración se extendió, y hoy, es considerada un principio universal, consagrado en la Zona Económica Exclusiva y gracias a ella la jurisdicción de los Estados ribereños y sus recursos están bajo su uso exclusivo y el de su población.

Bajo estos nuevos parámetros, entre otros, se establecieron las bases para el derecho marítimo internacional, a través del cual, los Estados ribereños gozan de legítima libertad para el aprovechamiento de las riquezas que habitan en las aguas, además de las que existen en el fondo y subfondo del mar, adyacentes a sus costas. (Chile, 1971)

Al respecto, el estudio hecho sobre los océanos y el derecho del mar del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (Bermúdez, 2002) considera las apreciaciones del Embajador ecuatoriano Luis Valencia Rodríguez, sobre este importante hecho histórico:

(...) Se puede afirmar que la histórica Declaración de Santiago, firmada el 18 de agosto de 1952, quedó universalmente consagrada en la Convención sobre el Derecho del Mar. En efecto, en virtud de esa Declaración, los países del Pacífico Sur proclamaron “como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña sus costas de sus respectivos países, hasta una distancia de 200 millas” Los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, miembros de aquella declaración, en comunicación de 28 de abril de 1982 dirigida al Presidente de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

---

<sup>26</sup>Declaración sobre la Zona Marítima. Firmada en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952

Mar, dejaron constancia de su satisfacción por el reconocimiento que contiene la Convención de los principios proclamados en la Declaración de Santiago (...)(Valencia, 1996).

La Declaración sobre la Zona Marítima o Declaración de Santiago, fue un instrumento internacional visionario con miras al futuro, además de sentar un precedente histórico, al declarar la soberanía y jurisdicción hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las costas de sus estados miembros.

### **3.3.2. ¿Qué es?**

La Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS es un organismo intergubernamental encargado de coordinar y fomentar las políticas marinas de los Estados Miembros, con el objetivo de conservar y usar responsablemente sus recursos naturales y ambientales en beneficio del desarrollo integral y sustentable de sus pueblos.

Está conformada por los cuatro países que conforman la región del Pacífico del Sudeste, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

La CPPS es una persona jurídica de derecho internacional, además de ser la Secretaría Ejecutiva del Convenio de Lima de 1981 y del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico del Sudeste. (CPPS, 2015)

Es un organismo de soporte de los países miembros para alcanzar su desarrollo sostenible, considerando el enfoque eco sistémico, el principio de precaución, los instrumentos internacionales referentes a la protección de los mares y océanos, bajo el respeto a las políticas nacionales y mecanismos aplicables a cada país (CPPS, 2013)

Además de basarse en el Derecho del Mar, cuenta con la ciencia como soporte para la formulación de sus políticas, busca capacitar a la sociedad para que esté informada y consciente del medio ambiente y a través de ella lograr ser Estados como segmentos de cambio.

### **3.3.3. Estructura**

La CPPS cuenta con una Asamblea que es su órgano rector conformada por sus cuatro países miembros, Además, cuenta con un Comité Ejecutivo, Secretarías Nacionales, Grupos de Trabajo y una Secretaría General, conformada por tres Direcciones: I) Asuntos Jurídicos y Política Marítima internacional, II) De Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros y III) La Coordinación Técnica Regional del Plan de Acción para la protección del Medio Ambiente Marino y Áreas Costeras del Pacífico del Sudeste. Cargos ocupados rotativamente por los nacionales de sus países miembros (CPPS, 2013).

### **3.3.4. Actividades**

Entre sus principales actividades están los estudios científicos con respecto al Fenómeno del Niño que tienen como objetivo conocer su llegada oportunamente, para alertar a sus poblaciones de los riesgos climáticos asociados a él. Esto se lo hace a través de buques de investigación de los miembros en coordinación con la CPPS, lo cual constituye una acción conjunta única a nivel internacional (CPPS, 2015).

En lo que se refiere a la prevención, la CPPS cuenta con la coordinación regional del sistema de alerta de tsunamis en el Pacífico Sur, con el objetivo de que la población los conozca y reducir sus riesgos y efectos con la preparación adecuada para enfrentarlos.

La CPPS cuenta con programas de apoyo a la pesca artesanal a través de capacitación de los pescadores, para garantizar una pesca sostenible y así evitar la sobreexplotación de los recursos marinos.

De la misma manera apoya la lucha contra la pesca INDNR actividad que pone en riesgo los recursos de la región y que necesita del esfuerzo coordinado de sus miembros; junto con la FAO impulsan la adopción del Acuerdo contra la pesca INDNR.

Además, es el órgano de soporte para la apropiada valoración de los ecosistemas marinos y costeros en la creación de conciencia sobre su importancia económica en provecho de su población.

De otra parte, desde 1981 es la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Lima de 1981 y del Plan de Acción para la protección del medio marino y las aguas costeras del Pacífico del Sudeste, encargadas de monitorear y controlar la contaminación marina de manera actualizada para evaluar el estado del océano en la región.

La CPPS, cuenta con el Programa de Investigación vigilancia y control de la contaminación marina en el Pacífico del Sudeste-CONPACSE III-, con el fin de combatir los contaminantes y desechos en la región; a fin de poner por obra el combate a los mismos, se implementó un Plan de Acción para promover y concientizar a la población contra la basura marina, cuyos parámetros están siendo considerados mundialmente.

En aplicación a su objetivo de protección y conservación de los ecosistemas y biodiversidad marina en la región, promueve una red de áreas protegidas para facilitar el uso de los recursos. En tal sentido es parte del Protocolo Regional para la conservación y administración de las áreas costeras y marinas protegidas del Pacífico del Sudeste desde 1989, además del Plan de Acción para la conservación de los mamíferos marinos del Pacífico del Sudeste 1991, que son víctimas del tráfico, la caza ilegal, la contaminación y la interacción de pesquerías.

En lo que se refiere a la cooperación internacional el Plan de Acción desempeña una labor muy importante al coordinar acciones de decisión política en la evaluación de su ejecución para determinar los ajustes para su progreso.

El aporte de los países del Pacífico del Sudeste en la construcción del Derecho del Mar, así como en la coordinación de políticas de conservación y control es innegable. Esto se visualiza con la Convemar, el Acuerdo de Nueva York sobre peces transzonales y altamente migratorias, el impulso al Acuerdo contra la pesca INDNR, así como su participación en los organismos de ordenamiento pesquero, en declaraciones, protocolos, acuerdos y resoluciones en cumplimiento de su objetivo.

Tal es el caso de la ratificación de la Conferencia de Revisión del Acuerdo de Nueva York de 2010, donde los países miembros de la CPPS, expresaron lo siguiente: (Gonzalez, 2015)

(...) Que las OROPs son mecanismos idóneos para la conservación y ordenamiento de las especies de Alta Mar y que el principio de compatibilidad de sus medidas, no deberá socavar las vigentes en las zonas económicas exclusivas.

“(...) Promover la pronta entrada en vigor del Acuerdo sobre las medidas del estado rector de puerto contra la pesca INDNR. En cuanto a la responsabilidad del Estado de Pabellón y la necesidad de lograr el registro global de buques”.

En ese mismo contexto la delegación ecuatoriana compartió criterios con los países latinoamericanos enfatizando los siguientes puntos:

“(...) Eliminar de manera urgente los subsidios a la pesca no relacionados con la seguridad alimentaria de los países en desarrollo, el fortalecimiento del principio de precaución y el enfoque eco sistémico en la aplicación de medidas, sobre la base de una evaluación del impacto medio ambiental de las pesquerías de especies transzonales y altamente migratorias; la incorporación de un tratamiento especial diferenciado para los países en desarrollo; la promoción de la cooperación internacional y regional hacia los países en desarrollo, incluyendo la transferencia de tecnología y la creación de capacidades; la necesidad de avanzar en la adopción de un acuerdo vinculante sobre normas del Estado de pabellón, así como el llamado a un mayor intercambio de información y de buenas prácticas entre OROPS” (Ecuador, 2010).

### **3.3.5. Aplicaciones prácticas a las iniciativas de la CPPS**

Por las consideraciones que anteceden, en relación a la estructura jurídica que mantiene la Comisión Permanente del Pacífico Sur, el Ecuador en su agenda internacional se ha propuesto fortalecer a dicho organismo: vista la importancia de la cooperación en la región del Pacífico del Sudeste en el marco de la CPPS, que es el organismo apropiado para la aplicación de políticas marítimas de sus Estados miembros con proyección internacional.

Además, porque su interés fundamental es proteger los recursos marinos bajo jurisdicción nacional, así como asegurar que los Estados pesqueros a distancia que pescan en la alta mar adyacente sobre sus recursos altamente migratorios cumplan con las obligaciones de la CONVEMAR en cuanto a conservación de la especie.

De esta manera, los Estados miembros de la CPPS, buscan aplicar el derecho marítimo, especialmente en lo que tiene que ver con el principio de la precaución, para prevenir y desalentar la pesca INDNR al menos en su zona económica exclusiva y con respecto a las especies altamente migratorias.

Así los Estados soberanos, evitarán caer en la tragedia de los comunes, concepción dada por Garrett Hardin, aplicada a la sobreexplotación de los recursos pesqueros, en la que las grandes compañías navieras internacionales buscan obtener los mejores réditos económicos, omitiendo el hecho que son actitudes que traerían ruina a la humanidad.

“La ruina es el destino hacia el cual corren todos los hombres, cada uno buscando su mejor provecho en un mundo que cree en la libertad de los recursos comunes, resulta la ruina de todos”(Hardin, 1968 ).

Debido a las consideraciones legales, técnicas y éticas que anteceden, es urgente fortalecer las instituciones nacionales en Latinoamérica, en procura de resultados claros destinados a fortalecer el combate contra los delitos internacionales en materia de pesca y alcanzar la conservación de los recursos marinos para un futuro sustentable.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO DEL ESTADO RECTOR DE PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR: LA PESCA NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

#### 4.1. Análisis del Acuerdo

Para garantizar la conservación y un desarrollo sostenible de los ecosistemas marinos, además de procurar restablecer las frágiles poblaciones de peces sobreexplotadas, así como lograr que la pesca no afecte negativamente a los ecosistemas, la comunidad internacional, preocupada por los efectos causados por la pesca INDNR, procedió a elaborar el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (FAO, 2014).

Como antecedente a ello, debemos explicar documentadamente, que la evolución jurídica de las medidas del Estado rector de puerto se inició con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; luego, para establecer un lineamiento en la reglamentación a las embarcaciones de pesca, nació el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación para los buques pesqueros que pescan en alta mar, en el año de 1993<sup>27</sup>.

Posteriormente a ello, apareció el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995<sup>28</sup> y, finalmente, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la conservación y ordenación de los peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995. Todos estos instrumentos jurídicos, constituyen herramientas para la protección y el ordenamiento de los mares en el combate contra la sobreexplotación, contaminación y la pesca ilegal.

El Acuerdo está estructurado en 10 Partes y 5 Anexos, que reconocen la responsabilidad que tiene el Estado rector de puerto en la protección de los recursos pesqueros: que, amparado en el Derecho Internacional así como en los instrumentos internacionales de pesca<sup>29</sup>, busca hacer efectiva su conservación y por extensión procurar una seguridad alimentaria a largo plazo, basados en el principio de

---

<sup>27</sup> Conferencia de la FAO, Resolución 15/93 del 24 de noviembre de 1993

<sup>28</sup> Conferencia de la FAO, Resolución 4/95 de 31 de octubre de 1995

<sup>29</sup> Convención sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de cumplimiento del Código de conducta, el PAI-pesca INDNR y el Modelo de sistema.

precaución<sup>30</sup> establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, que expresa:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (FAO, 2014)

#### **4.2. Parte 1.- Disposiciones Generales**

Establece la base del Acuerdo, señalando el objetivo, términos clave, aplicación, interpretación en base al Derecho Internacional, requisitos para su integración y coordinación, además de la cooperación e intercambio de información.

Se considera pesca ilegal no declarada y no reglamentada, a la establecida en el artículo 3 del Plan de Acción contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada-INDNR de 2001, en los siguientes términos:

“Es la que se realiza en aguas jurisdiccionales violando las leyes del derecho interno del Estado ribereño. Es la realizada en alta mar en contra de las medidas de conservación establecidas por una ordenación pesquera y la practicada contraviniendo las leyes nacionales y obligaciones internacionales”. Así lo establecen los incisos 3.1.1 al 3.1.3.

La pesca no declarada es considerada otra forma de pesca ilegal, pero que no se encuentra revelada públicamente; así lo establecen los incisos 3.1.2 y 3.2.2.

La parte final de esta regla jurídica, se refiere a la pesca no reglamentada como aquella que es realizada en dos zonas:

---

<sup>30</sup> FAO, 2003 El principio de precaución son medidas encaminadas a proteger los recursos naturales y se produce cuando una acción causa un riesgo de daño en el medio ambiente se debe procurar no seguir ejecutándolo hasta que sea científicamente demostrado que sea seguro su práctica.

La primera, tiene que ver con las zonas que son competencia de las OROPs, cuando se realicen actividades de pesca de una embarcación sin bandera, cuando lo haga una embarcación que no es parte de la organización y la que es realizada al margen de las normas establecidas por la jurisdicción de la OROP correspondiente, y

La segunda, tiene que ver con las actividades de pesca en la que existe delimitación de las zonas donde hay libertad de pesca, es decir la alta mar; y en las zonas donde no hay libertad de pesca, cuyas normas de aplicación les corresponde a los Estado en base al derecho internacional, incisos 3.3.1 y 3.3.2

Además, señala que puede ser declarada una pesca como ilegal, siempre que se demuestre que se lo ha hecho contraviniendo las normas del Derecho Internacional.

Al definir la pesca INDNR en un solo cuerpo legal se unificaron criterios para evitar entrar en controversias, por errores de derecho en la tipificación de este ilícito.

Las medidas contra la pesca INDNR son de alcance mundial, con el compromiso de actuar en unidad y armonía: este es un factor fundamental del Acuerdo. Tal es el caso de países como Chile<sup>31</sup>, Nueva Zelanda<sup>32</sup>, Unión Europea<sup>33</sup>, que han suscrito y ratificado este Acuerdo con el objetivo de estar amparados contra la pesca ilegal en el ámbito internacional de manera justa, transparente y no discriminatoria.

En lo que se refiere a la aplicación de las medidas, se la hará contra las embarcaciones no autorizadas para usar las banderas de un Estado, así como a todas las actividades relacionadas con este tipo de pesca, en procura y defensa de la soberanía del Estado, en relación a solicitudes de entrar a puerto y sobre aquellas, que ya se encuentran en ellos, con dos excepciones:

---

<sup>31</sup>Chile ratifica el Acuerdo en agosto de 2012

<sup>32</sup> Nueva Zelanda ratifica el Acuerdo en febrero de 2014

<sup>33</sup>La Unión Europea ratifica el Acuerdo en julio de 2011

1. Los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal para la subsistencia. (Art. 3)

Esta aplicación se hará efectiva con todas las embarcaciones dedicadas a la pesca fuera de sus fronteras, especialmente en relación a las embarcaciones de los pescadores artesanales que lo hacen cruzándolas, alegando la búsqueda de pescado como un bien de uso público y de subsistencia. Esta medida es válida para poner límites hasta dónde y quiénes pueden realizar actividades pesqueras. Por lo tanto, se espera la cooperación internacional, para garantizar que estos navíos no incurran en pesca ilegal.

2. Los buques portacontenedores que no transporten pescado o que ya lo desembarcaron, siempre que no existan motivos suficientes para establecer que cometieron pesca INDNR o actividades relacionadas (Art. 3 inciso 1b).

Con respecto a esta segunda excepción, puede darse el caso de que el pescado ya fue desembarcado y procesado y que los productos pesqueros que tenga en su interior sean significativamente menores a la carga total. Sin embargo, esto puede ser visto como una forma de tratar de evadir los controles, distrayendo la atención hacia las verdaderas prácticas de esas embarcaciones, por lo que estas medidas le serán aplicables.

Para evitar la práctica de la pesca INDNR en los buques extranjeros contratados como fletes se establece que serán considerados una excepción.

#### **4.2.1. Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales (Artículo 4)**

Las normas contra la pesca ilegal tienen como base el derecho internacional, lo que constituye una ayuda práctica en cuanto al señalamiento de responsabilidades y derechos de las partes, en su aplicación de manera igualitaria.

La hermenéutica jurídica se la hará a la luz del Derecho y normativa internacional aplicable, incluidas las de la Organización Marítima Internacional-OMI<sup>34</sup>.

A través del derecho internacional marítimo, los Estados se han obligado al cumplimiento de principios y normas basados en su consentimiento expreso o tácito en virtud de un acuerdo de sus voluntades a través de la ley y la costumbre, a la integralidad y universalidad de su regulación(Juridica, 2014).

Se entiende el cumplimiento de buena fe de manera que no incurran en abuso de derecho, como recibir beneficios desproporcionados frente a pérdidas de la otra Parte (FAO, 2014).

#### **4.2.2. Integración y coordinación a nivel nacional (Artículo 5)**

En la coordinación de esfuerzos en cuanto al intercambio de comunicación debe regirse bajo un mismo formato, para evitar la duplicación de esfuerzos.

Esta coordinación sería viable a través de acuerdos específicos acordados entre los instrumentos internacionales y las legislaciones nacionales, de tal manera que se evidencie una sola estrategia emanada desde las autoridades, lo que contribuiría a facilitar el trabajo de la parte operativa en el interior del sistema. Tal es el caso de los inspectores de puerto, quienes al contar con una buena red de comunicación alcanzarían a desarrollar un trabajo más eficaz y contundente en el cumplimiento de objetivos.

#### **4.2.3. Cooperación e intercambio de información (Artículo 6)**

Esta cooperación e intercambio de información se lo hará regional y mundialmente y se podría dar en situaciones como: I) la creación de bases de datos, II) identificación de los responsables, III) informar sobre este tipo de capturas para impedir su ingreso al comercio IV) informar sobre las embarcaciones que constan como dedicadas a la pesca INDNR.

---

<sup>34</sup>FAO, 2014, Circular de Pesca y Acuicultura No. 1074. Se incluyen: el Memorando de París de 1982 sobre los controles del Estado rector del puerto, las Convenciones Técnicas de la OMI y la Estrategia mundial de la OMI.

Al respecto, en años recientes, tanto la FAO como las OROPS han obtenido mayores niveles de cooperación e intercambio internacional de información, por lo que el Acuerdo contribuiría a mejorar este proceso (FAO, 2014). En este punto, la normativa nacional debería procurar proteger la información sensible, además de apoyar las iniciativas tomadas por otros Estados.

El Artículo 6 numeral 2 se refiere a las medidas de apoyo, conservación y ordenación. Pero al no definir lo que implica “medidas”, su campo de aplicación podría ser ampliado a medidas relacionadas con los mercados o desarrollo de capacidades, etc.

### **4.3. Parte 2.- Entrada En Puerto**

La segunda parte del Acuerdo señala las directrices a tomar una vez que se dé la entrada al puerto, tales como: designación de puertos, solicitud previa de entrada, autorización o denegación de entrada y las medidas en caso de dificultad grave o fuerza mayor.

#### **4.3.1. Designación De Puertos (Artículo 7)**

Es la elaboración de una Lista de Puertos a los que se puede acceder previa solicitud. Con ello se busca garantizar que las embarcaciones de pabellón extranjero realicen sus escalas en los puertos determinados, además de ejercer control sobre los puertos.

Ese control permitiría fiscalizar las embarcaciones y conocer la capacidad humana necesaria para realizar las inspecciones. De esa manera se evitaría el desembarco de mercadería pesquera en puertos donde no se esperaba que hicieran escala o que no tengan la capacidad para realizar el control.

La lista requerida a las Partes debe ser remitida a la FAO para darle publicidad y sea de conocimiento mundial, para evitar se invoque desconocimiento de norma.

### **4.3.2. Solicitud previa de entrada al puerto (Artículo 8)**

Este artículo busca certificar que el Estado Rector de Puerto cuente con la información mínima requerida, (anexo A del Acuerdo)<sup>35</sup> con tiempo suficiente de antelación para decidir si permite o no la entrada a sus puertos.

Es importante el intercambio de información con celeridad entre Estados, OROPs y organizaciones internacionales para contar con una base de datos que le otorgue mayor sustento para decidir.

El tiempo designado para la entrega de información dependerá de las distancias geográficas, cuya decisión dependerá de cada Estado, que podría ir desde las 24 a 72 horas o más, dependiendo de ello autorizar, negar o realizar inspecciones.

### **4.3.3. Autorización o denegación de entrada al puerto (Artículo 9)**

Este artículo, establece las circunstancias bajo las cuales un Estado Rector de Puerto, previo análisis de la información solicitada, comunica su decisión al representante del buque en cuestión. Garantizan así el ingreso a sus puertos únicamente a buques autorizados y prohíbe su ingreso a los que han incurrido en actividades de pesca INDNR y relacionadas.

En ejercicio de su soberanía, los Estados Rectores de Puerto tienen la potestad de exigir la autorización de entrada a sus puertos. Si solicitada y se le autoriza, debe presentar dicho documento previo a la entrada; esto debe hacerse para evitar que alegue falta de autorización y proceda a desembarcar un producto marino obtenido ilícitamente.

De otra parte, si se le niega, se le informará la negativa al Estado del pabellón, a otros Estados y a las organizaciones de pesca.

---

<sup>35</sup>Anexo A, Información previa que los buques que solicitan entrada en puerto deben facilitar: Puerto de escala previsto, Estado rector de puerto, fecha y hora prevista de llegada, finalidad, puerto y fecha de la última escala, nombre del buque, Estado de pabellón, Tipo de buque, señal de radio llamada internacional, información de contacto, propietario, identificador de registro, identificador OMI, identificador externo, identificador OROP, SLB/VMS, dimensiones, nacionalidad y nombre del capitán, autorizaciones de pesca, autorizaciones de transbordo, total de capturas a bordo y capturas por desembarcar.

La prohibición se puede dar por actividades que aparentemente no tienen que ver con la pesca INDNR. Como, por ejemplo, cuando el buque que desea ingresar, alega que va hacer un repostaje y reabastecimiento.

Esta prohibición serviría para evitar que el barco se valga del puerto para desembarcar su mercadería de manera fraudulenta y obtenga ganancias de una actividad ilícita.

#### **4.3.4. Fuerza mayor o dificultad grave (Artículo 10)**

Este artículo marca la excepción a la regla. En relación a que ninguna embarcación puede ingresar a puerto sin la respectiva autorización; sin embargo, esta excepción se la otorga, cuando se trata de dificultad grave o fuerza mayor.

En esos casos se permite el ingreso con el único objeto de prestar asistencia.

Al respecto, puede suceder que el barco podría estar quebrándose o que un miembro de la tripulación esté enfermo. Sin embargo, hay que considerar que quienes practican la pesca ilegal pueden valerse de esta causal, invocándola falsamente, para ingresar a puerto y tratar de abastecerse, desembarcar o trasladar sus capturas. En estos casos el sistema de control debería activarse y hacer las inspecciones del caso para constatar que existe la invocada causal.

La fuerza mayor o dificultad grave no tiene una definición convenida en el derecho Internacional.

En tal sentido queda a discreción de cada Estado Rector de puerto, en ejercicio de su soberanía y de autodefensa, establecer que considera fuerza mayor o dificultad grave. La Organización Marítima Internacional-OMI<sup>36</sup> y el Memorando de París<sup>37</sup> se refieren a ella como una situación que se presenta de manera imprevista; ante la cual un

---

<sup>36</sup>Organización Marítima internacional-OMI 2003, Res. OMI A/23/Res.949 Introducción.

<sup>37</sup>Memorando de París, 1982 (Artículo 3.12.2).

Estado Rector de Puerto deberá prestar ayuda, cuando una embarcación se vea en la obligación de entrar a puerto para solicitar asistencia internacional.

En doctrina, se ha considerado que los aprovechamientos de esta inmunidad limitada podrían recurrir aquellos que han transgredido las leyes argumentando fuerza mayor, para evitar que los Estados ribereños apliquen sus leyes, aplicando simulación y falsos estados de conmoción para ingresar a puertos internacionales sin el concurso de los permisos de autorización.

#### **4.4. Parte 3.- Uso De Los Puertos**

##### **4.4.1. Uso de los puertos (Artículo11)**

Este artículo establece que medidas tomar cuando un buque ya entró en puerto y se le niegue la posibilidad de uso y sus servicios por no cumplir los requisitos de entrada, incluyendo las formas de notificación y revocación de esa negativa.

La legislación ha fijado cinco requisitos por los cuales no se autorizará el ingreso.

El tercer requisito se ejecutará por capturas hechas contraviniendo la normativa jurisdiccional. El cuarto, si el capitán del buque no demuestra en el plazo solicitado, que las capturas fueron hechas conforme los requisitos establecidos por una OROP. El quinto, se refiere taxativamente al hecho de haberse incurrido en pesca ilegal.

Para evitar arbitrariedades por buques que pesquen más allá de su frontera se debe tener una mayor eficacia en la protección de los bienes marinos, con requisitos adicionales a las autorizaciones: tales como, que dichas autorizaciones estén vigentes, que aplique a las especies capturadas, al buque y a las actividades relacionadas con la pesca.

Se puede apelar una revisión a una negativa, solicitando la revocación de una negación. Si se obtiene la revocación se deberá informar inmediatamente a las partes.

## **4.5. Parte 4.- Inspecciones y Acciones de Seguimiento**

### **4.5.1 Niveles y prioridades en materia de inspección (Artículo 12)**

Este artículo se refiere a los niveles y prioridades en materia de inspección. Y busca garantizarlo en todos los niveles administrativos, con objetivos claros y deberá contarmínimo con una inspección anual, estatal, apoyada también con inspecciones de las OROP y de la FAO.

El Acuerdo establece que el trabajo de inspección debe empezar con aquellos a quienes se les negó la entrada a puerto.

Dichos controles a través de las inspecciones, no se hacen de la misma manera en los Estados: debido esencialmente, a la falta de capacidad humana frente a la gran cantidad de embarcaciones que solicitan ingreso, además del factor económico y tecnológico.

Sin embargo, ellos son una pieza clave para el funcionamiento del sistema en el cumplimiento de los objetivos que los Estados deben considerar en sus planificaciones; por lo tanto, el Acuerdo exhorta a que se trate de cubrir por lo menos, con las inspecciones anuales.

La inspección, es una medida que se la ha venido realizando tanto nacional como internacionalmente por niveles para embarcaciones pesqueras y mercantes basados en acuerdos internacionales, las OROPs, el Memorando de París<sup>38</sup>, el Memorando Regional de Tokio<sup>39</sup>, el Memorando del Océano Indico o el del Mar Negro, entre otros, donde se establece que las inspecciones se harán de acuerdo a la clasificación de las naves, sea en buques de riesgo normal, alto y bajo; debe

---

<sup>38</sup> Ver Memorando de París sobre el control del Estado del puerto, 1982 disponible en: <https://www.parismou.org/about-us/memorandum>

<sup>39</sup>Ver Memorando de Entendimiento sobre el control del Estado del Puerto en la Región de Asia –Pacífico 2014 MOU de Tokyo disponible en: [http://www.tokyomou.org/organization/mou\\_text.php](http://www.tokyomou.org/organization/mou_text.php) 80% del total de buques mercantes que operan en la región.

considerarse que los de niveles de inspección van desde el 5%<sup>40</sup>, 10%, 15%<sup>41</sup>, hasta un 80% , del total de naves que operan en la región. (FAO, 2014)

El acuerdo de los niveles de inspección entre Estados contribuye a que se desaliente la aparición de “los puertos de conveniencia”, que son vistos como un medio para evadir los controles por parte de las embarcaciones que se dedican a la pesca INDNR.

Para que el sistema sea eficaz, las autoridades deben garantizar la disponibilidad y flujo de la información, coordinación administrativa y los medios suficientes para un desarrollo fluido del sistema, con el personal calificado y las herramientas de control.

#### **4.5.2 Realización de las inspecciones (Artículo 13)**

Uno de los objetivos principales de la inspección, es que exista la información oportuna y necesaria disponible, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las normas mínimas para desarrollar este trabajo. Se evita así dar la posibilidad para que los buques que realizan la pesca INDNR tengan cabida por falta de norma y sanción contra sus ilícitos. Estas normas mínimas están descritas en el Anexo B del Acuerdo, que consisten en 10<sup>42</sup> instrucciones para conocer si ha existido cambio de identidad de bandera, de propietario o transferencia de autorización, sin la aprobación del Estado de pabellón.

También se establecen las obligaciones que tienen que cumplir las partes, cuando efectúen las inspecciones, entre las cuales están: I) la calificación de inspectores.

---

<sup>40</sup>IndianOcean Tuna Commision-IOTC, el 5% disponible en: <http://www.iotc.org/>

<sup>41</sup> La Comisión y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste-NAFO el 15%, disponible en: <http://www.nafo.int/>

<sup>42</sup>i) Verificar la documentación de identificación del buque y del propietario, ii) Verificación de información. iii) Verificar la autenticidad de las autorizaciones y que estén completas, iv) Revisar toda la información adicional v) Examinar todas las artes pertinentes a bordo, vi) Examinar si el pescado a bordo se capturó de conformidad a las autorizaciones, vii) Examinar el pescado a bordo para determinar cantidad y composición, viii) Evaluar si existen evidencias para considerar que un buque haya realizado

---

actividades de pesca INDNR, ix) Presentar el informe con el resultado de la inspección al capitán del buque, x) Disponer de una traducción cuando sea posible y necesario.

II) Presentar la identificación antes de hacer la inspección. III) Certificar que se inspeccionen todas las partes del buque. IV) Exigir al capitán del buque que preste toda la colaboración e información necesaria y no dificulte el trabajo de los inspectores. V) No demorar al buque innecesariamente durante la inspección. VI) Permitir al capitán su derecho de comunicación con las autoridades del Estado de pabellón de su buque. De esta se protegería la industria nacional, además de reconocer la responsabilidad del estado del pabellón y la imparcialidad de la inspección.

#### **4.5.3. Resultados de las inspecciones (Artículo 14)**

Las inspecciones dan a conocer cuál es el estado de situación de las embarcaciones y de su contenido: información muy útil para el Estado Rector de Puerto, también, para examinar si hay indicios de pesca INDNR o de actividades relacionadas, además de servir como prueba testimonial para lo que podría venir.

La información que debe contener, se especifica en el anexo C del Acuerdo, con la posibilidad de que el capitán del buque incluya sus comentarios, así como la información del inspector de las medidas que se tomaron: la misma que debe incluir sus respectivas firmas; este hecho avalará el documento, así como transparencia al mismo.

#### **4.5.4. Transmisión de los resultados de la inspección (Artículo 15)**

“Para garantizar que las inspecciones cumplan el objetivo de control sobre la pesca ilegal, que permita diferenciar las embarcaciones que cumplen con la normativa de las que no, los informes deben ser transmitidos en tiempo real, o en un tiempo razonable (tres días)<sup>43</sup> “. Incluso podrían ser ingresados en la página Web de las organizaciones pesqueras<sup>44</sup>, para que el Estado del pabellón pueda hacer el seguimiento y cumplir con el control correspondiente.

Estos informes deben ser transmitidos además a los Estados pertinentes, al Estado de la nacionalidad del capitán, las OROPs, a las organizaciones internacionales,

---

<sup>43</sup>Resolución de la IOTC N° 10/11 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, párrafo 13.1

<sup>44</sup> Medidas de conservación y cumplimiento de la NAFO 2009, NAFO/FC Doc. 10/1, Capítulo V, Artículo 54.4

y los Estados ribereños que evidencien que hay embarcaciones que han incurrido en pesca INDNR. Además, el Plan de Acción ordena que los Estados deban establecer medidas para garantizar que sus ciudadanos no incurran en pesca INDNR o que posibilite identificar a extranjeros que lo hacen.

#### **4.5.5. Intercambio electrónico de información (Artículo 16)**

La manera correcta en que se puede obtener un banco de información mundial es a través del intercambio directo de información, sea por medio de mecanismos manuales o electrónicos que certifiquen que el manejo de esa información sea coherente con lo que establece el anexo D del Acuerdo<sup>45</sup>.

El sistema de información debe ser alimentado por las Partes: los que cooperan en enviar de la información deben hacerlo preferiblemente en coordinación con la FAO: para lo cual, conforme al Acuerdo, cada parte debe asignar un punto focal de intercambio. A través de este sistema de información se podría contar con una base de datos que permita hacer el seguimiento de las embarcaciones a través de todas las regiones y de las OROPs. A pesar de que no se ha establecido un formato universal con lo que debe contener el sistema de información, se deja en libertad a las Partes para que conformen su propio mecanismo, de acuerdo a sus necesidades, ya que, al tenerlo, se garantizaría el mantenimiento de un apoyo y control fluido.

Con respecto a las actividades pesqueras, la Northwest Atlantic Fisheries Organization-NAFO, por ejemplo, creó un formato que contiene información para seguimiento, registro y vigilancia, que podría ser aplicada en otras organizaciones, considerando lo que establecen los anexos B y E del Acuerdo, que deberían incluir los procedimientos de inspección y la capacitación. (FAO, 1999)

---

<sup>45</sup>Anexo D, establecer una comunicación informatizada, crear de ser posible sitios Web que den publicidad a la lista de puertos designados y a las medidas adoptadas de conformidad con el Acuerdo; Identificar los informes, con números de referencia y la identificación del organismo de expedición; utilizar el sistema internacional de codificación para países, especies, tipos de buques y artes de pesca.

#### **4.5.6. Capacitación de los inspectores (Artículo 17)**

Se refiere a la importancia de que exista cooperación en la capacitación de los inspectores conforme lo establece el anexo E del Acuerdo, ya que con ello se podrá contar con personal competente y de calidad certificada, que pueda aplicar el Acuerdo de una manera eficaz y práctica, el cual debería integrarse a los programas de capacitación a nivel nacional.

El anexo E establece 12 lineamientos<sup>46</sup> que proporcionan las bases y normas que se deben cumplir para un desarrollo eficaz en las capacitaciones y puesta en marcha del control de las actividades pesqueras.

Las OROPs a nivel regional han venido trabajando para establecer los mismos lineamientos de capacitación, de tal manera que exista coherencia en las normas exigidas a nivel regional. Además de ello, organizaciones regionales están trabajando en la organización de capacitación para inspectores, como la Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS<sup>47</sup>.

#### **4.5.7. Medidas del Estado rector del puerto después de la inspección (Artículo 18)**

Establece las medidas que tomará un Estado rector de puerto luego de la inspección, una vez que encuentre motivos suficientes para determinar que existen actividades ilegales, como la pesca INDNR o actividades relacionadas.

Cualquiera de las partes puede solicitar medidas adicionales conforme al Derecho Internacional, como, por ejemplo, iniciar el proceso jurídico contra el buque.

---

<sup>46</sup>Estos se refieren a: ética; salud, protección y seguridad; normativa nacional aplicable, recopilación, evaluación y conservación de pruebas; inspección, análisis de información, embarque e inspección de buques, verificación y validación de la información, identificación de especies de pescado, identificación de buques, artes y técnicas de inspección y medición de artes, equipos y funcionamiento de VMD y otros de rastreo electrónico y medidas después de la inspección.

<sup>47</sup> Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS, 2014 Taller de capacitación de inspectores de puerto del Acuerdo de Medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR-2013 <http://cpps-int.org/index.php/nodo-de-conocimiento/2014-10-22-17-31-05/pesca-indnr/166-indnr-anexo-e-2013>

#### **4.5.8. Información sobre los mecanismos de recursos del Estado rector del puerto (Artículo 19)**

Este artículo provee la garantía para que las partes puedan conocer las medidas que los Estados rectores de puerto aplican de conformidad a los artículos (9, 11, 13 y 18 negación de entrada, o de uso de servicios portuarios e inspecciones) y los recursos de apelación en torno a ellos.

Además de conocer si, bajo sus legislaciones existe el derecho a solicitar indemnización en caso de daños incurridos por presuntas ilegalidades cometidas.

Al respecto, de conformidad a los artículos citados del Acuerdo, se reflejan dos situaciones en las que se podría solicitar los recursos de apelación conforme a la legislación nacional. 1) El Estado debe cumplir con lo establecido con respecto de las inspecciones, realizándolas de manera justa, transparente y no discriminatoria, (artículos 3 y 13) del Acuerdo. 2) Cuando se niegue la entrada o el uso de los servicios portuarios, (artículos 9, 11 y 18). La información sobre la normativa y los servicios judiciales a los que se recurrirá para las apelaciones será abierta. De esta manera, se garantiza el debido proceso en la transmisión de la información de la normativa y la presentación de recursos judiciales.

#### **4.6. Parte 5.- Función De Los Estados Del Pabellón**

##### **4.6.1 Función de los Estados del pabellón (Artículo 20)**

Este artículo requiere de los Estados de pabellón, que adopten medidas consecuentes con lo establecido allí. Debiendo considerar dentro de su normativa nacional, las obligaciones que deban cumplir las embarcaciones, incluso en la aplicación de medidas coercitivas (Artículo 20 No.4), como confiscación de la embarcación y de los productos pesqueros a bordo, de ser el caso.

Es obligación de los Estados de pabellón el control de sus buques. Se ha registrado a nivel internacional, que ese control se lo ha venido haciendo de manera irregular, lo que favorecería incidentalmente para que se dé cabida a la pesca INDNR.

Cuando a través de los sistemas VMS o de la información emanada de una OROP se desprenden razones fundadas de la existencia de pesca INDNR y relacionadas, el Estado del pabellón debe requerir la inspección o la adopción de otras medidas compatibles con el Acuerdo (Artículo 20 No.2).

De esta manera se estaría ayudando de manera colateral a los Estados en desarrollo, quienes no tienen medidas restrictivas para atacar este problema.

#### **4.7. Parte 6.- Necesidades De Los Estados En Desarrollo**

##### **4.7.1 Necesidades de los Estados en desarrollo (Artículo 21)**

El desarrollo como objetivo central de los Estados y, por extensión, del Sistema de Naciones Unidas<sup>48</sup> busca ir más allá de un incremento de la riqueza. Espera lograr el bienestar del ser humano a través de la satisfacción de sus necesidades, en todas sus áreas. Para lograrlo, el Estado debe trabajar ampliando sus capacidades nacionales y estableciendo estrategias para lograr sus objetivos.

En este sentido, el principio de cooperación está ligado a la responsabilidad de la comunidad internacional, en la ayuda que puedan prestar a los países emergentes en sus esfuerzos nacionales para establecer instituciones efectivas que aporten a un desarrollo sostenido y sustentable.

El crecimiento financiero sostenido, busca llenar las necesidades, a través de la aplicación de políticas públicas sociales y económicas que logren mantener el sistema ambiental en beneficio del ser humano. En el caso de las pesquerías, no es posible mantenerlas indefinidamente ya que sus sistemas son producidos por la naturaleza y pueden llegar a extinguirse<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup>Naciones Unidas, 2004. Resolución 59/250, <http://www.un.org/esa/coordination/A-59-250.pdf>

<sup>49</sup>“Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza”. Naciones Unidas, 2000. Declaración del Milenio <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pd>

Mientras tanto, el desarrollo sustentable<sup>50</sup> espera desarrollar un sistema de producción de pesca en el que interviene la mano del hombre, en consideración a que la pesca no es producción sino una actividad de explotación, para obtener un sustento económico y alimenticio. (Félix, 2015)

El artículo 21 se refiere además a la cooperación internacional, con la ayuda de un mecanismo de financiamiento, que se lograría con la creación de un grupo ad hoc, el cual presentará un informe acerca de su gestión.

## **4.8. Parte 7.- Solución De Controversias**

### **4.8.1 Solución pacífica de controversias (Artículo 22)**

De surgir controversias en la aplicación o interpretación del Acuerdo, el artículo 22 se refiere a los mecanismos jurídicos previstos en los instrumentos internacionales, en relación a las reglas a seguirse, para llegar a un arreglo pacífico entre las partes.

En primer lugar, fomentar el diálogo entre las Partes (Art. 22.2) en segundo lugar someter la controversia a terceros dirimientes (Art. 22.1). Luego de agotar las dos primeras instancias, existe una tercera posibilidad de resolución y ésta se refiere, a elevar a consulta a la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Mar o al Arbitraje (Art. 22.3).

## **4.9. Parte 8.- Terceros**

### **4.9.1. Terceros en el presente Acuerdo (Artículo 23)**

Aquí la doctrina ha elaborado una pregunta razonable: ¿Qué sucede con aquellas Partes o Terceros que no son parte del Acuerdo?

Esta pregunta es válida especialmente con aquellos Estados que, por varias razones, debidas a motivos políticos, impedimento financiero o no tienen una estructura

---

<sup>50</sup> “Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas”. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987

jurídica y técnica para garantizar su aplicación interna, o que a pesar de no ser parte activa se allanan a lo establecido en el Acuerdo.

Al respecto, el artículo 3 numeral 1 establece que de verificarse la existencia de pesca INDNR se deben adoptar medidas coercitivas sin demora alguna conforme al Derecho Internacional o sus normativas internas, aún cuando no sean parte del Acuerdo.

Adicionalmente, el artículo 23 expresa que se debe alentar a todos los Estados que adquieran la condición de Parte y en consecuencia, adecúen a sus leyes y reglamentos, lo que establece el Acuerdo: ya que, sin duda, la unidad jurídica y contractual de estas Partes desempeñan un importante rol en el mecanismo contra la pesca INDNR.

En derecho internacional y en la doctrina, se ha establecido de manera universal, el principio "*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*". Es decir, ningún Tratado puede obligar a otro Estado que no es parte de él a cumplir sus medidas; tal como lo señala el artículo 34 de la Convención de Viena al Derecho de Tratados de 1969; sin embargo, se apela a la cooperación en el cumplimiento del Acuerdo, con el fin de proteger los recursos que beneficiarán a largo plazo, a los que son parte del Convenio como los que no lo son.

Por ejemplo, las organizaciones regionales de pesca, tienen una categoría jurídica especial, que establece la cooperación internacional, con las medidas de conservación y ordenación, además de las normas sobre sus responsabilidades.

#### **4.10. Parte 9.- Monitoreo, Exámen y Evaluación**

##### **4.10.1 Monitoreo, exámen y evaluación (Artículo 24)**

Para conocer si efectivamente se ha logrado cumplir con los objetivos trazados en el Acuerdo, es necesario evaluar el progreso de las Medidas tomadas, a través del monitoreo, análisis y valoración de manera regular y metódica, en el marco de la FAO y sus órganos competentes.

Esto se obtiene, a través de la realización de una reunión de evaluación convocada por la FAO luego de cuatro años de la entrada en vigor del Acuerdo para

determinar si se logró lo esperado. Se da libertad a las Partes a realizar reuniones de evaluación cuando lo estimen necesario.

El Acuerdo dispone su entrada en vigor una vez que sea ratificado por parte de 25 países. Hasta el momento, año 2015, lo han suscrito 31 Estados, incluido la UE, pero solamente 8, lo han ratificado (FAO, 2015).

Como es obvio, existen países que se rigen bajo sus principios, como el caso del mercado europeo, que concentra alrededor del 58% de las exportaciones ecuatorianas de atún: se están exigiendo condiciones similares, en temas de control para el combate de la pesca INDNR, que incluyen procedimientos técnicos y jurídicos que bien pudieran vincularse con la ratificación de preferencias arancelarias, las mismas que son armas claves para la competitividad de la industria ecuatoriana.

#### **4.11. Parte 10.- Disposiciones Finales**

En las disposiciones finales, artículos 25 al 37, se especifican los mecanismos para las suscripciones, enmiendas, ratificaciones y fechas para lograrlo, así como plazos de entrada en vigor y sus maneras de aplicación; declaraciones al Acuerdo, las cuales permitirían armonizar la normativa nacional, además de la posibilidad de acceder a una aplicación provisional. Los Estados se obligarán frente al Acuerdo una vez que este entre en vigor, es decir 30 días después de que se haya hecho la ratificación y depósito 25° ante el depositario de la FAO, conforme lo establece el artículo 29.

El Acuerdo estuvo abierto a la firma del 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, hasta esa fecha lo firmaron: Angola, Brasil, Chile, la Unión Europea, Islandia, Indonesia, Noruega, Samoa, Sierra Leona, Estados Unidos (FAO, 2009), Australia, Gabón, Rusia, Perú y Nueva Zelanda. (SONAPESCA, 2010). Estos cinco últimos lo hicieron en diciembre de 2010, año en que se cerró el plazo para la firma.

En relación vinculante a las reglas establecidas en el Derecho Internacional, en cuanto a formar parte de un Acuerdo, cuando ya ha concluido el plazo para la firma; corresponde ingresar al proceso de adhesión o ratificación, dependiendo del caso. (Art. 27).

Existe la posibilidad de adherirse una vez que ha pasado el periodo de firmas, además de hacer declaraciones (Art. 30 y 31), siempre que respeten las normas del Acuerdo.

Lo que no se puede hacer es reservas ni excepciones.

Ecuador no firmó el Acuerdo en el plazo estipulado, por lo que, al momento, año 2015, entendemos que está en el proceso de adhesión, con el análisis con los órganos competentes; preparándose para su adecuación a la legislación y que previamente deberá deliberar y resolver la Asamblea Nacional. Por este motivo, este trabajo investigativo de Maestría, está aportando documentadamente con las conclusiones y recomendaciones, en un instrumento coherente de estudio e investigación jurídica hecha desde la academia y como parte de la participación ciudadana en el impulso a su adhesión.

El Acuerdo cuenta también con Anexos, que establecen los asuntos técnicos para el control de la pesca INDNR, tales como el intercambio de información electrónica, el uso de tecnología, requisitos técnicos jurídicos e informes de inspección.

## **CAPITULO V**

### **ECUADOR, EN RELACIÓN CON LA PESCA LEGAL, DECLARADA Y REGLAMENTADA**

#### **5.1. Constitución de la República del Ecuador:**

El Estado, es el regulador de las actividades que se realizan en su jurisdicción. Tiene entre otras responsabilidades, fiscalizar la actividad pesquera en el mar; administrando, regulando y controlando la entrada a sus perímetros territoriales. Cumple por tanto un papel clave como Rector de Puerto (Art.261).

El espacio marítimo, el mar territorial, la plataforma submarina, el subsuelo, el espacio supra yacente continental y el insular, son bienes públicos. Están sujetos a la jurisdicción del Estado y establecidos en la Constitución Política; la misma que

garantiza su propiedad inalienable e imprescriptible y ordena que se regule conforme a la ley, conservándolos y manejándolos sustentablemente (Art. 14).

### **5.1.1. El Estado como regulador de la administración portuaria marítima.**

Por lo expuesto en capítulos anteriores y en relación a lo establecido en la Constitución y leyes, le corresponde al Estado la administración de los puertos marinos. Debido a esta causal, el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto es tema de su competencia e interés.

Existe coincidencia jurídica con lo establecido el Plan de Acción contra la pesca INDNR, con respecto a la regulación del ingreso y salida de puerto, con la Ley General de Puertos, el Código de Policía Marítima y las resoluciones de la Aduana del Ecuador en la legalidad y control de las embarcaciones y de las declaraciones de pesca al llegar a puerto<sup>51</sup>.

En lo que tiene que ver con la prohibición de entrada, descarga y negación de servicios portuarios a embarcaciones que se sospeche o que han incurrido en pesca ilegal, no constan a cabalidad en la normativa ecuatoriana, por lo que es difícil garantizar el combate a la pesca ilegal de manera eficaz, exclusivamente aplicando la ley nacional.

De otra parte, el Estado como regulador de la administración portuaria marítima, requiere mejorar la capacidad de los puertos, de tal manera que otorguen las facilidades para realizar las inspecciones; además de establecer un mecanismo que permita que éstas se mantengan vigentes cada año, que los inspectores estén capacitados para realizarlas, se establezca un sistema de intercambio de información constante en torno a las inspecciones, así como de las embarcaciones que han incurrido en pesca ilegal.

---

<sup>51</sup>Resolución 486 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. RO 676 octubre 2002. Manual de Procedimiento y aplicación de manifiesto, recepción y declaración de la materia prima del sector pesquero.

Es de suma importancia señalar aquí, que la legislación pesquera ecuatoriana, no prevé las inspecciones en puerto con el objetivo de establecer si las embarcaciones que solicitan ingreso han incurrido en pesca ilegal. Además, no considera las obligaciones y responsabilidades que como Estado Rector de Puerto, Ecuador debe asumir en las inspecciones a las embarcaciones autorizadas a utilizar su pabellón; en relación con otros Estados, por lo que debe requerir la cooperación de estas embarcaciones en las inspecciones.

### **5.1.2. El Estado como garante del medio ambiente sano y sostenible.**

En lo que se refiere al régimen jurídico de la naturaleza en el marco de la Constitución: Ecuador asume el liderazgo mundial en el reconocimiento de sus derechos, orientando su legislación y sus esfuerzos al respeto integral de la existencia del hombre, por encima del capital y al mantenimiento del ecosistema, en el cuidado y protección de sus ciclos vitales y procesos evolutivos. (Art. 71)<sup>52</sup>.

En armonía con el principio de precaución, los artículos 72<sup>53</sup> y 73<sup>54</sup>, respectivamente, determinan el derecho que tiene la naturaleza a su restauración y que el Estado restringirá las actividades que destruyan los ecosistemas o alteren los ciclos vitales, como lo que sucede con la sobreexplotación pesquera.

A ello se refiere también el objetivo 7, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017<sup>55</sup>

En lo vinculado a la biodiversidad y recursos naturales existe armonía con el Plan de Acción contra la pesca INDNR, cuando ésta expresa que es competencia del Estado garantizar la protección del medio ambiente y la regeneración de los ecosistemas, mientras que la Ley de Pesca en su Artículo 5, menciona: “El Estado

---

<sup>52</sup>Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

<sup>53</sup>Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración.

<sup>54</sup>Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

<sup>55</sup>Plan Nacional de Desarrollo Objetivo 7. “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”.

exigirá que el aprovechamiento de los recursos pesqueros contribuya al fortalecimiento de la economía nacional, al mejoramiento social y del nivel de vida nutricional de los ecuatorianos, en los términos del artículo 86 de la Constitución”.

El artículo 281 determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”.

El artículo 83 numeral 6, se refiere a la preservación de un ambiente sano y sustentable<sup>56</sup>.

Mientras que, el artículo 284, se refiere a la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de empleo sostenible. Ambos temas relacionados con la pesca. Y, en relación al problema de la sobreexplotación, es indudable que deberían tomarse acciones administrativas públicas para garantizar los recursos, alimentos y trabajo.

El Estado adoptará políticas que protejan el sector pesquero nacional con medidas fiscales, tributarias y arancelarias dando impulso a la producción pesquera “de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria” (Art. 208)

La normativa internacional es compatible con similares principios que están establecidos en Constitución Política y los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo. Los que junto con el Acuerdo y el Plan de Acción tienen como objetivo común la protección del medio ambiente, así como los medios de vida de los pescadores legítimos y, por extensión, preservarán la seguridad alimentaria; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos (Art. 281. No.1 CPE)<sup>57</sup> a través del uso sostenible de los recursos marinos, aportando a la soberanía alimentaria, garantizando su conservación, recuperación y manejo integral (Arts. 406 y 408).

---

<sup>56</sup> Constitución del Ecuador Ar. 83 numeral 6 Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

<sup>57</sup> Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

En esta misma línea de pensamiento, la Constitución reconoce los principios ambientales estableciendo taxativamente, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, (Art. 3 numeral 5), equilibrado que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas (Artículo 395)<sup>58</sup>, estableciendo la obligatoriedad objetiva por los daños al mismo (Art. 396) protegiendo su equilibrio ecológico a través de prácticas ambientales limpias y sanas (Art.413).

### **5.1.3. El Estado como promotor de la cooperación. -**

En relación al principio jurídico de la cooperación, la Constitución expresa que es obligación del Estado promover la cooperación en el ámbito nacional, a través de la participación de todos aquellos que están involucrados en las actividades pesqueras. Y, en lo que respecta a la participación ciudadana, en armonía con las autoridades estatales y el Plan de Acción contra la pesca INDRNR, con el objetivo de ejercer control contra este ilícito pesquero ejercida por los ciudadanos.

Además, es su obligación planificar el desarrollo sustentable de los ecosistemas en el ámbito nacional y extensivamente en la integración latinoamericana; ver por favor el artículo (423 No. 2)<sup>59</sup>. Este principio tiene su cumplimiento en la integración regional representada en la Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS, además de la reciente anexión del Ecuador a la OROP del Pacífico Sur.

Para el cumplimiento de este principio existe compatibilidad dentro y fuera de la jurisdicción nacional y es una manera inteligente de adaptarlo a la legislación ecuatoriana con el Plan de Acción contra la pesca INDNR. Se estima que, a través de acuerdos internacionales u organizaciones de ordenación pesquera dentro de sus

---

<sup>58</sup> C.P.E. Art. 395. Numeral 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

<sup>59</sup>CPE. Art. 423 No. 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

competencias y del derecho internacional, cooperarán a nivel subregional, regional y mundial, a fin de conservar y asegurar la pesca responsable y sus ecosistemas marinos.

La cooperación no solo implica el factor legal y humano, también tiene que ver con financiación, tecnología, investigación, capacitación a fin de poder implementar el Acuerdo y el Plan de Acción<sup>60</sup>.

En este sentido, la cooperación internacional desempeña una importantísima función a través de convenios internacionales. Así lo establece la Constitución y la Ley de Pesca que expresan que, para lograr financiación, investigación y conservación, es posible acudir a la suscripción de Acuerdos Internacionales para obtener cooperación internacional.

Al considerar la Ley, los principios de cooperación internacional y los Convenios Internacionales suscritos, como una obligación; es evidente que su normativano sería optativa, sino obligatoria en el marco del Acuerdo. Esto es, en lo que respecta a la protección y conservación de sus recursos naturales marítimos, tal como lo establece la Constitución, así como el Plan de Acción contra la pesca INDNR, que es vinculante para las partes.

Esta disposición, impone al Estado ecuatoriano la obligación de efectuar a la brevedad posible un Plan Nacional que permita evitar y eliminar la pesca INDNR compatible con las exigencias internacionales

#### **5.1.4. Marco Internacional.**

En el marco internacional, el derecho del mar, es el vínculo que une a los Estados en relación a los problemas del espacio oceánico que, al estar relacionados entresí, deben tratarlos en su conjunto, de manera integral, interdisciplinaria e intersectorial

---

<sup>60</sup> Plan de Acción contra la Pesca INDNR, 2001, Cooperación entre Estados. Art. 33.- Los Estados deberían esforzarse en poner a disposición la capacidad y los recursos técnicos necesarios para ejecutar el PAI, inclusive, cuando proceda, la constitución de fondos especiales de ámbito nacional, regional o mundial. A este respecto, la cooperación internacional debería desempeñar una importante función.

para mejorar la coordinación nacional, intergubernamental e interinstitucional, a fin de tratar de manera global todos los aspectos de los océanos y mares. (Unidas, 2002)

Al formar parte de la CONVEMAR, Ecuador cuenta con un amparo jurídico internacional para defender sus recursos, de otros Estados o de empresas pesqueras transnacionales que intenten menoscabarlos. Debido a esta causa, puede y debe ejercer sus derechos y obligaciones frente a la comunidad internacional, en un marco jurídico aceptado mundialmente: al que puede acudir para la solución de controversias a través de los mecanismos que esta dispone, como el Tribunal Internacional del Mar (Vásquez, 2002: Pág. 200).

En cuanto al manejo de los asuntos del mar, al uso sostenible de los recursos pesqueros y marinos, el fomento de la capacidad nacional, la transferencia de tecnología y su aprovechamiento, la investigación científica marina y la protección del medio marino, la CONVEMAR es un instrumento que aporta al desarrollo de los Estados que son parte de ella (Vásquez, 2002: Pág. 201).

Se debe enriquecer y actualizar la legislación ecuatoriana en materia de pesca internacional, y para ello se requiere de acuerdos específicos en cada una de las áreas vinculantes. De allí la enorme importancia de suscribir Acuerdos que tengan íntima relación con esta disciplina jurídica. Tal es el caso del Acuerdo de Nueva York y el Acuerdo de Medidas del Estado Rector de Puerto contra la pesca INDNR, importantes instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de la pesca (González, 2015).

Ecuador se encuentra comprometido con la aplicación del Código de Conducta para la Pesca responsable de la FAO 1995, para lo cual suscribió la declaración de Roma de 1998, que prioriza el logro de la sostenibilidad de la pesca con enfoque en los ecosistemas. Además, al formar parte cooperante con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el país debe cumplir con sus resoluciones y entre ellas, está la depromover la aplicación de todas las disposiciones pertinentes al Código de Conducta y demás instrumentos internacionales pertinentes, incluidos, los Planes de Acción Internacionales adoptados por la FAO en el marco del Código de Conducta.

El mecanismo más importante de cooperación se instrumentaliza través de las OROPS. Ellas deberán dar incentivos a los países para lograr la transferencia de tecnología y conocimientos especializados, la asistencia en la planificación y desarrollo de marcos de referencia apropiados (González, 2015). En cuanto a la normativa internacional en el importante tema que estamos tratando, Ecuador ha tenido que adecuarse a ella, de tal modo, que le permita ajustarse a los parámetros mundiales que regulan las actividades de pesca en otras latitudes, tal es el caso, de lo sucedido con la Unión Europea que para permitir el ingreso de productos pesqueros deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo contra la pesca INDNR (Reglamentos CE No. 1005/2008 y CE No. 1010/2009) a través del uso del Certificado de Captura que debe ser avalado por la autoridad pesquera.

Ecuador lo hizo a través del Acuerdo Ministerial No. 184 del 2009.

Las medidas de ordenamiento pesquero a los que se refiere esta obligación vinculante con la Unión Europea, guardan concordancia directa con el Acuerdo Internacional contra la pesca INDNR. Están relacionadas a la reducción de la capacidad y el esfuerzo de las flotas pesqueras, a la cooperación internacional, las vedas y demás medidas sustentadas en la información científica, en el marco del principio de precaución y, en la eliminación de subsidios, que contribuyen a la pesca INDNR.

Actualmente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ecuador, (Alcívar, 2015) en el proceso de ratificación del Acuerdo Internacional contra la pesca INDNR que se está llevando a cabo entre las instituciones competentes en el presente año 2015, ha expresado que Ecuador como país líder en la captura y comercialización de productos pesqueros en especial del atún, tiene una capacidad de producción anual de 400 mil toneladas de peces.

Son 200 mil toneladas provenientes de la importación: por este motivo y para mantener su posición como principal proveedor de este pez en mercados internacionales, sugerimos que antes de ratificar el Acuerdo, se deberían establecer estrategias comerciales con terceros países, motivando el respeto y cumplimiento de los procedimientos del Acuerdo.

## 5.2. Leyes y Reglamentos

En la inserción estratégica que Ecuador ha venido trabajando en el ámbito internacional y con el desarrollo de su economía, su legislación se ha adecuado a nuevas realidades considerando las propias y estableciendo caminos hacia afuera, con el objetivo de proteger sus bienes marinos, económicos y humanos en las actividades pesqueras, en un mundo cada vez más exigente y competitivo. Por lo dicho en líneas anteriores, las actividades pesqueras en el Ecuador ha venido evolucionando conforme a esas realidades adaptándose al cambio social e internacional hecho que ha permitido el establecimiento de una amplia legislación y reglamentación, habiéndose iniciado este largo proceso con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, que data de 1974, (González, 1980), cuya última reforma data del año 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 15 de 11 de mayo del mismo año, establece la base de la ordenación pesquera en el Ecuador.

La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 5, indica que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano, exigir que el aprovechamiento de los recursos pesqueros contribuya al fortalecimiento de la economía nacional, al mejoramiento social y de nivel nutricional de los ecuatorianos.

En concordancia con la Constitución, la Ley de Pesca expresa que los recursos marinos son bienes nacionales cuya explotación será regulada y controlada por el Estado. Y quienes ejerzan las actividades pesqueras tienen la obligación de capturar de modo exclusivo, las especies permitidas, sujetarse a las normas de protección, periodos de veda, calidad de la producción y manejo de la técnica e higiene, además de facilitar las actividades de control, utilización de equipos y técnicas ambientalmente adecuadas, mantener una contabilidad facilitando su información al Estado y las demás estipulaciones que dicte la normativa, al respecto (Art.43).

Sin embargo, ante la pesca ilegal, el Ecuador no tiene la suficiente capacidad de vigilancia y control, tampoco normativa internacional específica, que le permita proteger sus bienes y preservarlos en beneficio propio, procurando que su explotación se lo haga sustentablemente. Debido a esta causa, sugerimos la actualización de la Ley de Pesca a las nuevas realidades nacionales e internacionales, para alcanzar un mejor aprovechamiento de la pesca y todos los beneficios que ello implica. Es de suma

importancia señalar, como hemos dicho, que Ecuador no cuenta al año 2016, con un tratamiento jurídico integral vinculante con la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Lo que sí tiene el país como herramienta, es el Plan de Acción contra la pesca INDNR.

Adviértase entonces, que el concepto de pesca ilegal aparece en forma indirecta, cuando expresa que: “le corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional”. Como también, las referencias al incumplimiento de las obligaciones, que estipula el artículo 15 de la Ley de Pesca. En cuanto a la actividad pesquera, se define en el artículo 2, como aquella realizada aprovechando sus recursos en cualquiera de sus fases, así como sus actividades conexas y que, para ejercerla (Art.18) se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Pesquero, de sus reglamentos y demás leyes en lo que fuere aplicable.

Además, en el Artículo 19 expresa que el Estado puede prohibir, limitar y condicionar las actividades de pesca en cualquiera de sus fases (Laborda, 2012).

Para efectuar lo determinado en la Ley en cuanto a planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera, conferido al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, se adoptó el Plan de Ordenamiento de la Pesca y Acuicultura (Acuerdo 155 del 2002).

En la aplicación de reglas y procedimientos para el correcto aprovechamiento de los recursos pesqueros, la Ley no fija normas puntuales, solamente las que se refiere al manejo de los tiburones y el dorado.

El artículo 32, establece las condiciones para ejercer la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales. Mientras que el artículo 33, expresa las condiciones que debe cumplir una nave extranjera como: obtener la autorización, la matrícula y el permiso. Al respecto, la matrícula debe ser válida por un año calendario y el permiso válido por la duración del viaje. El órgano encargado de ejercer el control y sanción sobre las faenas de pesca ilegal, es la Armada Nacional (Art. 82).

En el uso de los Puertos para el desarrollo de actividades pesqueras, el artículo 34 se refiere a las que se desarrollan en aguas ecuatorianas, limitando el ingreso a

determinadas embarcaciones pesqueras cuya entrada está prohibida, especialmente, los buques de factoría. Además establece sanciones a las naves con permisos caducados, adulterados o extendidos por personas no competentes, sin perjuicio del pago de impuestos y decomiso (Art. 73 y 79).

El Reglamento General de la Ley de Desarrollo Pesquero por su parte, ofrece mayor amplitud en lo que relacionado al uso de los puertos, determinando los requisitos a cumplir por las naves extranjeras en el uso de puertos nacionales, tales como: notificación de paso inocente, posición del barco, ruta, velocidad, día y hora estimada de salida y si tiene pescado en sus bodegas determinar el tonelaje y de las especies (Art. 29).

Los transbordos pueden realizarse únicamente con autorización en puertos habilitados para ello (Art. 21), además cuando se trate de paso inocente, no puede hacer otra actividad que la autorizada para el paso; a no ser que necesite hacer un arribo forzoso (Art. 30).

Cuando el barco debido a desperfectos tenga que aligerar la carga pesquera, si decide venderlo en el país, esta pesca debe sujetarse a las normas legales y reglamentarias aplicables; pero si deciden transbordarlo a otro buque el permiso de pesca se da por terminado (Art. 33).

De otra parte, el Código de Policía Marina en sus artículos 186 y 187 establecen la documentación para el ingreso y tráfico a los puertos, pero no mencionan, las condiciones específicas para el ingreso de naves pesqueras, debido a este motivo, se aplican las normas generales para el ingreso a puertos.

En cuanto a su “investigación, explotación, conservación y protección se aplicará la Ley, los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y los principios de cooperación internacional”.

En suma, el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto constituye una decisión política clave, para solucionar los vacíos que actualmente presenta la legislación ecuatoriana, en asuntos tan importantes como la pesca ilegal y no reglamentada.

### **5.2.1. Prohibiciones y sanciones**

En lo que se refiere a actividades prohibidas en materia de Pesca, la Ley no permite utilizar métodos ilícitos que impliquen peligro para los recursos marinos y para el ser humano: el uso de artes de pesca no permitidas, vender o transbordar la pesca a embarcaciones no autorizadas y que su venta y transbordo se lo haga en tierra o en puertos habilitados (Art. 46).

Las sanciones por incumplimiento van desde multas, la suspensión y supresión temporal de beneficios, decomiso y prisión (Art. 64).

La suspensión temporal podrá ser de tres a doce meses, dependiendo la gravedad de la infracción y de culpabilidad de la empresa. (Art. 65)

Los barcos pesqueros con bandera extranjera que estén utilizando permisos caducados y adulterados, tienen como sanción multa, además del pago de derechos e impuestos (Art. 75). El capitán, armador y representantes locales son responsables solidarios en la absolución de las sanciones económicas impuestas (Art. 81).

Se aplicará la pena de prisión, cuando se practique pesca ilegal y cuando se vendan materiales ilícitos para la pesca, como tóxicos y explosivos (Art.76).

Si la embarcación es reincidente en la comisión de infracciones se impondrá el máximo de la sanción prevista, además de trasladar la embarcación a puerto hasta la cancelación de la multa (Art. 78)

En este sentido a pesar de que el Ecuador en su legislación interna tiene un vacío jurídico en relación a la norma jurídica internacional, además de carecer de tecnología para el control contra la pesca INDNR, en los términos de la pesca INDNR; sin embargo, tiene a su favor el hecho de que cuenta con sanciones contra los ilícitos pesqueros, como se acaba de anotar, penas pecuniarias, administrativas y de prisión.

### **5.2.2. De la organización dirección y control**

La planificación, organización, dirección y control de la actividad pesquera le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a la

Dirección Nacional de Pesca, el Instituto Nacional del Pesca y más organismos y dependencias del sector público pesquero.

Dentro del proceso de adhesión del Ecuador, al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto contra la pesca INDNR, durante el año 2015, las instituciones ecuatorianas competentes en torno a la pesca emitieron sus criterios con respecto a la pertinencia, ventaja y justificación de adhesión del Acuerdo y del Plan de Acción bajo los siguientes términos: (Alcívar, 2015)

Según Decreto 1087 de 7 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, como autoridad Marítima Nacional, actúa como Estado Rector de Puerto, entre otros, cuando: ejerce la supervisión a los buques de bandera extranjera a través de la verificación de los certificados y documentos pertinentes, en el marco de los convenios internacionales a través de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Las supervisiones que realiza la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial sobre convenios internacionales, se refieren a Seguridad técnica de la vida humana en el mar, protección marítima y prevención de la contaminación: Anotamos que dichos funcionarios no cuentan actualmente, con formación ni capacitación en la actividad pesquera ni el conocimiento técnico del recurso pesquero.

Los inspectores que actúan a nombre del Estado Rector, tienen la potestad de abordar a los buques de bandera extranjera, sin embargo, conforme el compromiso con el organismo regional (Acuerdo de Viña) si un buque ha sido inspeccionado por algún país miembro del Acuerdo, esta supervisión tiene una duración de 6 meses, por lo que el siguiente puerto de la región no necesita inspeccionarlo; salvo que exista alguna deficiencia que deba ser subsanada en el siguiente puerto, para lo cual se constatará que se han realizado los arreglos pertinentes.

Las inspecciones en puerto y acciones de seguimiento señaladas en los artículos 12 al 18 del Acuerdo de Estado Rector de Puerto, están dados en la legislación ecuatoriana solo como un mandato general para las inspecciones de naves.

En materia de integración y coordinación a nivel nacional, la normativa ecuatoriana establece una relación entre el ente controlador del acceso a puertos (Armada del Ecuador) y la autoridad pesquera; señalamos que no hay formalmente una

coordinación entre ambas instituciones tendientes a compartir información sobre acceso a puertos.

Para dicha implementación se debería mejorar la capacidad de los puertos de tal manera que otorguen las facilidades para realizar las inspecciones, de la siguiente manera: 1) establecer un mecanismo que permita que éstas se mantengan vigentes cada año, 2) los inspectores estén capacitados para realizarlas, 3) se establezca un sistema de intercambio de información constante en torno a las inspecciones, así como de las embarcaciones que han incurrido en pesca ilegal.

Al respecto, la legislación pesquera ecuatoriana no prevé las inspecciones en puerto con el objetivo de establecer si las embarcaciones que solicitan ingreso han incurrido en pesca ilegal. Además de considerar, las obligaciones y responsabilidades que como Estado Rector de Puerto Ecuador debe asumir en las inspecciones a las embarcaciones autorizadas a utilizar su pabellón, en relación con otros Estados.

De otra parte, considerando las recomendaciones técnicas de la FAO adecuadas a la realidad pesquera industrial ecuatoriana, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emitió el Acuerdo Ministerial No. 288 que estableció normas para implementar un régimen de certificación de capturas y refrendación de documentos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

Este Acuerdo, además no autorizará el desembarque para procesamiento y comercialización de productos pesqueros que provengan de naves que consten en las listas oficiales de pesca Ilegal de cualquier Organización Regional Pesquera.

La iniciativa, tiene como fin garantizar la legalidad y procedencia de los productos pesqueros ecuatorianos cuya actividad pesquera es realizada responsablemente en su actividad productiva. (MAGAP, 2014)

### **5.3. De los subsidios**

Los Regímenes Internacionales establecen a través de normas, reglas y procedimientos las decisiones que deberán adoptarse: implícitas o explícitas, que reúnan las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones

internacionales (Krasner, 1983). De esta manera, las decisiones tomadas internamente ayudarán en la posición internacional con respecto a las políticas de pesca, que a su vez influirán en las actividades pesqueras internas.

La política pesquera está supeditada al medio nacional con repercusión internacional, en que intervienen varios aspectos; sociales, económicos, tecnológicos, ambientales y jurídico institucionales, proveyendo las herramientas necesarias para el establecimiento de un adecuado ordenamiento dentro del complejo sistema pesquero (Gualdoni, 2012), en el que los subsidios desempeñan un rol decisivo en los resultados correlacionados con las actividades pesqueras.

Cuando se trata temas de subsidios, se entiende en general que éstos son ayudas otorgadas por los gobiernos a diferentes sectores para incentivar la economía, fortalecer las exportaciones, generar empleo, sustituir importaciones y que incluso “ayudan a sostener la economía tradicional”, en especial a los países en desarrollo.

Sin embargo, si hacemos un ejercicio de contraste, vemos que la realidad es muy distinta de lo que se esperó lograr con dicho otorgamiento. Los hechos demuestran que, en lugar de ser un beneficio, se ha tornado en un grave problema que afecta sobre todo aquellos a quienes se espera ayudar, arrojando resultados ficticios, competencia desleal y distorsionando el comercio. (Prieto, 2009)

Por ejemplo, en el año 1993, la FAO expresó que las pérdidas que se dieron entre los costos y los ingresos en la industria pesquera, se debían a los subsidios, calculados en USD 54 000 millones. Y, el Banco Mundial hizo pública su primera estimación de los subsidios globales, cuyos montos eran de USD 14 000 y USD 20 000 millones para el año 1998. Para esto, otras organizaciones, como el Foro de Cooperación Asia Pacífico, empezaron a debatir en torno a este grave problema mundial.(Patrick, 2015)

Por su parte, para el año 2008, la OMC expresó con respecto a los subsidios, que éstos representaron uno de los factores del agotamiento mundial de las pesquerías; debido a que en el Mediterráneo la sobrepesca de flotas subvencionadas, ocasionaron el cierre de una de las pesquerías con mayor abundancia de atún de aleta azul en el mundo. Adicionalmente, es interesante saber que en el Atlántico noroccidental, la pesca del

bacalao permaneció cerrada luego de años de sobrepesca subvencionada; a ello se sumaron los problemas que ocasionaron la pesca ilegal para los pescadores locales, que tienen que competir contra embarcaciones extranjeras subvencionadas(WWF, 2008).

Además, países latinoamericanos, como Argentina Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, manifestaron su oposición expresando que éstos no solamente ocasionan distorsiones al comercio, sino que además favorecen a la sobreexplotación de los recursos, por el exceso en la capacidad pesquera que promueven. Frente a ello, expusieron la alternativa de que exista un ordenamiento pesquero que asegure la sustentabilidad del recurso marino para una eliminación flexible, que permita el desarrollo sustentable (Declaración, 2008).

Verificados los resultados del otorgamiento de subsidios a nivel mundial se ha considerado reducirlos, por sus consecuencias negativas; así, gobiernos, organizaciones civiles, gubernamentales y no gubernamentales han planteado propuestas y criterios a considerar al momento de hacer grandes erogaciones fiscales a través de los subsidios pesqueros, garantizando así la sustentabilidad del recurso marino y de la industria.

Las propuestas, recogen criterios tales como subvencionar las actividades pesqueras artesanales en las Zonas Económicas Exclusivas, siempre que sea en pequeña escala, considerar la capacidad de la flota, entregarlos una vez realizadas las evaluaciones de las poblaciones de peces con el aval de la FAO, y previa certificación de calidad del sistema de administración pesquera(Prieto, 2009).

### **5.3.1 Definiciones**

Resulta difícil establecer una definición exacta de lo que implica un subsidio pesquero, debido primordialmente, a que todavía no se ha llegado a un consenso de lo que constituye esta ayuda (Patrick, 2015), además por la diversidad de fuentes y criterios utilizados que dificulta identificarlos y cuantificarlos.

En general se trata a los subsidios y subvenciones como términos sinónimos; sin embargo, aunque ambos son ayudas gubernamentales, difieren el uno del otro; ya que el primero se limita al productor, mientras que la segunda es más amplia y busca dinamizar sectores específicos, abarcando distintas actividades (Gualdoni, 2012).

Unificar criterios, por tanto, en el análisis de las implicaciones del otorgamiento de subsidios, se torna indispensable, para establecer parámetros que limiten o reduzcan las subvenciones de una manera coherente.

Y cumplan con el objetivo real de otorgamiento amparando a quienes en realidad lo necesiten y bajo el criterio de sustentabilidad de los recursos.

La FAO se refiere a las subvenciones pesqueras, como “aquellas acciones o inacciones gubernamentales que son específicas para la industria pesquera y que modifican – aumentando o disminuyendo – los beneficios potenciales de la industria a corto, medio o largo plazo” (FAO, 2002).

Es decir, es toda intervención económica gubernamental, como el otorgamiento de servicios, de exenciones fiscales, cuotas de importación y regulación sobre la inversión extranjera directa. Mientras que, de otra parte, la no injerencia se refiere al libre acceso a las zonas de pesca, falta de medidas administrativas y el inadecuado cumplimiento judicial (FAO, 2002).

Por otro lado, la OMC estableció una definición de subvención que es la más utilizada, expresando que: “es una ayuda financiera otorgada bajo condiciones específicas por un gobierno o cualquier organismo público en beneficio de determinados sectores y que para esta constituya una infracción debe ser prohibida, desfavorable y concreta” (OMC, 1994).

### **5.3.2. Impacto de los subsidios pesqueros**

El sector pesquero para muchos países desempeña una importante participación en la economía, como un agregado de valor en su producción y generador de empleo, especialmente de los países en desarrollo, los que representan el 90% a nivel mundial, que dependen de esta actividad para su subsistencia (Prieto, 2009).

El impacto de la entrega de subsidios entre países desarrollados y subdesarrollados es abismal. Mientras que los primeros han modernizado sus flotas, incrementado su capacidad de procesamiento, innovaron su producción, mejoraron su tecnología y generaron empleo; los otros la recibieron para producción en general, limitados a sus presupuestos (Prieto, 2009).

Lo que ha representado una enorme desventaja en todas las áreas.

De otra parte, subsidiar a flotas modernas y productivas no tendría razón de ser, sin embargo, son los países desarrollados los que más subsidian a sus flotas en desmedro del medio ambiente y de aquellos, que no puedan hacerlo por falta de capacidad económica.

Al respecto, citaremos uno de los casos a nivel mundial que refleja claramente esta situación. Nos referimos al caso de España, que cuenta con la mayor flota pesquera de Europa (Europea, 2010) y que pesca el doble o triple de lo que sería sostenible (Europea U. , s/f) valiéndose de los subsidios pagados con el dinero de los contribuyentes europeos que en el período del 2000 a 2006 recibió subsidios equivalentes al 44% del total otorgado a toda la Comunidad, por 2,4 mil millones de euros (Europea C. , 2008). Para el periodo 2007 a 2013 recibió el 26% en subsidios (Europea, 2010); incluso, a pesar de ello, incurre en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. (Greenpeace, 2011)

Como se puede ver, dicho efecto económico inmediato se da gracias a la intervención del gobierno de una potencia, ya que sus productores pueden incrementar sus ingresos o reducir costos e incrementar su participación en el mercado a un precio más bajo, que en otras condiciones no podrían (Prieto, 2009).

Todo esto depende “de la situación en que se encuentren las poblaciones de peces, del tipo de régimen administrativo y del grado de cumplimiento judicial” (Patrick, 2015).

Esta práctica mercantil hace que las poblaciones de peces sean afectadas por los subsidios, que al permitir el incremento de la capacidad de pesca aumenta el esfuerzo pesquero, estimulan el aumento de la captura en un menor tiempo y así evitan que otros pescadores se beneficien del recurso; agotando las pesquerías, cuyos efectos se amplifican ante la ausencia de una normativa adecuada.

Supongamos que el subsidio se entregue a una pesquería bien administrada. En lugar de procurar una explotación sustentable, invierte más para capturar más. Entonces, al excederse en la captura se produce sobreproducción en el mercado, llevando a la activación de programas de recompra por parte del gobierno para cubrir las

pérdidas, ocasionando que los productores dependan siempre del subsidio del gobierno en lugar de buscar alternativas inteligentes de inversión y la viabilidad ecológica de las zonas pesqueras.

En lo que se refiere a la industria pesquera, es evidente que los subsidios no ayudan a largo plazo. Debido a ello, si lo que se quiere es ayudar a los trabajadores, lo idóneo sería capacitarlos, apoyar a las comunidades locales, mejorar la capacidad de la industria, verificar el cumplimiento de propósitos, promover la participación de los pescadores en los esquemas de administración, en la adquisición de nuevas habilidades y en cumplir las decisiones de administración de las pesquerías. (Félix, Director del Plan de Acción CPPS, 2015)

Por este motivo, es importante trabajar bajo el sistema de cuotas individuales transferibles. ¡Por cuanto ya no es necesaria la competencia por pescar antes que los demás! Debido a que el esfuerzo y el subsidio se dan exclusivamente, sobre la parte otorgada, permitida. Y cuyo efecto inmediato sería garantizar la sustentabilidad y el impacto sobre las poblaciones de peces sería mínimo. Así, la ayuda a través del subsidio sería una transferencia de los contribuyentes a la industria.

### **5.3.3 Implicaciones**

Los subsidios en materia pesquera en general se otorgan sobre los precios, operaciones, combustible, retiro, infraestructura, administración, investigación, acceso a otros países, seguro; y como complemento, a los ingresos.

En cuanto a los precios, esta ayuda es otorgada por los gobiernos según un precio mínimo, establecido por cada kilo de pescado. Este beneficio no solamente es para los pescadores, por extensión es para los compradores también.

Los subsidios a las operaciones, se refieren a la ayuda para el mejoramiento de los equipos, reducción en el pago de impuestos, construcción de barcos, obtención de préstamos, cobertura de seguros y la carnada, que en general son otorgados a grandes flotas pesqueras las que incrementan sus ganancias a través de ellos.

Es importante señalar que el subsidio al combustible es uno de los temas más controvertidos. Debido a que generan grandes erogaciones de dinero en pequeña (pescadores artesanales) y en gran escala (flotas pesqueras) con pocos resultados; e incluso puede derivar en contrabando, por las facilidades que implica, debido a que quienes se benefician de esta ayuda se tornan oportunistas e ineficientes en su consumo, al explotar aguas menos productivas, aumentando las capturas a distancia. Debido a esta causa deben permanecer más tiempo en el mar, pero aquello no siempre significa necesariamente, obtener una mayor producción. Todo ello se ha tornado en un círculo vicioso. De una parte, los pescadores mantienen sus economías a flote, pero a la vez demandan más combustible para no quebrar.

Para mejorar el rendimiento de la industria, reducir el impacto por pérdidas y restablecer las poblaciones de peces, los gobiernos pagan para el retiro de embarcaciones y para ponerlos fuera de servicio, sin embargo, esta ayuda se diluye cuando la ayuda otorgada se destina para otros fines.

El subsidio a la infraestructura pesquera es un tema que abarca varios frentes. Ya que en ella están implícitos otros mecanismos colaterales para funcionar óptimamente, (en los que no solo se beneficia a las pesquerías sino a otras áreas) como la apertura de carreteras para llegar a puerto, aeropuertos, el pago a los derechos de descarga, construcción de muelles, entre otros.

Las ganancias de la industria pesquera dependen en gran medida de su administración, de los costos que genera en inversión financiera, en investigación y cumplimiento, por lo que los gobiernos asumen estos valores a través de los subsidios; tratando de evitar pérdidas en las ganancias, en el caso eventual de que se asuman todos los costos de inversión y no hayan contratos bilaterales de mutuo beneficio.

También existen subsidios en el pago que hacen los gobiernos por permitir el ingreso a la zona económica exclusiva de otros países. Sin embargo, a veces no se ejecutan a través de pago de subsidios, sino por medio de acuerdos o compromisos internacionales.

En cuanto al subsidio por complemento al ingreso y seguro de desempleo, no significan un aumento al sueldo del pescador, debido a que lo otorgado reemplazaría lo que el empleador debería pagar, en lugar de utilizarlo como complemento del sueldo.

#### **5.3.4. Los subsidios pesqueros y sus consecuencias en Ecuador**

Conforme a sus principios, Ecuador mantiene una posición de limitación al uso indiscriminado de subsidios con el fin de proteger los intereses de los países endesarrollados, bajo la premisa de que estos ocasionan sobrecapacidad y sobrepesca, por lo que en unión a otros países ha levantado su voz en contra de estas ayudas, haciendo énfasis en la competencia desleal que estos ocasionan, los efectos negativos en el desarrollo sostenible de la industria, al comercio internacional y al medio ambiente.

A pesar de ello considera subsidiar determinados sectores de la economía que requieran ayuda temporalmente y son utilizados como herramientas de corto plazo. De esta manera subsidia el combustible para la pesca artesanal, provee el diferimiento arancelario para la importación de bienes de capital, insumos y materia prima para las actividades de pesca, además de trabajar en programas para mejorar la infraestructura del sector con el fin de construir muelles apropiados para el desembarque con las facilidades de procesamiento y almacenamiento en frío (Vivo, 2015) otorgamiento de crédito, entre otros, con el objetivo de estimular las exportaciones, la política industrial y comercial.

Ecuador es un país que posee ventaja competitiva en la industria pesquera, en especial del atún; sin embargo, está en una posición de desventaja frente a sus competidores debido a los subsidios pesqueros entregados internacionalmente a grandes industrias, alcanzan a afectar a quienes en el país, dependen de esa actividad.

En conclusión, el efecto de los subsidios pesqueros sobre las poblaciones depende de las condiciones en las que los subsidios son otorgados, de la efectividad del sistema de administración y de las condiciones bio-económicas de la pesquería. Es así que, ejercer mayores controles en las pesquerías a través de un sistema de administración efectivo permitiría disminuir el impacto de los subsidios sobre las poblaciones.

### 5.3.5. ¿Reformar los subsidios?

Los subsidios se han tornado en un problema de difícil solución para la economía política de los países, debido a que quienes se valen de ellos quieren mantener los intereses de sus beneficios intactos, que, por lo general, son un grupo muy reducido con poder económico y político. Mientras que el beneficio al reformarlos implicaría un menor gasto gubernamental.

Sin embargo, esta reforma resulta indiferente a la mayoría de la población que no verían un cambio real debido a que los subsidios que son entregados están distribuidos entre la comunidad. Por lo tanto, procurar la reforma se vería diluida a favor de quienes ostentan el poder económico y político de la industria pesquera.

Así pues, los esfuerzos de una transformación se ven entorpecidos por la distribución inequitativa de ganancias y pérdidas que refuerzan el statu quo. No por ello se debe dejar de trabajar a favor de una reforma de política pública, ya que de la experiencia de varios países se puede evidenciar que es posible un cambio a favor de la sustentabilidad, recuperación y rentabilidad de la industria.

Para citar un caso, Noruega redujo los subsidios entregados de 1300 millones de coronas noruegas-NOK en 1980, a NOK 50 millones en 2006, además hizo cambios en la administración de sus pesquerías y en el otorgamiento de licencias. Las mismas que lograron obtener un sector flexible, autosuficiente y rentable, que ya no dependió de los subsidios entregados por el gobierno (Patrick, 2015).

Los subsidios en general se ubican en un punto medio de ayuda temporal, que podría reestructurar la industria hasta que esta se recupere. Sin embargo, la costumbre ha hecho de ellos una palanca para sostener una infinidad de problemas que bien se podrían atender a través de políticas económicas, sociales, laborales, ambientales y de cualquier otra índole, que harían al sistema más eficaz.

#### **5.4. Plan de Acción Internacional contra la pesca no declarada y no reglamentada-PAI-INDNR**

El PAI-INDNR es un instrumento internacional voluntario que tiene como objetivo general conseguir una pesca sostenible. Ecuador al ser actor activo en la extracción y comercialización de recursos pesqueros a nivel mundial debe mostrar que controla las capturas de especies y población de peces de acuerdo a los estándares nacionales e instrumentos internacionales.

El PAI-INDNR define con claridad la pesca INDNR, lo que no sucede en la normativa interna ecuatoriana ya que, por ejemplo, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero solamente expone lo que son las actividades pesqueras.

Definir la pesca INDNR, es un tema de fondo. En el abordamiento del problema, la definición establece el ámbito y alcance de las competencias de las autoridades nacionales en la implementación de las medidas de acceso o uso de puertos y en la realización de inspecciones de buques extranjeros que se encuentran en puerto.

El PAI prescribe una serie de medidas para evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR, por ejemplo: la matriculación y registro de embarcaciones, la concesión de permiso de pesca y el control e inspección de embarcaciones. Mientras que el ordenamiento jurídico ecuatoriano en la Ley de Pesca en su capítulo III y siguientes, solamente establece algunas medidas de control y prevención que, frente a las circunstancias y exigencias actuales, no abarca toda la problemática de la pesca ilegal que intenta combatir.

Además, contempla la posibilidad de adoptar medidas internas propias para el combate de la pesca ilegal y fija los principios de transparencia y no discriminación, los cuales forman parte integral de las garantías mínimas, que deberían regir las actuaciones del sector público en lo que corresponde a la pesca.

Para la aplicación del PAI existe un plazo de 3 años, por lo que es importante asegurar que la flota pesquera ecuatoriana cuente con los necesarios recursos y tecnología, para operar con suficiente productividad en la Zona Económica Exclusiva; también, que la flota de guarda costas cuente con la suficiente dotación de buques y

aviones de vigilancia y que el Estado tenga la capacidad de organizar al sector, desde el marco legal hasta la cadena de valor productiva.

Adicionalmente a ello, en esta investigación he hallado que existe normativa dispersa en torno a la actividad pesquera para su regulación en el Ecuador. Véase para profundizar, el establecimiento de la Cámara Nacional de Pesquería, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su Reglamento, el Código de Policía Marítima, el Código Penal y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre.

A pesar de los esfuerzos en controlar la pesca ilegal en la normativa nacional pesquera ecuatoriana y en establecer medidas en favor de la pesca legal, como otorgar autorizaciones de pesca, registro, matriculación de embarcaciones e inspecciones que también son contempladas en el Acuerdo; sin embargo, no son suficientes para erradicar la pesca ilegal, en concordancia con la realidad actual nacional e internacional.

La Ley de Desarrollo Pesquero, el Acuerdo contra la Pesca INDNR y su Plan de Acción, establecen la misma normativa en lo que tiene que ver con capacitación e investigación del sector pesquero<sup>61</sup>, así como lo que tiene que ver con soberanía, por lo que en estos puntos sí hay concordancia jurídica.

Considero que existe cierta vulneración y contradicción con la normativa pesquera ecuatoriana con respecto a algunos principios establecidos en el Acuerdo contra la pesca INDNR, en normas tales como del debido proceso<sup>62</sup>, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa Art. 9<sup>63</sup>, el de ser informados sobre sus derechos, así

---

<sup>61</sup>Ley de Desarrollo Pesquero del Ecuador, 2005 Art. 6. El Estado fomentará la creación de centros educativos destinados a la formación y capacitación de personal en los diferentes niveles requeridos por la actividad pesquera.

<sup>62</sup>Constitución del Ecuador Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

<sup>63</sup>Acuerdo sobre medidas del estado rector contra la pesca INDNR. Artículo 9.- Autorización o denegación de entrada al puerto 1. Tras haber recibido la información (...) si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.

como la resolución de conflictos a través del Arbitraje Internacional. Principios establecidos en la Constitución y la Ley de Desarrollo Pesquero y que deben ser considerados para una posible adaptación a la legislación ecuatoriana.

Al respecto, se debe procurar unificar la normativa nacional tratando de considerar los objetivos trazados en los instrumentos internacionales contra la pesca INDNR, como las definiciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, lo que ayudaría en la actualización de normas y en el acoplamiento a las nuevas realidades presentes en la legislación de los mares.

La implementación y ejecución del PAI ayudaría a crear una política nacional coherente, de prevención contra la pesca INDNR, además se cumpliría con los requisitos de comercio exterior de la Unión Europea y resoluciones de las OROP.

## **6. CONCLUSIONES**

Los Regímenes Internacionales están fundamentados en las expectativas y propósitos funcionales que esperan lograr los actores en el escenario global, en sus relaciones conjuntas, en áreas determinadas. Proporcionan la ruta a seguir, según las resoluciones jurídicas tomadas en consenso, considerando los intereses propios y ajenos, para evitar menoscabar los derechos que cada parte pueda tener en el alcance de sus objetivos. Ayudan a cumplir las aspiraciones de los signatarios de los Acuerdos, en el cumplimiento de normas, leyes y preceptos aceptados comúnmente y aplicados a nivel mundial.

Se ha establecido el Régimen Internacional de Pesca, a través de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento jurídico que refleja muy bien las aspiraciones de los actores estatales en los asuntos marinos: al establecer un acuerdo común, han decidido conservar, proteger y explotar sus bienes de manera sustentable bajo el principio de precaución.

Establecido este Régimen, les corresponde a los actores estatales, entre ellos el Ecuador, adecuar sus legislaciones a la normativa emanada de esta Decisión. De esta manera, se ratifican sus derechos en la comunidad internacional, debido a la suscripción conjunta del tratado de la CONVEMAR.

Y adicionalmente, como es obvio, con la ratificación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector de Puerto contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como el Plan de Acción en la misma materia.

Las normas jurídicas internacionales, ejercen una gran influencia en el comportamiento interno de un Estado:

A) Debido a que son absolutamente esenciales en el desarrollo conjunto de las identidades e intereses nacionales. B) Debido a que condicionan las acciones de las empresas internacionales que operan al margen de la ley.

C) Por cuanto ayudan a evitar los conflictos que se puedan presentar debido a intereses contrapuestos, ya que la normativa establece límites a favor del derecho adquirido.

Bajo el enfoque de la Teoría Constructivista, en la elaboración social de una norma, se consideran todos los parámetros que afectan y afectarán a largo plazo al individuo, en su vida de relación. En este caso, en torno al mar y como Estado ribereño analiza el uso de las garantías constitucionales destinadas a proveer “facio ut facias”, protección jurídica en un medio sustentable y la correspondiente producción de riqueza en su población.

En esta estructura social para el establecimiento de normas se debe considerar que el 70% del planeta es agua. Lo que sucede en torno a ella es de interés internacional, debido a la interconexión que existe entre el hombre, el Estado y la naturaleza. Nosotros creemos con firmeza, que el ser humano está por encima los intereses del capital financiero y debido a esta causa, hay que preservar los recursos marinos, porque de ellos depende el futuro de las generaciones de nuestro país.

*Por lo expuesto, en cuanto al enfoque del problema que afecta tanto al Ecuador como a la Comunidad Internacional frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, concluimos que:*

La pesca ha constituido una actividad que ha cubierto las necesidades nutricionales básicas de la humanidad desde el principio, además de contribuir al posterior desarrollo de las ciudades y los Estados.

La teoría de la inagotabilidad de los recursos marinos es insustentable.

Los Estados signatarios de la CONVEMAR y el ejercicio de una correcta conciencia política y social, en relación al bienestar de la población, constituyen derechos imprescriptibles.

El principio de bien común (la tragedia de los comunes) en los mares, ha sido mal utilizado para destruir el medio ambiente marino; debido a la explotación y desarrollo no controlado de la industria pesquera.

Consideramos que el problema de la sobreexplotación pesquera se agrava por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Una práctica mercantil desleal, que agota a las poblaciones de peces, destruye los hábitats marinos, distorsiona la competencia, perjudica injustamente a los pescadores legales y fragiliza a las comunidades costeras.

Señalamos, que la pesca ilegal contribuye a la malnutrición, la inseguridad alimentaria, la multiplicación exponencial del hambre, ocasiona pérdidas de medios de vida e ingresos a los pueblos ribereños, ampliando su impacto en la cadena comercial. Al mismo tiempo, dicha actividad ilegal, omite la seguridad en el mar y las condiciones laborales, ejecutándose en condiciones de trabajo indignas y de esclavitud.

Adicionalmente, observamos el tratamiento de medidas económicas mal enfocadas como los subsidios, la piratería y la comisión de delitos de acción penal pública, como el tráfico de drogas y la trata de personas.

El hecho incontrastable, de usar artes de pesca prohibidas internacionalmente, las que tienen efectos perjudiciales para el medio ambiente, destruyendo zonas protegidas, además de capturar especies no objetivo que luego son descartadas.

No es ético hablar de producción pesquera, cuando la intervención del hombre no tuvo nada que ver para el crecimiento de los caladeros en el mar.

Verificamos, que los principales problemas que enfrenta la humanidad en el manejo de las pesquerías tienen que ver, directamente, con mejorar y reforzar el marco jurídico e institucional para la pesca.

Demostramos, la importancia de la gestión en el seguimiento, control y vigilancia, en la transferencia de tecnología, en el mejoramiento de la infraestructura y en la promoción del desarrollo social y económico de las comunidades pesqueras.

En relación a este grave problema, la principal preocupación que hallamos, es la conservación y protección de los bienes marinos, a través de un ordenamiento jurídico nacional actualizado, en concordancia con la legislación internacional, acorde a las características propias de nuestro país.

En los planes estratégicos que el Ecuador ha venido trabajando en la última década, con el salto cualitativo de su economía, su legislación ha ido adecuándose a nuevas realidades considerando las propias y estableciendo caminos hacia afuera, con el objetivo de proteger sus bienes marinos, económicos y humanos en las actividades pesqueras, en un mundo cada vez más exigente y competitivo.

Reflexionamos, que la firma del contrato internacional para el desarrollo del puerto de aguas profunda en Posorja, contribuirá decisivamente en la producción pesquera nacional. Aunque es obvio, que aún falta más por hacer.

Consideramos que el reciente terremoto en las costas de Manabí, no menguará el espíritu combativo de nuestro pueblo y que los pescadores artesanales, con las medidas

económicas adoptadas por la presidencia de la República podrán continuar con sus labores cotidianas.

Reflexionamos, que los Estados frente al problema de la ilegalidad en materia de la pesca internacional, desempeñan un papel clave, como entes reguladores de los bienes bajo su dominio; garantizando las condiciones necesarias para su subsistencia y desarrollo económico de su gente.

El mundo globalizado, en asuntos de pesca, influencia no solamente el aspecto económico de los pueblos ribereños, sino también tema sicosocial de ellos. Allí observamos los medios sociales, económicos, tecnológicos, ambientales y jurídicos institucionales, marcando un destino de triunfo o de miseria. Según cada Estado proteja a su gente, proveyendo las herramientas necesarias para el establecimiento de un adecuado ordenamiento dentro del complejo sistema pesquero.

Se vuelve indispensable frente a esta realidad, dejar de lado la simple observación neutral que está afectando no solo a los mares, sino a sus principales destructores y beneficiarios de los ecosistemas marinos y a la posibilidad de acceder a una seguridad alimentaria, con el amparo de las leyes en el ejercicio de los derechos queemanan de las estructuras sociales de convivencia. La decisión de un cambio en el combate contra la pesca ilegal no está en la intención, sino en la decisión firme que cadaEstado asuma en acatar y cumplir la normativa contra la pesca ilegal

Creemos, que el Ecuador no tiene la suficiente capacidad de vigilancia y control, tampoco una normativa internacional específica, que le permita proteger sus bienes y preservarlos en beneficio propio, procurando que su explotación se lo haga sustentablemente. Por tanto, este trabajo de Maestría sugiere la adecuación a las nuevas realidades nacionales e internacionales para alcanzar un mejor aprovechamientode la pesca.

Consideramos, que nuestra propuesta es compatible con los principios establecidos en Constitución Política y los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que junto con el Acuerdo y el Plan de Acción, tienen como objetivo la protección del medio ambiente, así como los medios de vida de los pescadores

legítimos. Y, por extensión, preservarán la seguridad alimentaria, a través del uso sostenible de los recursos marinos, garantizando su conservación, recuperación y manejo integral.

Ecuador, junto con los países fundadores de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, sentó un precedente histórico en el derecho marítimo internacional al establecer 200 millas marítimas de protección de las aguas que rodean sus costas como norma de su política internacional marítima, para conservar y proteger esos recursos. Lo hicieron a través de la Declaración de Santiago o Declaración de la Zona Marítima en agosto de 1952, que posteriormente sirvió de base para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva en la CONVEMAR.

Que nuestro país debe adherirse al Acuerdo sobre medidas del Estado Rector de Puerto contra pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Lo que significaría de hecho, recibir grandes beneficios suscribiendo este Acuerdo vinculante a nivel internacional.

Que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es el instrumento que garantiza la conservación y desarrollo sostenible de los ecosistemas marinos, de restablecer las frágiles poblaciones pesqueras sobreexplotadas, así como que la pesca no afecte negativamente los ecosistemas.

Que, con la adhesión del Ecuador a la Convención, se ratificaron y garantizaron nuestros derechos como Estado ribereño, sobre los recursos vivos y no vivos en el mar, además de abrirse la posibilidad de extender la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

Que la CONVEMAR y demás instrumentos jurídicos internacionales marítimos, contribuyen al régimen jurídico de pesca con la normativa, que, junto a la establecida en las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, aportan con la cooperación en el cumplimiento de objetivos de conservación y ordenación.

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur, es el organismo apropiado para la aplicación de políticas marítimas de sus Estados miembros con proyección internacional.

Que los beneficios que obtendría el Ecuador con la adhesión al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, serían un paso formidable en el avance de la ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia.

Que los beneficios a recibirse no solamente están relacionados a los asuntos de la norma, sino que favorecería la industria nacional.

Que, todos los esfuerzos de conservación y de ordenamiento pesquero que el Ecuador se encuentra ejecutando, se verían fortalecidos y complementados con la regularización de la pesca INDNR.

Que a pesar de que la Ley de Pesca expresa que quienes se dediquen a las actividades pesqueras deben declarar sus capturas, las empresas navieras no lo hacen. Debido a esta causa práctica, la suscripción del Acuerdo permitiría fortalecer el ordenamiento pesquero.

Que es importante que exista voluntad política, creación de capacidades, transferencia de tecnología y recursos financieros.

Que el Acuerdo mencionado, no se contrapone a otros de nivel local. Más bien es vinculante en su ejecución, muchos de sus aspectos son interactuantes e interdependientes.

Que el Acuerdo permitirá garantizar, que toda pesca que sea descargada y procesada en puertos ecuatorianos, sea producto de una actividad totalmente lícita y controlada, lo cual contribuirá al posicionamiento comercial de nuestros productos.

Que al promover la reglamentación y regulación de la actividad pesquera a nivel internacional y nacional habrá un ordenamiento del sector pesquero de manera total, contribuyendo decisivamente, a la protección y explotación racional de los recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.

Que el seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca a fin de mantener una trazabilidad de los recursos pesqueros, fortalecería la posición en las negociaciones con los países de la Unión Europea y Estados Unidos, además del

sistema de sanciones. También fomentaría la plena participación y dedicación de todas las partes interesadas comprendidas en la industria, las comunidades pesqueras y las organizaciones no gubernamentales. Además, habría mayor transparencia y control en el abanderamiento de la flota extranjera. También se contaría con una mejor coordinación intersectorial con las autoridades marítimas, pesqueras, aduaneras, y en las relaciones de comercio exterior, con las organizaciones legítimas de pescadores involucrados.

Que es necesario, promover una plena participación y dedicación de todas las partes interesadas, comprendidas la industria, las comunidades pesqueras y las organizaciones no gubernamentales.

Que la lucha contra la Pesca INDNR es de prioridad mundial y debe ser también para Ecuador. Para esto se requiere concientización y visión, en la conservación y uso sustentable de nuestros inalienables recursos naturales y de asegurar de manera indiscutible, su soberanía alimentaria.

## **7. RECOMENDACIONES**

Como se ha dicho anteriormente, esta autora se une solidariamente, a las propuestas hechas por los órganos competentes en la materia, tanto en el ámbito nacional, como en el regional.

En lo regional, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, además de las recomendaciones de la FAO, que a continuación se detalla:

- La adhesión al Acuerdo traería beneficios de reconocimiento internacional siempre que se implementen políticas nacionales.
- Establecer un Programa de sensibilización con la finalidad de sembrar una cultura de pesca legal, declarada y reglamentada.
- Modificar la Ley y el Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, actuando bajo el principio de precaución para promover la conservación y uso de los recursos pesqueros.

- Establecer procedimientos interinstitucionales para la autorización de ingreso a los puertos de barcos pesqueros industriales, así como la inspección de estos.
- Identificar puertos y designarlos, para la recepción de pabellones extranjeros, dotados de los equipos e inspectores con capacidades y herramientas actualizadas para realizar las inspecciones.
- Se sugiere puntualmente, que dicha designación se realice vía decreto ejecutivo.
- Establecer un Sistema nacional de interconexión de información oficial para buques pesqueros industriales nacionales y extranjeros, así como de las embarcaciones que han incurrido en pesca ilegal, fomentando acuerdos multilaterales para el intercambio de información.
- Coordinar acciones entre la Autoridad de Pesca y la Autoridad de Puertos para establecer los puertos autorizados para la descarga de pesca, y para que se tengan claras las autorizaciones de pesca.
- Instaurar un equipo de inspectores interdisciplinarios y altamente especializados en el control e inspección del Acuerdo Estado Rector del Puerto de manera integral (Técnica, legal, conducta) para realizar eficazmente las inspecciones. Además, de contar con una red de inspectores regional para el intercambio de experiencias.
- Para alcanzarlo sería importante establecer un reglamento de aplicación del Acuerdo MEP, Sugerimos establecer hacer esto a través de Resolución u otro mecanismo jurídico, del cual dispongan las autoridades pesqueras, conforme a su competencia y capacidades legales.
- Institucionalizar el cuerpo de inspectores en cada país mediante normas para dotarles de capacitación formal, incentivos y otros recursos.
- El Estado, como regulador de la administración portuaria marítima, requiere mejorar la capacidad de los puertos, de tal manera que otorguen las facilidades

para poder realizar las inspecciones y establecer un mecanismo que permita que éstas se mantengan vigentes cada año.

- Analizar el otorgamiento de subsidios, para que sean otorgarlos exclusivamente, para actividades pesqueras artesanales en las Zonas Económicas Exclusivas; cuando se den en pequeña escala, analizando la capacidad de la flota, previa evaluación de las poblaciones de peces con el aval de la FAO, y a la certificación de calidad del sistema de administración pesquera.
- Fortalecer y promover programas regionales de difusión y asistencia técnica, para preparar al país, en la mejor comprensión del Acuerdo con miras a su implementación dando prioridad a los inspectores y medios tecnológicos que faciliten las operaciones.
- Diseñar un plan de capacitación regional en el Acuerdo MEP, con las instituciones responsables por país y regionalmente, dirigidos a todos los niveles, jurídico, operativo y sector pesquero.
- Crear una única base de datos con los Estados contratantes, que permita establecer con certeza que embarcaciones han incurrido en pesca ilegal.
- Avanzar en acciones que fortalezcan la institucionalidad en el marco regional hacia las MEP, manteniendo un contacto regional permanente
- Fortalecer el rol de Estado de Pabellón para alcanzar hacia el control de la pesca INDNR en una cooperación efectiva regional.
- La adhesión implicaría atacar otros problemas internacionales relacionados como el tráfico de drogas, trata de personas, pesca ilegal, de ahí la importancia de la implementación del Acuerdo.
- Definir una estrategia regional para la aprobación del Acuerdo MEP y mejoramiento de la pesca ilegal que comprenda componentes de incidencia política para alcanzar apoyo político suficiente para la adopción del Acuerdo.

- Presentar una propuesta de ley con el fin de implementar el Acuerdo MEP con su respectiva exposición de motivos, con el afán de propiciar el dialogo sobre su contenido e implementación.
- Reconocer necesidades, vacíos y oportunidades que debe incluirse en la reglamentación, una vez que se adopte la ley, para asegurar que las competencias y el articulado de ésta se pueda poner en práctica.
- Desarrollar mecanismos regionales para el monitoreo de la implementación de los acuerdos desarrollados en el marco de los organismos u organización de ordenación pesquera regional.
- Considerar crear una oficina del Estado Rector del Puerto.
- Concretar programas y convenios de operación técnica, evitando la duplicidad de esfuerzos, a fin de maximizar los recursos disponibles y ampliar las bases del personal capacitado. Los programas se deben desarrollar en estrecha coordinación entre las diferentes entidades intergubernamentales y en atención a las necesidades de Ecuador.
- Realización periódica de talleres regionales con un enfoque de lecciones aprendidas y un producto final de procedimiento de implementación que puede ser adaptado a las necesidades del país.
- Establecer convenios de cooperación para compartir información y mantener comunicación constante con las respectivas regulaciones sobre acceso y restricciones de uso de dicha información.
- Mejoramiento de la base de datos, información pesquera y registro de embarcaciones.
- Es necesario trabajar hacia el acceso regional a información estratégica para el combate a la pesca INDNR.

- Designación de puertos en función de la capacidad logística adecuada para poder realizar las inspecciones.
- Establecer mecanismos de intercambio de información ágiles en cuanto a información VMS.

## 9. BIBLIOGRAFIA

- Alcívar, V. E. (18 de 05 de 2015). Subsecretario de Recursos Pesqueros. (H. Váscones, Entrevistador)
- Aparicio, R. (2008). El control de buques por el Estado Rector de Puerto. *Futuros abogados latinoamericanos*.
- Arenas, M. (2009). Las medidas relativas al Estado del Puerto y su actual regulación en el Derecho Internacional de pesquerías: insuficiencias y perspectivas de futuro. En P. L. Urbina, *La cooperación internacional en la ordenación de los mares y los océanos* (págs. 185-187). Madrid: Iustel.
- Bergh, D. (2005). *FAO, Guía del Administrador Pesquero*. Obtenido de Seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías: <http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s0b.htm>
- Bermúdez, M. V. (2002). En M. V. Bermúdez, *Los océanos y el derecho del mar consideraciones para la agenda del Ecuador* (págs. 35,36). Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la política/ Tomo II- H-Z. México*. Obtenido de <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=a&idind=49&termino=>

- Broweleit. (2009). An Evaluation of its Potential to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing. *Antartic and Southern Oceans Law and Policy - vol13*, 49.
- Chathamhouse. (2007). *The Royal Institute of International Affairs*. Obtenido de Informe de un panel de expertos independientes para crear un modelo de mejora de la gobernanza ejercida por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera: <http://www.oecd.org/sd-roundtable/papersandpublications/39375215.pdf>
- Chile. (1971). *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Vol. 12, No. 12*. Obtenido de Las 200 millas y los países latinoamericanos-Aspectos jurídicos: <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4273/4163>
- Chile. (1971). *Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*. Obtenido de Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Vol. 12, No. 12: <http://www.analesderecho.uchile.cl/>
- Chile. (08 de 07 de 2005). *Portal de los siete mares*. Obtenido de Zona Economica Exclusiva: <http://mardechile.cl/wordpress/?p=327>
- Chile. (2015). *Subsecretaría de Acuicultura*. Recuperado el 20 de 07 de 2015, de <http://www.subpesca.cl/institucional/602/w3-article-873.html>
- CIAT. (06 de 2003). *Comisión Interamericana del Atún Tropical*. Obtenido de Convención de Antigua: [https://www.iattc.org/PDFFiles2/Convencion\\_de\\_Antigua\\_Jun\\_2003.pdf](https://www.iattc.org/PDFFiles2/Convencion_de_Antigua_Jun_2003.pdf)
- Cifuentes, T. F. (1997). *El Océano y sus recursos / Pesquerías*. Obtenido de Peces: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/087/htm/oceano10.htm>
- Comercio, E. (3 de 05 de 2015). El océano ya tiene un valor económico. *Diario el Comercio*, pág. 13.
- Comision Europea. (11 de 05 de 2014). *Pesca ámbito Internacional*. Obtenido de [http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo/index_es.htm)

- Comisión Europea. (11 de 05 de 2014). *Pesca-ámbito internacional*. Obtenido de [http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo/index_es.htm)
- Cornago, Noé. (2007). Mares y océanos en un mundo en cambio: tendencias jurídicas, actores y factores. En S. Heredia, *Conocimiento experto y ordenación internacional de pesquerías: un acercamiento crítico a las implicaciones políticas de la investigación científica marina* (págs. 243-269). Valencia: Tirant lo Blanc p.
- Costa, C. R. (2006). *Universidad Politécnica de Catalunya*. Recuperado el 15 de 09 de 2015, de Los puertos en el Transporte Marítimo: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/289/8.%20Rua.pdf?sequence=1>
- CPPS. (01 de 01 de 2013). *Estatuto sobre competencias y estructura de la Comisión Permanente del Pacífico Sur*. Obtenido de <http://cpps-int.org/cpps-docs/gen-info/estatuto-2012.pdf>
- CPPS. (2015). *Áreas de Trabajo*. Obtenido de ¿Qué hace la CPPS?: <http://cpps-int.org/index.php/grupos-de-trabajo/todos-los-grupos>
- CPPS. (2015). *Comisión Permanente del Pacífico Sur*. Obtenido de ¿Quiénes somos?: <http://cpps-int.org/index.php/home/cpps-historia>
- CRVMA. (10 de 04 de 2013). *Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*. Obtenido de Medida de conservación 10-04-2013: <https://www.ccamlr.org/es/node/81595>
- David Agnew, J. P. (25 de 02 de 2009). *Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing*. Recuperado el 26 de 05 de 2015, de Plos one: <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/jou>
- Dayton, P. (1998). Reversal of the burden of proof in fisheries management. *Science Magazine*, Dayton PK (1998) "t" Science, 279(5352): 821– 822.

Declaración. (17 de 07 de 2008). Declaración sobre las negociaciones en materia de subvenciones a la pesca Comunicación de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador México y Perú (TN/RL/W/234).

DIGEIM. (2015). *Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador*. Obtenido de <http://conciencia-maritima.blogspot.com/p/que-es-conciencia-maritima.html>

Dominicana, R. (09 de 02 de 2010). *Recursos Naturales*. Obtenido de Recursos Marinos: <http://www.jmarcano.com/index.html>

Ecuador. (2010). *Informe de la Delegación del Ecuador ante Naciones Unidas*. Nueva York: Minsiterio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ecuador, A. N. (28 de 06 de 2016). *Asamblea Nacional del Ecuador (Sala de Prensa)*. Obtenido de [asambleanacional.gob.ec/es/noticia/44742-relaciones-exteriores--y-agricultura-apoyan-acuerdo](http://asambleanacional.gob.ec/es/noticia/44742-relaciones-exteriores--y-agricultura-apoyan-acuerdo)

EUR-Lex. (13 de 09 de 2006). *Participacion en las organizaciones regionales de pesca*. Obtenido de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:166034>

EURO-LEX. (18 de 02 de 2005). *Access to European Union Law*. Obtenido de Sistema de localización de buques vía satélite: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:124261>

Europea. (2010). *La política pesquera común en cifras, pág. 44*. Obtenido de [http://ec.Europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp\\_en.pdf](http://ec.Europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp_en.pdf)

Europea, C. (2008). *Comunidades Europeas*. Obtenido de Toda la información sobre la Política Pesquera Común: Información básica sobre la política pesquera común, págs. 24-25: [http://ec.Europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp08\\_en.pdf](http://ec.Europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp08_en.pdf)

Europea, C. (2010). *Política Pesquera Común en cifras. Pág. 11*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

- Europea, U. (s/f). *Reflections of further reform of the common fisheries policy*. Obtenido de [http://www.cfp-reformwatch.eu/pdf/reflection\\_cfp\\_08\\_mid.pdf](http://www.cfp-reformwatch.eu/pdf/reflection_cfp_08_mid.pdf)
- Exteriores, M. d. (1971). Un hito en el Panamericanismo: violación del artículo 19 de la Carta de la OEA. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- FAO. (02 de 05 de 1946). *Constitución de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas*. Obtenido de [http://documentos.mideplan.go.cr:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ea9e4349-b3a6-4bc3-842b-ce7d06ec0b38/Constitucion\\_FAO.pdf](http://documentos.mideplan.go.cr:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ea9e4349-b3a6-4bc3-842b-ce7d06ec0b38/Constitucion_FAO.pdf)
- FAO. (1995). *Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación : <http://www.fao.org/docrep/meeting/003/x3130m/X3130S00.HTM>
- FAO. (31 de 10 de 1995). *Código de Conducta para la Pesca Responsable*. Recuperado el 26 de 05 de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/005/v9878s/v9878s00.htm>
- FAO. (1995). *Código de Conducta para la Pesca Responsable*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/005/v9878s/v9878s00.htm>.
- FAO. (1999). *FAO*. Recuperado el 04 de 07 de 2015, de Orientaciones Técnicas para la pesca responsable: <http://www.fao.org/docrep/003/w4230s/w4230s00.htm#Contents>
- FAO. (2001). Plan de Acción Internacional para prevenir desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma, Italia.
- FAO. (3 al 6 de 12 de 2002). *Informe de la Consulta de Expertos sobre la identificación, evaluación y presentación de informe sobre subvenciones en la Industria Pesquera*. Roma: FAO. Obtenido de Informe de Pesca 698: <http://www.fao.org/docrep/005/y4446s/y4446s00.htm#Contents>

- FAO. (2003). *Informe de la consulta de expertos sobre embarcaciones pesquera que operan bajo registros abiertos y su impacto en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Miami: FAO.
- FAO. (2003). *Operaciones Técnicas para la pesca*. Obtenido de Operaciones pesqueras sistema de localización de buques via satélite: <http://www.fao.org/docrep/006/w9633s/w9633s00.htm>
- FAO. (2003). Principios de relevancia para un enfoque ecosistémico de la pesca del Anexo 2. En FAO, *Gestión de la pesca: El enfoque ecosistémico de la pesca* (pág. 85). Roma: FAO ISBN 92-5-104897-5.
- FAO. (2004). *Sociedades, legislación pesquera e instituciones marítimas en el Mediterraneo Occidental*. Obtenido de Capitulo II Análisis del marco jurídico de la pesca 4.1. Ambivalencia en el principio del Mare Liberum: <http://www.fao.org/docrep/007/y2788s/y2788s07.htm#bm07.1.1>
- FAO. (2005). *La Conservación y ordenación de poblaciones de peces compartidas: aspectos jurídicos y económicos* Recuperado el 20 de 07 de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/007/y5438s/y5438s00.htm#Contents>
- FAO. (2005). *La Conservación y ordenacion de poblaciones de peces compartidas: aspectos jurídicos y económicos*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/007/y5438s/y5438s00.htm#Contents>
- FAO. (2009). *Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/t3740s/T3740S00.htm#TOC>
- FAO. (25 de 11 de 2009). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura*. Obtenido de Aprobado un tratado pionero en pesca ilegal: <http://www.fao.org/news/story/es/item/37685/icode/>
- FAO. (2013). *Organizacion de las Naciones Unidas para la alimentación y agricultura*. Obtenido de Perfiles de Pesca y Acuicultura por países. Ecuador: <http://www.fao.org/fishery/facp/ECU/es>

- FAO. (2013). *Perfiles de Pesca y Acuicultura por Países. Ecuador*. Recuperado el 22 de 05 de 2015, de Hojas de datos de perfiles de los países: In: Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO <http://www.fao.org/fishery/facp/ECU/es>
- FAO. (2014). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura. Informe SOFIA*. Roma : Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- FAO. (2014). *Circular de Pesca y Acuicultura 1074*. Recuperado el 20 de 07 de 2015, de <http://www.fao.org/3/a-i2590s.pdf>
- FAO. (2014). *Circular de Pesca y Acuicultura No 1074*. Recuperado el 12 de 06 de 2015, de Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: antecedentes y guía de aplicación : <http://www.fao.org/3/a-i2590s.pdf>
- FAO. (2015). *Departamento de Pesca y Acuicultura*. Obtenido de Nueva Zelanda: [http://www.fao.org/fishery/legalframework/nalo\\_newzealand/es#tcNB0008](http://www.fao.org/fishery/legalframework/nalo_newzealand/es#tcNB0008)
- FAO. (07 de 2015). *Oficina Legal*. Recuperado el 19 de 07 de 2015, de Convenios, acuerdos y tratados depositados en la FAO : <http://www.fao.org/legal/treaties/treaties-under-article-xiv/en/>
- Félix, F. (13 de 05 de 2015). Director del Plan de Acción CPPS. (H. Váscones, Entrevistador)
- Félix, F. (04 de 05 de 2015). Dr. *Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Ambiente y Áreas Costeras del Pacífico del Sudeste*. Guayaquil.
- Ferreti, E. R. (2011). Consultoría Jurídica Internacional. *Estudio nacional sobre las buenas prácticas, compatibilidades, vacíos, e incongruencias de la legislación peruana a la luz del Acuerdo sobre medidas del Estado Rector de Puerto para prevenir, detener y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Callao, Perú: Comisión de Pacífico Sur-CPPS.

- Geografic, N. (2013). Recuperado el 05 de 20 de 2015, de <http://www.nationalgeographic.es/el-oceano/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca>
- Geografic, N. (2013). Recuperado el 22 de 05 de 2015, de <http://www.nationalgeographic.es/el-oceano/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca>
- Gherzi, E. (Jun-Sep de 1999). *La ilustración liberal, revista española y americana*. Recuperado el 3 de 1 de 2015, de la privatización del mar: <http://www.ilustracionliberal.com/3/la-privatizacion-del-mar-enrique-ghersi.html>
- González, G. (1980). *Panorama General de la Legislación Pesquera en el Ecuador*. Recuperado el 31 de 08 de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1068/9.pdf>
- Gonzalez, M. d. (2015). Hacia la gobernanza del Alta Mar en materia de conservación y manejo de las especies transzonales y altamente migratorias: Algunas Consideraciones sobre el Acuerdo de Nueva York. *AFESE*, 13, 14.
- González, M. d. (2015). Hacia la gobernanza del ALta Mar en materia de conservación y manejo de las especies transzonales y altamente migratorias: Algunas consideraciones sobre el Acuerdo de Nueva York de 1995. (61).
- González, M. d. (2015). Inclusión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Comité Interinstitucional del Mar. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana/ Secretaría Ejecutiva para la Cuencadel Pacífico.
- Greenoace. (2008). *Lista roja de especies pesqueras*. Obtenido de <http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/oceanos/lista-roja-de-especies-pesque.pdf>
- Greenpeace. (2011). Desenmascarar los crímenes que se cometen en el mar No. 01. *Greenpeace*, 2,18.

- Gualdoni, E. B. (05 de 2012). *Las subvenciones pesqueras en la agenda de la OMC*. Obtenido de Working Paper No. 147: [http://catedraomc.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2012/08/10\\_FLA\\_OMC\\_Pesqueras.pdf](http://catedraomc.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2012/08/10_FLA_OMC_Pesqueras.pdf)
- Hardin, G. (1968 ). En G. Hardin, *The Tragedy of the Commons* (págs. 1243-1248). Science: Vol. 162.
- Hasenclever, A., Mayer, P., & Ritterger, V. (1996). En *Interests, Power, Knowledge: The Study of International Regimes*” (págs. 177-228). Mershon International Studies.
- Heredia, S. (2005). La Aplicación de las normas de la Política común en los Estados descentralizados: referencia caso español. *Aspectos Jurídicos de la aplicación de las mormas de la Política Pesquera Común*. Bruselas, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas Pág 479-507.
- Iglesias, M. (2009). *Aspectos Jurídicos del Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre especies transzonales y altamente migratorias* . Recuperado el 29 de 07 de 2015, de Universidad Pontificia de Comillas : migratorias, [https://www.usc.es/econo/RGE/Vol18\\_1/castelan/art7c.pdf](https://www.usc.es/econo/RGE/Vol18_1/castelan/art7c.pdf)
- Introderecho. (07 de 2013). *blogspot*. Recuperado el 14 de 09 de 2015, de Introducción al Derecho-Derecho Marítimo: <http://introderecho2013.blogspot.com/>
- Jurídica, E. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/zona-economica-exclusiva/zona-economica-exclusiva.htm>
- Jurídica, E. (2014). *Derecho Internacional Público*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm>
- Juridica, E. (2014). *Enciclopedia Juridica*. Recuperado el 28 de 02 de 2015, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-p%C3%BAblico/derecho-internacional-p%C3%BAblico.htm>
- Krasner, S. (. (1983). International Regimes. En *Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables* (pág. 2). Cornell University.

Laborda, C. (2012). *Estudio Regional sobre medidas del Estado rector de Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Guayaquil: Comisión Permanente del Pacífico del Sur.

Madrid, U. A. (2009). Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales* , 5.

MAGAP. (10 de 09 de 2014). *Ministerio de Agricultura Agricultura, Ganadería y Pesca*. Recuperado el 23 de 04 de 2015, de Ecuador impulsa regulaciones para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: <http://www.viceministerioap.gob.ec/subpesca2213-ecuador-impulsa-regulaciones-para-combatir-la-pesca-ilegal-no-declarada-y-no-reglamentada.html>

MAGAP. (27 de 01 de 2014). *Ministerio de Agricultura, Gandería, Acuicultura y Pesca*. Recuperado el 05 de 07 de 2015, de <http://www.agricultura.gob.ec/ecuador-es-la-sede-de-la-ii-reunion-de-la-organizacion-regional-de-ordenacion-pesquera-de-pacifico-sur/>

Mar, C. d. (s/f). *Morfología del atún*. Recuperado el 15 de 08 de 2015, de <http://www.clubdelamar.org/atun2.htm>

Mar, T. I. (marzo de 2011). *Oficina de Prensa Hamburgo*. Obtenido de [www.tidm.org](http://www.tidm.org)

Naciones Unidas. (2008). *Temas Mundiales* . Obtenido de Derecho Internacional : <http://www.un.org/es/globalissues/law/>

Naciones Unidas. (25 de 04 de 2007). *Centro de Información* . Obtenido de Derecho del Mar : <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm>

National Geographic. (2015). *La sobrepesca*. Recuperado el 21 de 05 de 2015, de <http://www.nationalgeographic.es/el-oceano/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca/cuestiones-criticas-sobre-la-sobrepesca>

Naciones Unidas. (24 a 28 de 05 de 2010). *Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales*. Obtenido

- de <http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/465/90/PDF/N1046590.pdf?OpenElement>
- Náutico, D. (2015). *Canalmar*. Recuperado el 15 de 09 de 2015, de <http://www.canalmar.com/diccionario/diccionario-nautico.asp>
- Noe, C. (2007). Conocimiento experto y ordenación internacional de pesquerías: un acercamiento crítico a las implicaciones políticas de la investigación científica marina. En S. Heredia, *Mares y océanos en un mundo en cambio: tendencias jurídicas, autores y factores*. (págs. 243,269). Valencia: Tirant lo Blanc.
- OLDEPESCA. (2011). *Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero*. Recuperado el 21 de 05 de 2015, de Evaluación de las Estrategias regionales contra la pesca ilegal INDNR: <http://www.oldepesca.com/userfiles/file/INDNR%281%29.pdf>
- OLDEPESCA. (2011). *Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero*. Obtenido de Evaluación de las estrategias aplicadas por los países de la región para la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada-INDNR : <http://www.oldepesca.com/userfiles/file/INDNR.pdf>
- OMC. (1994). Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. *Art. 1*, Artículo 1. Organización Mundial del Comercio.
- ONU. (16 de mayo de 2016). *Centro de Noticias de la Organización Mundial de las Naciones Unidas*. Obtenido de En junio entrará en vigor un acuerdo vinculante sobre la pesca ilegal: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=35070#.V0MLLeQYPHw>
- Onuf, K. (1998). *International Relations in a Constructed World*. Nueva York: M:E. Sharpe Inc.
- Oyarce, E. (1971). *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Vol. 12, No. 12*. Obtenido de <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4273/4163>
- Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador: (2013-2017)

- Palacios, M. (12 de 2012). *Universidad del Pacífico*. Obtenido de [http://www.upacifico.edu.ec/blog\\_upacifico/?p=84](http://www.upacifico.edu.ec/blog_upacifico/?p=84)
- Palao. (2009). Efectividad de control por el Estado Rector de Puerto en la reducción de los buques subestándar. *Revista Ingeniería Naval No. 866*, 90-115.
- Patrick, L. (2015). *Pesquerías: ¿Mientras duren los cardúmenes?* Recuperado el 19 de 09 de 2015, de OCDE: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264219281-es>
- Porecelli, E. ( 2013). *relaciones internacionales teorías y debates*,. Recuperado el 28 de 12 de 2014, de Lo esencial es invisible a los ojos: el constructivismo en las relaciones internacionales, Buenos Aires: [http://www.academia.edu/9816263/Lo\\_esencial\\_es\\_invisible\\_a\\_los\\_ojos.\\_El\\_](http://www.academia.edu/9816263/Lo_esencial_es_invisible_a_los_ojos._El_)
- Portuaria, A. (2015). *Autoridad Portuaria de Guayaquil*. Recuperado el 15 de 09 de 2015, de Marco Normativo: <http://www.apg.gob.ec/publica/normativas>
- Prieto, I. (08 de 2009). Impacto de los subsidios pesqueros en la sustentabilidad y el comercio del atún en el Ecuador. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <http://www.unep.ch/etb/areas/fisheries%20country%20projects/ecuador/Estudio%20impacto%20subsidios%20pesqueros%20IPB.pdf>
- PROECUADOR. (2013). *Pesca y Acuicultura*. Obtenido de Análisis del sector de pesca: <http://www.proecuador.gob.ec/compradores/oferta-exportable/fishing-and-aquaculture/>
- PROECUADOR. (2014). *Pesca*. Obtenido de Características del producto: <http://www.proecuador.gob.ec/exportadores/sectores/pesca-y-acuicultura/>
- PROECUADOR. (2015). *Instituto de Promoción y Exportaciones Ecuador*. Recuperado el 05 de 22 de 2015, de Pesca y Acuicultura: <http://www.proecuador.gob.ec/compradores/oferta-exportable/fishing-and-aquaculture/>
- R. Sampieri, C. F. (2013). En C. F. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la Investigación* (págs. 13-14). Mexico DF: Mc Graw-Hill Interamericana.

- Ramos, E. (2011). *Comisión Permanente del Pacífico Sur*. Recuperado el 15 de 09 de 2015, de Consultoría Jurídica Internacional : [http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2011/sept/taller\\_acuerdo\\_rector/estudio\\_peru.pdf](http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2011/sept/taller_acuerdo_rector/estudio_peru.pdf)
- Registro Oficial. (13 de 07 de 2000). *Autoridad Portuaria de Guayaquil*. Recuperado el 14 de 09 de 2015, de Marco Normativo-Registro Oficial 97-Decreto 467: <http://www.apg.gob.ec/publica/normativas>
- República, D. L. (06 de 08 de 2011). *Secretaría Técnica en lugar del anunciado Ministerio del Mar*. Obtenido de <http://www.larepublica.ec/blog/politica/2011/08/06/secretaria-tecnica-en-lugar-del-anunciado-ministerio-del-mar/>
- Ruggie, J. (2009). Epistemología, ontología y el estudio de los regímenes internacionales. *Relaciones Internacionales*, 171-191.
- Ruggie, J. G. (1982). *Regimes, Transactions, and Change: Embedded Liberalism in the Postwar Economic Order*. Obtenido de *International Regimes* 379-415-*International Organization*, Volume 36, Issue 2: [https://www.wto.org/english/forums\\_e/public\\_forum\\_e/ruggie\\_embedded\\_liberalism.pdf](https://www.wto.org/english/forums_e/public_forum_e/ruggie_embedded_liberalism.pdf)
- Ruggie, J. (1975). International Responses to Technology: Concepts and Trends "International Organization". En *International responses to technology: Concepts and trends. International Organization*, 29 (págs. pp 557-583). Published online: 22 May 2009 doi:10.1017/S0020818300031696. .
- Ruggie, J. (1975). International Responses to Technology: Concepts and Trends" *International Organization*.
- SONAPESCA. (26 de 08 de 2010). *Más países de suman al acuerdo de la FAO contra la pesca ilegal*. Obtenido de [http://www.sonapesca.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=145:mas-paises-se-suman-al-acuerdo-de-la-fao-contra-la-pesca-ilegal-&catid=3:prensa-internacional&Itemid=69](http://www.sonapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=145:mas-paises-se-suman-al-acuerdo-de-la-fao-contra-la-pesca-ilegal-&catid=3:prensa-internacional&Itemid=69)

- SPRFMO. (04 de 05 de 2014). *South Pacific Regional Fisheries Management Organisation* .Obtenido de Medidas de conservación CMM 2.06: <https://www.sprfmo.int/conservation-measures/>
- SPRFMO. (2015). *South Pacific Regional Fisheries Management Organisation*.Obtenido de <http://www.sprfmo.int/>
- Stephen Katz, R. Z. (2003). Marine conservation requires a new ecosystem-based concept for fisheries management that looks beyond sustainable yield for individual fish species. *American Scientist*, March–April.
- Tecnopolis. (24 de 10 de 2014). Obtenido de <http://www.tecnopolis.mincyt.gob.ar/sabias-que/6159/>
- Thomas, W. (1999). Evaluation of the population dynamics and yield characteristics of Alaska plaice, *Pleuronectes quadrituberculatus*, in the eastern Bering Sea. *Fisheries Research Fisheries Research*.
- Tiempo, E. (06 de 09 de 2010). *Acuerdan sistema de vigilancia de barcos en Galápagos*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/CMS-7894386>
- Torre, G. Q. (Domingo 4 de enero de 2015). *El economista*. Obtenido de Opinion y Analisis: <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-empresas/2014/03/07/mares-costas-tragedia-recursos-comunes>
- Trusts, T. P. (2015). *Océanos*. Recuperado el 24 de 05 de 2015, de <http://www.pewtrusts.org/en/topics/oceans>
- UNAM. (2014). *Análisis de la zona económica y la plataforma continental en el nuevo derecho del mar*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/831/18.pdf>
- UNAM. (s/f). *Análisis de la Zona Económica y la Plataforma Continental en el derecho del mar*. Obtenido de cita a Tullio Scovanzzi 1983: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/831/18.pdf>

- UNCTAD. (1985). La terminal Polivalente de la carga general . *Desarrollo Portuario*. Ginebra, Suiza: UNCTAD.
- UNESCO. (08 de 1998). *Veinte mil mundos bajo el Mar*. Obtenido de Sylvia Earle: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001124/112488s.pdf>
- Unidas, N. (2002). Resolución No. 56/12 "Los océanos y el derecho del mar". En M. Vásquez, *Los océanos y el derecho del mar consideraciones para la agenda del Ecuador*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- UNIDAS, N. (2003). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Recuperado el 28 de 09 de 2015, de [http://www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp53.pdf](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp53.pdf)
- Valencia, L. (1996). La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. *Revista de La Comisión Permanente del Pacífico Sur No. 22, 55*.
- Vallejo, C. L. (s/f). *Escuela Politécnica del Litoral-Facultad de Ciencias Humanísticas y Económicas*. Recuperado el 15 de 09 de 2015, de Análisis Económico de Concesión del Puerto de Guayaquil y su Impacto en el Comercio Exterior: <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/1511/1/2861.pdf>
- Vidas, D. (2010). IUU Fishing, Oil Pollution, Bioprospecting, Outer Continental Shelf. En *Law, Technology and Science for Oceans in Globalisation* (págs. 82,87). Boston: Martinus Nijhoff .
- Vivo, E. e. (12 de 03 de 2015). *Ecuador al instante*. Obtenido de Gobierno entrega puerto pesquero que beneficia a 2500 pescadores: <http://ecuatorianoenvivo.com/gobierno-entrega-moderno-puerto-pesquero-que-beneficia-a-2500-pescadores/>
- WWF. (21 de 07 de 2008). *World Wide Found For Nature*. Recuperado el 19 de 10 de 2015, de Fisheries Subsidies: A Core Element of a Successful Round: [www.wwf\\_statement\\_july\\_wto\\_final\\_1-1.pdf](http://www.wwf.org/wwf_statement_july_wto_final_1-1.pdf)

Zona Militar. (27 de 07 de 2012). *Ecuador impulsa un plan estretegico para la Modernización de la Armada* . Obtenido de <http://www.zona-militar.com/foros/threads/noticias-de-la-armada-del-ecuador.24187/>

## 10. ANEXOS

- Acuerdo Sobre Medidas Del Estado Rector De Puerto Para Prevenir, Desalentar Y Eliminar La Pesca No Declarada Y No Reglamentada de 2009.
- Plan De Acción Internacional Para Prevenir, Desalentar Y Eliminar La Pesca No Declarada y no Reglamentada 2001.
- Proyecto del Plan Nacional de Ecuador de 2005.
- Comunicaciones a los organismos competentes, para solicitar la adhesión del Ecuador al Acuerdo sobre medidas del Estado Rector de Puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca no declarada y no reglamentada.
- Solicitud a la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República con el objetivo siguiente: Se consideren las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación para un proyecto de ley que apruebe la adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo Sobre Medidas del Estado Rector De Puerto Para Prevenir, Desalentar Y Eliminar La Pesca No Declarada Y No Reglamentada.







